

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
V. SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS



**“ PROPUESTA DE REFORMA DE LOS REQUISITOS PARA SER
JURADO, DENTRO DEL CODIGO PROCESAL PENAL
SALVADOREÑO”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTADO POR:

ALONZO SOSA, DIONISIO ERNESTO

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA

CIUDAD UNIVERSITARIA, MAYO DE 2003

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOSE FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO

LIC. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA

SECRETARIA GENERAL

LIC. LIDIA MARGARITA MUÑOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSARIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

VICE-DECANO

LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO

LIC. JORGE ALONSO BELTRÁN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA

AGRADECIMIENTOS

“ Al único y sabio Dios, sea gloria mediante Jesucristo para siempre. Amen “
Rom.16:25.

Gracias a Dios por la oportunidad de vivir, por darme paciencia y confianza, y a Jesucristo mi salvador, por su amor y bondad.-

A mi abuelo Doctor Mariano Sosa Molina, quien vive en mi corazón y fue mi inspiración a lo largo de mis estudios.-

A mi abuela Teresa Guidos de Sosa, que con su amor y apoyo me ayudo a seguir adelante.

A mi madre Estela Marina Sosa de Alonzo quien ha sido un ejemplo vivo, que todo se puede alcanzar con paciencia, esfuerzo y dedicación, a mi padre Dionisio Alberto Alonzo Jiménez a quien aprecio, admiro y respeto, a mi hermano Mariano Alberto Alonzo Sosa.-

A mi asesor Lic. Levis Italmir Orellana por la enseñanza brindada.

A mis hermanos en Cristo que con sus oraciones me brindaron esperanza, amigos y demás familiares.-

Índice

Introducción

1. Capítulo I

Anteproyecto de investigación

1.1 La problemática y el problema	1
1.2 Alcances de la investigación	3
1.2.1 Alcances conceptuales	3
1.2.2 Alcances espaciales	4
1.2.3 Alcances temporales	5
1.3 Planteamiento del problema	6
1.4 Objetivos de la investigación	9
1.5 La hipótesis de trabajo	10
1.6 Técnicas de verificación	18

2 Capítulo 2

Corte coyuntural del jurado, sus orígenes y su evolución histórica

2.1 Corte coyuntural	20
2.2 Orígenes del jurado y su evolución histórica	26
2.2.1 Funcionamiento del jurado en el código procesal penal salvadoreño de 1974	26
2.2.2 Antecedentes mediatos del jurado en el ordenamiento jurídico salvadoreño	36
2.2.3 Evolución histórica del jurado	41
2.2.3.1 El jurado en Grecia	44
2.2.3.2 El jurado en Roma	45
2.2.3.3 El jurado en Alemania e Inglaterra	46

3 Capítulo 3

Marco normativo jurídico

3.1 Normativa internacional	49
3.2 Normativa interna	51
3.2.1 Base constitucional de la institución del jurado	51
3.2.2 Regulación del jurado en la legislación interna	53
3.2.3 Ámbito de competencia del jurado	53
3.2.4 Integración del tribunal del jurado	60
3.2.5 Requisitos para ser jurado	61
3.2.6 Incapacidad para ser jurado	62
3.2.7 Recusaciones y excusas	63
3.3 Derecho comparado	63
3.3.1 Legislación Española.....	64
3.3.2 Legislación Argentina	75
3.3.3 Legislación Puertorriqueña	78

4 Capítulo 4

Aspectos doctrinarios sobre el jurado

4.1 Diferentes definiciones sobre el jurado	85
4.2 El jurado clásico y escabinado	87
4.3 Opiniones doctrinarias en contra y a favor del tribunal del jurado	89
4.3.1 Posiciones en contra del jurado.....	90
Posiciones a favor del jurado	94
4.4 Razones que explican la existencia del jurado	98

4.5 El juez técnico y el jurado	99
4.6 Propuestas de reformas de la institución del jurado vertidas por el Doctor Arturo Zeledón Castillo	101
4.7 Bases de la institución del jurado	104
5. Capítulo 5	
Los resultados de la investigación	
5.1 Entrevistas a los defensores	107
5.2 Entrevistas a los diputados	118
5.3 Entrevistas a los señores jueces de sentencia	128
5.4 Entrevistas a los fiscales	139
6 Capítulo 6	
Conclusiones y recomendaciones	148
Bibliografía	161
Anexos	164

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está orientado a determinar la existencia o no de posibles reformas a la institución del jurado, sobre todo en lo que atañe a los requisitos para su conformación, propuestas que tienen como finalidad única la de proporcionar mejores herramientas en cuanto a esta institución se refiere, ya que el Código Procesal Penal en lo referente al jurado ha sufrido diversas modificaciones que en la mayoría de los casos han tenido su base en cuestiones puramente circunstanciales, que el propio ente encargado de la investigación no ha logrado superar y al ver frustrados sus pretensiones ante los jueces de hecho optan por presionar de diferentes maneras y lograr así reformas que han generado dificultades en la práctica, es por ello que con el estudio y análisis que se hace en esta investigación se pretende fundamentar con bases la pertinencia o no de las reformas; contiendo seis capítulos los cuales están delimitados de la siguiente manera:

El capítulo uno contiene los elementos fundamentales del anteproyecto de investigación, como lo es el planteamiento del problema, los objetivos de la misma y la formulación de la hipótesis principal, así como de las alternativas, esto se hace con diferentes finalidades entre ellas que al momento de hacer las conclusiones y recomendaciones, pueda verificarse hasta que punto fueron cumplidas, dando respuesta a las interrogantes que en ese capítulo se hiciera.

El capítulo dos por su parte, está orientado a hacer un estudio sobre los aspectos coyunturales que la institución del jurado sobrelleva, cual ha sido los orígenes del jurado en nuestro país, el funcionamiento del mismo en la normativa procesal penal recientemente derogada, así como determinar cuales

fueron sus antecedentes mediatos y su evolución histórica desde la edad clásica hasta la actual época.

El capítulo cuatro está dirigido a determinar el marco normativo jurídico actual, y poder verificar el contenido de la carta magna y su debido cumplimiento, así como estudiar el contenido en cuanto al tema de investigación se refiere y que se hiciera en los tratados internacionales que han sido suscritos y ratificados en El Salvador, analizando también la legislación secundaria, haciendo al mismo tiempo una comparación con las legislaciones española, Argentina y puertorriqueña, puesto que son ellas las que han tenido mayor influencia en nuestra legislación.-

En el capítulo cuatro se abordan aspectos doctrinarios de la institución del jurado, cuales son las diferentes definiciones que existen hasta la fecha, haciendo un análisis de las diferentes opiniones doctrinarias que existen en contra y a favor del tribunal lego, asimismo estudiar las razones que explican la existencia del jurado en El Salvador.-

También se llevaron a cabo entrevistas a los defensores públicos y particulares, a los diputados, señores jueces de sentencia y a los abogados que ejercen como fiscales para que finalmente se llegue a una conclusión la cual se encuentra plasmada en el capítulo seis de este trabajo, información que se detalla en los capítulos cinco y seis del presente tema; de la misma forma se agrega al presente estudio los correspondientes anexos.-

A la fecha del trabajo, los motivos que llevaron a esta investigación aun persisten, por lo tanto el tema de investigación no está desfasado.

CAPITULO I

ANTEPROYECTO DE INVESTIGACION

1.1 LA PROBLEMÁTICA Y EL PROBLEMA

MANIFESTACIONES DEL PROBLEMA:

Para la elaboración del presente tema es necesario establecer que se cuentan con diferentes datos, entre ellos importantes informes y comentarios sobre los requisitos de integración del jurado, se cuenta con diferentes tesis que aunque resaltan aspectos de conformación del tribunal del jurado, así como procesos del conocimiento del mismo en forma exclusiva, en estos últimos meses funcionarios de gran importancia en nuestro medio, han expresado opiniones que varían respecto a la institución el Jurado, como las del Fiscal General de la República que han tenido cierto eco en nuestra sociedad y han transformado la legislación en cuanto a ese tema, evidenciando sus posiciones en diferentes medios de comunicación, asimismo se cuentan con datos en el ámbito internacional, nacional y derecho comparado que se ha realizado sobre la institución, como en el caso del derecho español que ha sido objeto de análisis por diferentes autores.-

RELACIONES DEL PROBLEMA

El problema de investigación se encuentra relacionado en primer lugar con las diferentes reformas al Código Procesal Penal que se han aprobado, así también se encuentra relacionado con la debida aplicación de las disposiciones legales referentes a la conformación del tribunal lego, las dificultades existentes que se generan en la práctica judicial al tratar de conformar al jurado y una vez conformado el mismo los problemas sociales, culturales y psicológicos que se verifican al momento de estudiar un caso en particular; es menester el comprender que por motivos sociológicos y de política criminal, el jurado juega

un papel importante y determinante en el actual proceso penal salvadoreño y en fin, en toda sociedad, pero con el objeto de mejorar tal institución se vuelve necesario pensar en los problemas que realmente se afrontan al integrar el tribunal del jurado, más aún se vuelve necesario proporcionar un aporte para mejorar la referida institución y ayudar en cierta medida a la administración de justicia.-

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

El Problema:

¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN REFORMAR A LA INSTITUCIÓN DEL JURADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL SALVADOREÑO, QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TOMANDO COMO PARÁMETRO LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE ABRIL DE 1998 AL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO?

SUJETO ACTIVO: El Tribunal del Jurado como institución encargada de emitir un veredicto, mediante el cual decide sobre un caso sometido a su conocimiento.-

SUJETO PASIVO: El imputado pues sobre él recae la decisión del Jurado, ya sea declarándolo inocente o culpable y la sociedad entera, quien es la que espera que exista justicia en un hecho determinado.-

OBJETO: Propuestas de reforma en los requisitos pa ser miembro del tribunal del Jurado.

TEMA: “Propuesta de reforma de los requisitos para ser Jurado, dentro del Código Procesal Penal Salvadoreño”

1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.2.1 ALCANCES CONCEPTUALES:

Me referiré en esta parte a los conceptos fundamentales que presentan vinculación con la problemática que se investiga; logrando de esta manera una mejor comprensión sobre el tema, por ser estos los que se utilizaran con mayor frecuencia en el desarrollo de la investigación, siendo los siguientes:

A. Tribunal del Jurado: Es el Tribunal en que participan como Juzgadores ciudadanos, como juzgadores profesionales.¹

Reunión de cierto número de ciudadanos que, sin pertenecer a la magistratura profesional son llamados por la Ley para concluir transitoriamente a la administración de justicia, haciendo declaraciones que se llaman veredicto, según su intima convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento. En definitiva, participación directa del pueblo en el ejercicio de la jurisdicción judicial, atribuida normalmente a la judicatura.² De las tres definiciones antes mencionadas, se tomará para un mejor entendimiento la segunda, por considerar que es la más completa.

¹ Casado Pérez, José Maria y otros. “Derecho Procesal Penal Salvadoreño”, Impresos Modelos, San Salvador, año 2000.-

²Serrano, Armando Antonio y otros. “Manual de Derecho Procesal Penal”, Primera Edición, UCA Editores, PNUD, 1998.-

- B. Jurado: Tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamado por la ley para juzgar conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o inocencia del imputado limitándose únicamente a la apreciación de los hechos, sin entrar a considerar aspectos jurídicos reservados al juez o jueces que juntamente con los jurados integran el tribunal. ³
- C. Reformas: Nueva forma, variación. Corrección, enmienda. Restauración, restablecimiento. Extinción de una orden religiosa de la disciplina primera. ⁴
- D. Miembros: Con relación al tema, se proponen los siguiente conceptos: Quien forma parte de una asociación, entidad o una corporación. Parte de un todo, unida a el. Porción o parte de algo, separada de este. Cualquiera parte que sirve y concurre a la composición de un cuerpo moral, como ciudad, institución, religión, etc.; de todos los anteriores conceptos se preferirá el último.- ⁵

1.2.2 ALCANCES ESPACIALES:

Los cuales se desarrollara, en atención al aprovechamiento máximo de los recursos bibliográficos o fuentes reales de información dentro de una unidad específica de observación. Las unidades de observación será

³ Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Tercera Edición; Editorial Heliasta, Viamonte, Buenos Aires, 1730.-

⁴ Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual, sexta edición", Bibliografía Omeba, S.R.L., Buenos Aires, 1968

⁵ "Idem".

específicamente los Tribunales de Sentencia de los Distritos Judiciales de San Salvador.-

1.2.3 ALCANCES TEMPORALES

Este consiste en delimitar el tiempo dentro del cual se abordara la problemática que se investigará.-

Corte Coyuntural: Este hace referencia al tiempo dentro del cual se enmarca la investigación, en ese sentido el periodo comprende del veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, el cual es motivado por el hecho que nuestro país ha pasado por una etapa diferente en cuanto a la legislación procesal penal se refiere, en el sentido que se cuenta con la vigencia de un código nuevo que ha modificado la forma de juzgamiento de un determinado delito en cuanto al proceso corresponde, ya que ha pasado de ser un proceso predominantemente escrito a un proceso predominantemente oral, y sus principios van de un sistema inquisitivo a uno mixto (aunque algunos pretendan llamarlo acusatorio), el cual tiene cuatro años de vigencia, periodo en el cual se puede llegar a una conclusión, que nos permita hacer una valoración sobre la institución a investigar.

Corte Histórico:

ANTECEDENTES INMEDIATOS: tales antecedentes estarán comprendidos en el periodo de 1974 a abril de 1998, tiempo en el cual estuvo en vigencia el Código Procesal Penal recientemente derogado.

ANTECEDENTES MEDIATOS: se tomara en cuenta como antecedentes mediatos desde el año de 1974 hacia atrás a efecto de lograr

determinar cuales fueron los orígenes de la institución del jurado en el ámbito de la norma constitucional y secundaria en el país.-

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: se plantea el problema de investigación de la siguiente manera:

¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN REFORMAR A LA INSTITUCIÓN DEL JURADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL SALVADOREÑO, QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TOMANDO COMO PARÁMETRO LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE ABRIL DE 1998 AL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO?

Del problema anterior, se estudiara los siguientes aspectos particulares o subproblemas:

- **Funcionamiento:** Los datos de cómo esta institución logra conformarse, y si los requisitos actuales para ser jurado son suficientes para la administración de justicia.-
- **Determinación de factores:** Los que influyen para conformar los miembros del jurado, regulados en el Código Procesal Penal.
- **Tribunal del Jurado:** Del cual se estudiara su origen, evolución, desarrollo, estructuración, elección y normativa que la regula, a través de la historia en nuestro país.
- **Principios Doctrinarios que lo rigen:** de los cuales se analizaran en diferentes principios sus manifestaciones y la finalidad que persiguen.

- La diferente normativa que regula a la institución del jurado, ya sea interna e internacional.
- Imputado: sujeto pasivo del eje problemático, sobre el cual recae la carga del aparato estatal, siendo este el destinatario de la decisión que emite el Tribunal del Jurado, quien es el que decide sobre la situación jurídica del mismo.-
- La sociedad: también considerado como sujeto pasivo del eje problemático, ya que al existir un proceso penal en contra de un sujeto determinado, está a la espera que en ese caso en concreto que se haga justicia.-

ASPECTOS COYUNTURALES:

El cual hará referencia al periodo en que comprende la investigación ha realizar desde el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho al treinta de noviembre del año dos mil uno, debido a que en esta época ha pasado por diferentes reformas y criticas realizadas al código procesal penal, reformas que han alcanzado al sistema del jurado, asimismo esta institución ha sido objeto en estos últimos días de diferentes puntos de vista, ya sea a favor o en contra, sobre todo en casos de conocimiento de este tribunal, funcionarios como el mencionado Fiscal General de la República o el Director de la Policía Nacional Civil, que han lamentado las decisiones decretadas por el jurado, basándose fundamentalmente en la calidad de los miembros que conforman el mismo, así mismo existen pronunciamientos de personas de diferentes sectores de la sociedad que respaldan tal institución, en tal sentido se investigara sobre esa

inquietud, tratando de establecer cuales serian las mejoras propuestas para reformar tal institución que abonen a mejorar la administración de justicia en El Salvador.-

ASPECTOS HISTORICOS:

En este, se desarrollara el origen de la institución del jurado y su evolución y desarrollo en las diferentes épocas que adoptaron tanto el sistema inquisitivo como el acusatorio, a lo largo de la historia para analizar su comportamiento y funcionamiento dentro de cada uno, desde sus orígenes en el pensamiento griego sobre los aportes y principios filosóficos que esto legó a la humanidad, pasando por las diferentes épocas de la historia universal, como la edad media y la revolución francesa, asimismo se estudiaran los antecedentes que permitieron el surgimiento del jurado en nuestro país hasta llegar al estudio contemporáneo sobre el comportamiento de la referida institución en la actualidad.

ASPECTOS DOCTRINARIOS:

Se expondrán las diferentes posiciones doctrinarias de los inconmensurables autores, juristas y estudiosos del derecho que han hablado sobre esta de institución, así como los principios doctrinarios que rigen la misma y que conforman la doctrina, las posiciones modernas o clásicas que se han planteado a través del tiempo sobre el tema.-

ASPECTOS JURÍDICOS:

En este apartado se analizara de manera concatenada, lo referente al objeto de la investigación ha realizar, desde el punto de vista legal, para ello se inicia con la norma fundamental identificando cuales son las disposiciones que lo regulan, asimismo se analizara el derecho domestico a efecto de verificar la regulación que existe sobre el objeto de investigación, sin obviar el enfoque internacional y el comparado, estableciendo el aporte que estos hacen sobre la investigación ha realizar.-

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS GENERALES:

Determinar cuales son las posibles reformas que podrían proponerse para mejorar la Institución del jurado en El Salvador en cuanto a los requisitos que se exigen para participar como miembro del mismo; con base en los resultados obtenidos, hacer recomendaciones que contribuyan a mejorar la institución a investigar.

OBJETIVOS PARTICULARES:

1) Determinar cuales han sido los factores que incidieron para que se reformara la institución en estudio.-

2) Analizar cada uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, para ser miembro del Tribunal de Conciencia.

3) Estudiar la evolución histórica de las diferentes teorías que existen y de las legislaciones que han existido referente a la Institución del jurado, a efecto de rastrear su desarrollo.

4) Analizar las diferentes posiciones que los tratadistas del derecho sostienen, sobre la institución en estudio.

5) Determinar las disposiciones inaplicables que existen entre el ordenamiento jurídico con la realidad social en cuanto al tema.-

6) Proponer alternativas prácticas para reformar el jurado y la conformación del mismo, en el sistema procesal penal vigente.-

7) Analizar la legislación internacional, la constitución de la república y la legislación nacional, referente a la institución del jurado.-

1.5 LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

El problema de la investigación se formuló de la siguiente manera:

¿Cuáles son los fundamentos que motivan reformar a la institución del jurado en el sistema procesal penal salvadoreño, que sean necesarios para mejorar la administración de justicia, tomando como parámetro las actuaciones judiciales en el distrito de San Salvador en el periodo comprendido entre el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho al treinta de noviembre de dos mil uno?

Hipótesis Alternativas

- A) Un motivo de reforma necesario para la administración de justicia con relación a la institución del Jurado en El Salvador, esta fundado en utilizar nóminas actualizadas para elegir a los miembros del jurado.-
- B) Los miembros que constituyen el jurado deberían tener una edad entre los treinta a cincuenta años, para conformar el mismo.
- C) Un motivo de reforma al Tribunal del Jurado se fundamenta en aumentar el numero de las listas a veinticinco personas.-
- D) Sobre los delitos donde se requiere un análisis técnico jurídico por la naturaleza misma del hecho, debe exigirse a sus miembros conocimientos académicos superiores.-
- E) Debe exigirse a los miembros que conforman el tribunal del Jurado, un nivel académico mínimo de estudios básicos, para someterlos al conocimiento de un determinado hecho.-

- F) Establecer como método de depuración del jurado, una participación directa de las partes debidamente acreditadas en el proceso a fin que sean ellas quienes se encarguen de la misma.-
- G) Establecer una audiencia de selección de jurado, con quince días de anticipación a la vista pública y en caso de no conformar al jurado, señalar otra audiencia dentro de los siguientes cinco días de frustrada la diligencia.-

FORMULACION DE LA HIPÓTESIS Y EXPLICACION

Dentro de las hipótesis alternativas que se han expuesto, se ha considerado la siguiente:

“Al tomar como parámetro el periodo comprendido entre el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, en los Tribunales de Sentencia de San Salvador, los motivos de reformas al tribunal del jurado, radican básicamente en la calidad académica de los miembros que conforman el mismo debiendo tener como mínimo un nivel de plan básico y en los delitos que por su naturaleza se necesita un conocimiento técnico, requerir en sus miembros un conocimiento de nivel superior; aunado a lo anterior, se requiere para integrar la nómina del jurado una base de datos confiable y actual.”

EXPLICACIÓN DE LA HIPOTESIS

Se afirma que se requiere aplicar reformas al tribunal del jurado por las siguientes razones:

- Porque el nivel académico del miembro que conforma el jurado debe ser de tal grado que pueda entender con mayor facilidad los argumentos que las partes exponen en el juicio, así como la prueba que desfila en audiencia.-

- Existen delitos que por su naturaleza contienen un grado de dificultad mayor que otros y que para su mejor comprensión necesita que los miembros del jurado tengan mayores conocimientos académicos.-
- Es necesario que la nómina que se remite a los tribunales de Sentencia y a las Cámaras de Segunda Instancia en materia penal (en los casos de antejuicio) sea fiel y actual para lograr que el mayor número de personas participen como jurado, por lo que podría.
- utilizarse otras de mayor confiabilidad.-

EXTREMOS DE PRUEBA

PRIMER EXTREMO: (Causa) Al tomar como parámetro el periodo comprendido entre el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho al treinta de enero de dos mil uno, en los Tribunales de Sentencia de San Salvador, la institución del jurado necesita ser reformada.-

SEGUNDO EXTREMO: (Efecto) las reformas fundamentales que puede realizarse, radican básicamente en la calidad académica de sus miembros, debiendo tener como mínimo una educación básica y en los delitos que por su naturaleza se necesita un conocimiento más técnico, requerir para los mismos estudios superiores; aunado a ello, se requiere para integrar la nómina del jurado una base de datos confiable y actual.-

TERCER EXTREMO: (Vinculo Causal) las reformas planteadas tienen como finalidad principal, mejorar la administración de justicia en El Salvador.-

FUNDAMENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

FUNDAMENTACION DEL PRIMER EXTREMO:

Durante el tiempo que ha estado en vigencia el Código Procesal Penal, específicamente desde el año de mil novecientos noventa y ocho hasta el año dos mil uno y al verificar la práctica judicial, puede sustentarse que la institución

del jurado necesita ser reformada, no en su totalidad, sino más bien en ciertos aspectos en cuanto a su integración y composición, que permitan con ello crear mejoras a la antedicha institución.-

FUNDAMENTACION DEL SEGUNDO EXTREMO:

Es de tomar en cuenta que cuando se somete al tribunal del jurado ciertos hechos que requieren un análisis más crítico, por el uso de algunos términos en cuanto a los elementos probatorios, el miembro del jurado debe estar mayormente capacitado para ello, capacidad que adquiere durante su proceso académico, que para algunos casos bastan los estudios de plan básico, pero para otros se necesitan estudios medios o superiores; asimismo, si se toma en cuenta la actual nómina que el Tribunal Supremo Electoral remite existen algunas dificultades en cuanto a su actualización, es por ello que se necesita mayor confiabilidad en las nóminas, las cuales debe garantizarse su actualización.-

FUNDAMENTACION DEL TERCER EXTREMO:

Todas las reformas que pudieran plantearse o proponerse, tienen como única finalidad mejorar el sistema que predomina en la administración de justicia en nuestro país, convirtiéndolo en uno más confiable, que garantice a la población su autenticidad.-

CONTEXTUALIZACION DE LA HIPÓTESIS

A) Factores Precedentes (Factor "W")

"En la practica judicial se generan problemas que no los resuelve la ley, para lo cual se necesitan soluciones viables para cada caso"

B) Factores Intervinientes (Factor "I")

“Un gran sector de los ciudadanos tiene acceso a estudios básicos que en un momento determinado son de utilidad, para dirigir un conflicto jurídico penal”.-

C) Factor Coexistente (Factor “C”)

C: “A mayor capacidad académica posean los miembros del jurado, menor dificultad genera el comprender el caso que es de su conocimiento”

C1: “A menor capacidad académica posean los miembros del jurado, mayor dificultad genera el comprender el caso sometido a su conocimiento”

C2: “A mayor modernidad exista en las nóminas del jurado, menores posibilidades de eliminar a una persona que podría contribuir como jurado”

C3: “A menor modernidad exista en las nóminas del jurado, mayor posibilidades de eliminar a una persona que podría contribuir como jurado”

D) Factores Subsecuentes: (Factor “S”)

“El proceso de reformas debe ir motivado con un análisis técnico que las fundamenten”

E) Relaciones con Factores Consecuentes: (Factor “Z”)

“La utilización de nóminas provenientes de colegios o asociaciones académicas, contribuye a la base de datos para miembros con conocimientos especiales en una materia determinada”.

OPERACIONALIZACION DE LA HIPÓTESIS

En éste apartado se descompone la hipótesis planteada y se expresa la forma de su verificación.-

VARIABLES E INDICADORES.

Luego de haber construido la hipótesis de nuestra investigación, se procede a descomponerla en variables e indicadores, con el objeto de elaborar las herramientas de investigación.

VARIABLES

Variable Independiente (x): Al tomar como parámetro el periodo comprendido entre el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho al treinta de enero de dos mil uno, en los Tribunales de Sentencia de San Salvador, la institución del jurado necesita ser reformada.-

Variable Dependiente (y): las reformas fundamentales que puede realizarse, radican básicamente en la calidad académica de sus miembros, debiendo tener como mínimo una educación media y en los delitos que por su naturaleza se necesita un conocimiento más técnico, requerir para los mismos estudios superiores; aunado a ello, se requiere para integrar la nómina del jurado una base de datos confiable y actual.-

INDICADORES

INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

X1- Al encontrarse mayormente preparado el miembro que conforma el tribunal del jurado logra comprender con mayor facilidad lo que se fundamenta en el juicio.-

X2- No todos los miembros del jurado han llegado a adquirir un grado académico de nivel de Bachillerato .-

X3- Al contar con nóminas de colegios o asociaciones de profesionales inscritos e informes de las Universidades de los graduados, se puede utilizar sus capacidades para determinados hechos.

X4- No existen requisitos sobre el grado académico de los miembros del jurado.-

INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Y1- La carencia de conocimientos superiores, medios o básicos podría generar dificultad al momento de valorar la prueba vertida en el juicio.-

Y2- Los valores culturales y morales juegan un papel importante al decidir sobre determinados hechos.-

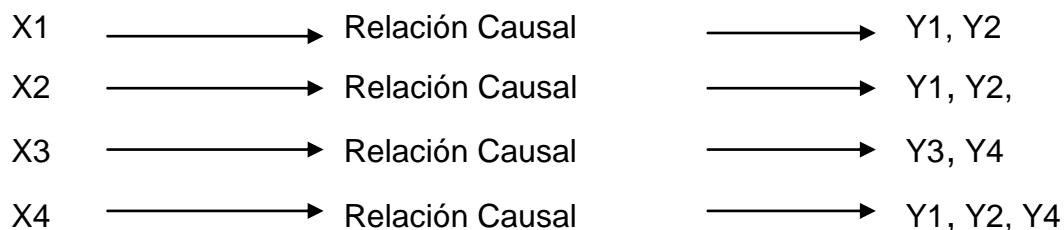
Y3- Debe verificarse si las listas de los ciudadanos que aparecen registrados en el Tribunal Supremo Electoral están acordes con la tasa de mortalidad.-

Y4- El proceso de selección del jurado debe ser efectuado por las partes procesales.-

RELACIONES ENTRE LOS INDICADORES

Luego de haber elaborado los indicadores de cada uno de las variables, se procede a relacionarlos entre si, quedando la relación causal de la siguiente manera:

RELACIONES CAUSALES:



RELACIONES FUNCIONALES ENTRE LOS INDICADORES

Y1 = La carencia de conocimientos superiores, medios o básicos podría generar dificultad al momento de valorar la prueba vertida en el juicio.-

$$Y1 = F(X1, X2, X4)$$

Y2 = Los valores culturales y morales juegan un papel importante al decidir sobre determinados hechos.-

$$Y2 = F(X1, X2, X4)$$

Y3 = Debe verificarse si las listas de los ciudadanos que aparecen registrados en el Tribunal Supremo Electoral están acordes con la tasa de mortalidad.-

$$Y3 = F(X3)$$

Y4 = El proceso de selección del jurado debe ser efectuado por las partes procesales.-

$$Y4 = F(X3, X4)$$

PREGUNTAS DERIVADAS

Una vez elaboradas las relaciones funcionales, entre las variables independientes y dependientes, preguntamos una lista de preguntas en torno a ellas y así determinar las técnicas que se utilizarán, para la comprobación de la hipótesis.

- 1) ¿Existe carencia de conocimientos superiores, medios o básicos que podría generar dificultad al momento de valorar la prueba vertida en el juicio? ¿También existe la necesidad de encontrarse con miembros mayormente preparado para comprender con mayor facilidad lo que se fundamenta en el juicio; así como también se requiere que todos los miembros del jurado hayan llegado a adquirir un grado académico de noveno grado?

- 2) ¿Existen los valores culturales y morales juegan un papel importante al decidir sobre determinados hechos? ¿También existe la necesidad de encontrarse con miembros mayormente preparado para comprender con mayor facilidad lo que se fundamenta en el juicio; así como también se requiere que todos los miembros del jurado hayan llegado a adquirir un grado académico a nivel de noveno grado?
- 3) ¿Existen listas de los ciudadanos que aparecen registrados en el Tribunal Supremo Electoral y si están acordes con la tasa de mortalidad? ¿También deben verificarse si las listas de los ciudadanos que aparecen registrados en el Tribunal Supremo Electoral están acordes con la tasa de mortalidad.?
- 4) ¿Existe Falta de requisitos sobre el grado académico de los miembros del jurado? ¿También existe nóminas de colegios o asociaciones de profesionales inscritos e informes de las Universidades de los graduados, se puede utilizar sus capacidades para determinados hechos; así como no existen requisitos sobre el grado académico de los miembros del jurado?.

1.6 TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN.

Para la verificación de la hipótesis de trabajo se aplicarán las siguientes técnicas de verificación: la Observación, la Entrevista y la Investigación documental.

ENTREVISTA:

Dicho instrumento de investigación se aplicará a las siguientes personas:

- Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República
- Defensores públicos y particulares

- Jueces de Sentencia de la circunscripción territorial que previamente se encuentra delimitada.
- Imputados que han sido sometidos a conocimiento del Jurado
- Diputados o estudiosos en las ciencias políticas

OBSERVACIÓN.

Se visitarán los tribunales de Sentencia, que ya se encuentran seleccionados.

Se estará presentes en celebraciones de vistas públicas, como observadores.

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.

Se harán las respectivas investigaciones acerca de la celebración de las vistas públicas en las que haya participado el tribunal del jurado y el resultado de cada una de ellas; así como se analizara la diferente documentación escrita sobre el tema.-

CAPITULO 2

CORTE COYUNTURAL DEL JURADO, SUS ORIGENES Y SU EVOLUCIÓN HISTORICA

2.1 CORTE COYUNTURAL

Nuestro sistema de justicia en el campo penal tuvo una Transformación, a partir de la entrada en vigencia de los nuevos códigos Penal y Procesal Penal, el día 20 de Abril de 1998, ya que se dio un cambio muy significativo de sistema de aplicación de justicia de uno preponderantemente inquisitivo a uno preponderantemente acusatorio.

Con la elaboración del nuevo código penal y procesal penal, se mantiene vigente la forma de juzgamiento de algunos delitos de los cuales conoce el tribunal del jurado; siendo así que el artículo 52 Pr.Pn., establece la competencia del juzgamiento al tribunal del jurado de todos los delitos, salvo aquellos que sea competente el tribunal de sentencia, armonizando de esta manera con el precepto constitucional establecido en el Art. 189, el cual establece el jurado como una institución para el juzgamiento de los delitos comunes que la ley secundaria determine.

Desde su entrada en vigencia el 20 de abril de 1998, hasta la actualidad el tribunal del jurado a sido duramente criticado, por ciertos sectores de la sociedad, los cuales han manifestado en forma pública la inconformidad que tienen sobre la institución del jurado a tal grado que se han pronunciado por su erradicación del ordenamiento jurídico, ya que la consideran como ineficaz y obsoleta, para la administración de justicia, casos concretos que en la actualidad han sido muy cuestionados por emitir, un veredicto a favor de los imputados declarándolos inocentes, causando inconformidad en los sectores que han sido vulnerados por las decisiones del jurado por ser contrarios a los intereses que representan tal es el caso de la Fiscalía General de la Republica,

La asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), Presidente de la República, los cuales de alguna manera han ejercido presiones, sirviéndose de los medios de comunicación obedeciendo los legisladores a tales presiones impulsando reformas a la ley, referentes a la institución en comento.

El Fiscal General de la República consideró como inútiles los tribunales de conciencia, ante tal expresión algunos redactores de la prensa grafica, como Edwin Segura quien manifestó lo siguiente: “Los jurados de conciencia, aunque el Fiscal no lo crea, son el mejor invento para sobre llevar la difícil tarea de ejercer justicia.- Este tipo de jurados es los que mejor garantizan un mayor acercamiento a la gran quimera de la justicia: La imparcialidad; es cierto que los jueces conocen bien las leyes, eso los hace mejores en la aplicación del derecho, pero no en la apreciación de los hechos; la misión de un jurado, es escuchar con detenimiento dos versiones contradictorias con relación a un hecho y dar razón a una de las partes.- los prejuicios, los intereses en conflicto, la intimidación y los sobornos son amenazas para un jurado de conciencia, así como para cualquier juez; la única ventaja del juez técnico sobre los tribunales de conciencia es que los primeros están obligados a razonar sus obligaciones y los segundos luego de revelar su resolución se levantan y se marchan a su casa.- A veces cuesta entender los caminos misteriosos de la justicia, sobre todo si se es fiscal”.¹

El caso de Margarita Parada Grimaldi acusada por el delito de robo agravado, ante el tribunal de Sentencia de Nueva San Salvador, que fue procesada sobre la base de la normativa actual, pero sin las reformas del mes de Julio del presente año, dio la pauta para que se llevara a cabo la reforma antes aludida ya que se le consideró inocente por el tribunal del jurado, y como consecuencia dictando el juez de derecho una sentencia absolutoria, no

¹ Segura, Edwin; Prensa Grafica, sábado 21 de febrero 2001, Pág. 31.

obstante que para la representación fiscal existían las pruebas necesarias para su culpabilidad.

Pese a que han existido decisiones del tribunal de conciencia favoreciendo a los imputados también es de resaltar que han existido decisiones en contra de los mismos, como por ejemplo el caso del señor Iván Buenaventura Alegría acusado del delito de violación el cual fue declarado culpable por el jurado.²

Durante la vista pública la Representación Fiscal y la Defensa técnica tuvieron suficiente tiempo para exponer sus argumentos frente al jurado, cabe mencionar que los ciudadanos que formaron parte de este tribunal tuvieron un papel muy activo dentro de la realización de la vista pública ya que fueron acuciosos con respecto a lo que se vertió en ella, específicamente con la producción de la prueba ya que estos siempre realizaban consultas que consideraban pertinentes e importantes que le servirían al momento de tomar una decisión.- Las víctimas manifestaron al tribunal del jurado que se hiciera justicia y lo declararan culpable, dando como resultado la condena para el imputado, sintiéndose lógicamente satisfecho el Ministerio Público con el resultado y expresando que la institución del jurado en ocasiones tiene aciertos.³

Todo lo anterior, lleva a considerar en gran medida los criterios actuales sobre la conformación del jurado, la normativa procesal penal, establece criterios para determinar quienes pueden y quienes no pueden ser miembros de un jurado, y al verificarlo con la realidad salen a la luz algunos problemas prácticos, como por ejemplo: el someter al conocimiento del jurado sobre delitos relativos a las defraudaciones a personas que únicamente tienen conocimientos medios cuando podría estudiarse la posibilidad de incorporar personas con conocimientos propios o especiales.-

² Salinas, Carlemy; La Prensa Grafica, 17 de junio de 2001, Pág. 6.

³ "Idem".

Por otro lado existen posiciones que fundamentan que esta Institución se encuentra obsoleta, por lo que debe ser eliminada, ya que únicamente se deben resolver los delitos en forma técnica (ante un Juez de derecho.)

Otro argumento expresado es sobre la influencia que tiene el factor religioso al momento de tomar una decisión, ya que en nuestro país se posee una cultura religiosa muy arraigada, la cual puede en algunas circunstancias influir en las decisiones emanadas por el Tribunal del Jurado e imposibilitar la aplicación de la justicia, ya que algunos piensan que el único facultado para juzgar es Dios.

Otro aspecto importante a destacar sobre la Institución del Jurado, es que en la actualidad recibe críticas con respecto a la confianza que posee la ciudadanía en dicha institución, puesto que hay una influencia considerable por parte de los medios de comunicación, quienes se refieren en forma negativa a la participación del Tribunal del Jurado.

Es necesario mencionar que algunos ciudadanos no desean participar en la conformación de estos Tribunales, porque existe por parte de ellos temor por su familia, integridad personal, por las consecuencias que el participar les pueden causar, como lo son las amenazas por parte de los familiares de las víctimas, imputados, este además es otro factor que influye para que las personas que integren el jurado emitan una decisión viciada.

Sin duda existe preocupación constante en todos los países que tienen el juicio por jurado, la cual se debe a que esta institución no ha satisfecho en forma plena los objetivos que se tuvieron en mente al crearla, máxime si se tiene en cuenta el carácter de inatacable que tiene el veredicto, tales presupuestos han dado lugar a organizar el sistema penal a efecto que el tribunal de conciencia no tenga participación, o que esta sea mínima.

El primer congreso latinoamericano celebrado en el año de 1938, efectuó una valoración de ventajas y desventajas que conlleva la participación del

tribunal del jurado en la administración de justicia, habiendo concluido: “Que la justicia del crimen, por la naturaleza técnica de las cuestiones y los delicados problemas jurídicos que suscita, debe quedar a cargo de los tribunales del derecho”.

Los medios de comunicación afectan las decisiones que pueden tener las personas que forman parte de un tribunal del jurado, ya que en ocasiones la propaganda negativa sobre la culpabilidad de una persona en un delito hace que se formule un juicio anticipado a la celebración de la vista pública, tal es el caso del delito de violación el cual produce desde su inicio un reproche social.-

Por su parte el señor Juez presidente del Tribunal Tercero de Sentencia del distrito judicial de San Salvador, licenciado Martín Rogel Zepeda escribe sobre lo que ha significado a su criterio la reforma que se hiciera al Art. 53 del Código Procesal Penal, publicada en el Diario Oficial número 114 de fecha 31 de julio del 2001 “...se le esta restando agilidad a los juicios, puesto que lo que antes se conocía por el jurado ahora es del conocimiento colegiado, esto significa que solo puede realizarse una vista pública al día, a pesar que nos encontremos ante casos que no presenten mayores dificultades en su conocimiento, lo que constituye una mayor erogación económica al Estado, ocupar a tres jueces para delitos de hurto y robos bagatelarios...”⁴, agregando el Juez antes aludido dos propuestas, estas son:

“1) Hacer un estudio a fin de determinar en cuales delitos se hace necesario la conformación del tribunal colegiado y en cuales bastaría la presencia de uno solo de los jueces de sentencia para optimizar el recurso humano y abarrotar la administración de justicia, porque en la actualidad hay delitos que pese a que tienen una sanción superior de a tres años de prisión, no presentan mayor complejidad su conocimiento, asimismo no presenta desmejora en cuanto al nivel de garantía para el ciudadano.-

⁴ Rogel Zepeda, Martín; PODIUM, DEL Órgano Judicial, enero 2002, Pág. 2

2) Que con los estudios estadísticos que cuenta la Corte Suprema de Justicia le es posible tomar decisiones a corto plazo, en el sentido de que aquellos tribunales que conocen en materia penal (ejemplo los de Tránsito) podrían ser transformados en tribunales de sentencia con un mínimo costo, lo que contribuiría a aumentar la capacidad instalada para sentencia”⁵

En una entrevista que se le hiciera a algunos jueces de Sentencia de San Salvador, por un periódico nacional de mayor circulación, publicado el día 27 de mayo del año dos mil uno ⁶ entre ellos el Ex - Juez Presidente del Tribunal Primero de Sentencia Rafael Viaud, se queja con estas palabras “Toda la vida es lo mismo de cada 10 o 12 jurados que llegan a mi Tribunal, son pocos los que se pueden rescatar. Ya no sabemos que hacer con tantas vistas públicas retrasadas” ⁷ asimismo en el mismo reportaje, se le entrevista a la Ex – Jueza y ahora magistrada de segunda instancia en materia penal licenciada Rosa Maria Fortín, quien fungió como Juez Primero de Sentencia manifiesta que existen una serie de inconvenientes al origen de los listados que proveen para seleccionar a los candidatos, agregando que probablemente se ha citado a varios muertos, no hay direcciones exactas, ni el lugar de trabajo, ni el teléfono, añadiendo que lo incompleto de los listados es un verdadero problema, se han presentado hasta ladrones enterándose hasta que se encuentran en el tribunal, revelando además que antes de la reforma a los Código Procesal Penal no se daba esa situación ya que la información de los listados se nutria de los departamentos de Recursos Humanos de las diferentes empresas del país, el detalle del nombre completo, la edad, dirección de casa y trabajo, teléfonos formación académica servía como parámetro para conocer un poco el perfil de la persona. El jefe del Departamento de Informática de la Corte Suprema de Justicia señor Max Argueta expresa al mismo periódico que “No solo es falta de

⁵ Rogel Zepeda, Martín; PODIUM, Del Órgano Judicial, enero 2002, Pág. 2

⁶ Zavala, Claudia; El Diario de Hoy, domingo 27 de mayo de 2000, Pág. 12.

⁷ “Idem”

depuración del padrón electoral. El reto de los terremotos es algo porque nos preocupa aun más”.⁸

Tales afirmaciones y elementos que se han descrito con anterioridad, descubren que en la práctica judicial, se cuenta con diferentes problemas que el legislador no previó al momento de aprobar el código y sobre todo en lo que se refiere al Jurado como sistema de administración de justicia.-

2.2 ORIGENES DEL JURADO Y SU EVOLUCION HISTORICA

2.2.1 FUNCIONAMIENTO DEL JURADO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO DE 1974

El Código Procesal Penal recientemente derogado, publicado por decreto legislativo número 450 en el año de 1974, regulaba en el libro segundo, Título VIII, lo relativo al Tribunal del Jurado, conteniendo el libro antes mencionado ocho capítulos, de los cuales se hace el análisis siguiente:

En cuanto a la integración y competencia, el Art. 315 indicaba la denominación legal de las personas que conformaban el tribunal del jurado, el cual también es conocido como jueces de Conciencia, jueces de hecho o jueces legos y fijando un número de cinco miembros para conformar el jurado; el legislador determinó los procesos que eran de conocimiento del jurado, siendo estos los que se instruyen por delitos sometidos a la jurisdicción común, y de los cuales competía a los jueces de primera instancia en materia penal y a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro en caso de antejuicio; era del conocimiento del jurado los delitos que estaban sancionados

⁸ Zavala, Claudia; El Diario de Hoy, domingo 27 de mayo de 2000, Pág. 12.

con pena privativa de libertad de ocho años en adelante, delimitando a los tribunales de primera instancia que tuvieran su sede en los departamentos de San Salvador, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán, Morazán, La Unión, San Vicente, San Miguel, Usulután y en los distritos judiciales de Soyapango, Mejicanos y Delgado; tal competencia territorial se encontraba regulada en el Art. 316 CPP., existía así como en el proceso penal vigente la publicidad de los debates, pero otorgaba la facultad al juzgador para que estos fueran privados en casos de moralidad o de orden público y tal resolución no admitía recurso alguno (Art. 376 CPP). Por otra parte, el legislador excluyó del conocimiento del jurado los procesos que se tramitaban en juicio sumario, es decir aquellos delitos que estuviesen sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo no exceda de tres años y los delitos sancionados con pena de multa (Art. 394 CPP.); los que seguidos por los delitos de secuestro, extorsión, siembra o cultivo de semillas o plantas que produzcan estupefacientes, comercio clandestino o fraudulento de drogas, tenencia ilícita de drogas, facilitación de locales para consumo de drogas, facilitación dolosa de estupefacientes, violación propia, impropia, presunta y agravada, hurto, hurto calificado, robo y estafa y los que se instruían en los casos de concurso ideal de delitos.⁹

El capítulo dos del Código Procesal Penal derogado, regulaba lo concerniente a los requisitos para ser jurado, así como las causales de incompatibilidad, incapacidad y exoneración; de tal forma que exigía para los miembros del jurado en el Art. 318 CPP., los siguientes requisitos:

- 1) Ser salvadoreño;
- 2) Tener 21 años o más;
- 3) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;

⁹ Asamblea Legislativa; decreto legislativo número 450, Código Procesal Penal, Diario Oficial N° 268 Tomo 241 del día 9 de febrero de 1973.

- 4) Saber leer y escribir;
- 5) Ser de buena conducta pública y privada y
- 6) Ejercer profesión, arte, oficio u ocupación conocida.-

De los anteriores requisitos enumerados, y al compararlos con la legislación vigente se verifica que de ellos aún continúa el regulado el descrito en el numeral 1, en cuanto a los mencionado en el numeral 2, en la legislación actual, se estableció un mínimo y un máximo de edad, siendo este entre 25 a 69 años y en cuanto al relacionado en el numeral 3, el legislador del nuevo Código Procesal Penal incluyó únicamente el estar en el pleno goce de los derecho políticos sin tomar en cuenta los civiles, y por último en cuanto a los requisitos restantes han sido eliminados en la actual legislación.-

Asimismo establecía como causales de incompatibilidad para la función del jurado los cargos y empleos siguientes: Presidente y Vicepresidente de la República, Diputado propietario o suplente, Designado a la presidencia de la república, Ministró y Viceministro de Estado, Presidente y Magistrado Propietario o Suplente de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia; Presidente y Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, Fiscal General de la República, Fiscal Adjunto, Fiscal de Derechos Humanos; Procurador General de la República y sus agentes auxiliares, Procurador Adjunto, Presidente y Miembro Propietario o Suplente del Consejo Central de Elecciones, Representante Diplomático, Secretario de la Presidencia de la República, Juez de Primera Instancia Propietario o Suplente, Gobernador Departamental Propietario, Alcalde Municipal Propietario, Militar en actual servicio, Empleado o Miembros de los Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia y Empleaos o Miembros en la Rama Penal.-

En cuanto a las causales de incapacidad para ser jurado establecía incapacidades generales y relativas; entre las primeras se encontraban aquellos que no fueren de nacionalidad salvadoreña, los menores de veintiún

años de edad, los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, los ciegos, los mudos, los sordos y los que por cualquier motivo no pudieren firmar o estampar sus huellas digitales en el momento que deban servir de jurado, los que estuvieren procesados y los que estuvieren declarados sujetos peligrosos (En cuanto a esta causal de incapacidad, la constitución de la republica en el Art. 13 inciso 4 habla al respecto de las personas que se revelen un estado peligroso) y los que adolecieren de enfermedad mental.-

En lo referente a las incapacidades relativas, la ley establecía las siguientes: Quienes hubieren formado parte de un jurado en que se haya debatido el mismo caso y cuyo veredicto hubiese sido declarado nula; cuando se hubiere ordenado la ampliación de dicho veredicto; o cuando habiendo comparecido a la vista pública en calidad de jurados, esta se hubiere suspendido definitivamente; quienes hubieren intervenido en la causa como Juez; secretario, testigo, interprete, perito, asesor, acusador, fiscal o defensor; y los empleados del tribunal donde se hubiese tramitado el proceso o donde se realiza la vista pública de la causa; el ofendido, el cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad o de adopción del imputado, del ofendido o de cualquiera de las partes que intervinieren en la vista pública; los socios colectivos del imputado o del ofendido o de las partes que intervinieren y los que fueren mandatarios o hubieren ejercido mandato en presentación de cualquiera de los mismos; los amigos íntimos y los enemigos del imputado del ofendido o de las partes que intervinieren; y los tutores o los curadores del imputado o del ofendido.-

De igual manera se establecía las causales de exoneración para aquellos que eran llamados para ser jurado, las cuales consistían se otorgaban a aquellos que se encontraran en las circunstancias siguientes: Los que padecían de enfermedad que a juicio prudencial de la Cámara de Segunda Instancia les

impidiera desempeñar el cargo; los mayores de setenta años; los médicos, practicantes y enfermeros o enfermeras de hospitales públicos o privados.-

El cuerpo de ley que en comento, contenía en el capítulo III la calificación de jurados y formación de listas, las cuales eran solicitadas por la Corte Suprema de Justicia al Consejo Central de Elecciones, así también eran solicitadas a los Organismos del Estado, instituciones oficiales autónomas, instituciones del sistema financiero, empresas comerciales, industriales o de cualquier clase, asociaciones de profesionales, de empleos o gremiales, universidades o institutos de estudios superiores y a cualquier otra entidad del sector público o privado, situación que regulaba el Art. 324 CPP.; un dato interesante de mencionar es que este artículo sufrió una reforma, ya que las listas de las personas que reunían las condiciones para ser jurado eran enviadas dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año al juez de primera instancia de lo penal por el alcalde municipal de cada población. Las nóminas debían contener las generales de las personas, es decir su nombre, edad, incluso sus conocidos, estado civil, sexo, profesión, arte u oficio, nacionalidad, número de cédula de identidad personal, dirección de su residencia y del lugar de trabajo o estudio.-

En los primeros quince días del mes de julio de cada año, la Corte Suprema de Justicia debía integrar tres comisiones con el propósito de calificar a las personas idóneas para ser jurado en las zonas de central con sede en San Salvador, zona occidental con sede en Santa Ana y la tercera en la zona oriental con sede en San Miguel, la comisión estaba integrada por un representante del Órgano Judicial, quien era el coordinador de la misma, los magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia y jueces de primera instancia con jurisdicción penal de la zona, (la ley no establecía el número de magistrados ni jueces de la zona, por lo que de la manera en que se encontraba redactado el Art. 325 inciso 2 CPP, se entendía que todos) que

dos representantes del Fiscal General de la República, dos representantes del Procurador General de la República y un Representante de la Federación de Asociación de Abogados de El Salvador, este último si no era nombrado por tal Federación dentro del requerimiento correspondiente, la Corte Suprema de Justicia nombraba uno entre los abogados que ejerzan la profesión en la zona correspondiente, tal calificación era realizada dentro de los siguientes treinta días de encontrarse integrada la comisión; los días de reuniones que realizaba la comisión, se encontraba supeditada al criterio de la misma, así como el quórum que se requería para la dar apertura a la reunión, era establecida por la comisión; también es de mencionar que la comisión tenía la facultad de citar a los fiscales, procuradores, empleados judiciales y otras personas que pudieran dar alguna referencia de la idoneidad de las personas incluidas en la nómina.-

Una vez que las diferentes comisiones daban por finalizado su trabajo, remitían a la Corte Suprema de Justicia certificación de la lista general de jurados con los datos de cada uno de ellos, clasificándolos por departamentos y distritos judiciales y ser distribuido posteriormente de manera equitativa entre los diferentes juzgados que realizaban vistas públicas; después de recibir casa Tribunal las listas de jurados proveniente de la Corte Suprema de Justicia, procederá a la elaboración de las listas parciales compuestas por quince jurados cada una, en ellas se debía procurar que integraran cada una de ellas personas de distintos sexos, profesión arte u oficio y de diferentes edades y localidades; las listas parciales eran asentadas en hojas de igual tamaño y debía consignarse en ellas la edad, sexo, profesión, arte u oficio y el número de cédula de identidad personal, indicándose además el número de serie de formación de las listas a las que correspondan el número correlativo. Las listas a las que se hace referencia, eran firmadas por el juez y secretario debiendo llevar el sello del Tribunal, las cuales eran guardadas de manera reservada por

el juez, y la producción y divulgación de las listas eran prohibidas; en caso contrario la ley establecía como pena la destitución del cargo respectivo. El tribunal tenía la obligación de llevar un registro de direcciones particulares del lugar de trabajo de los jurados, las cuales también estaba custodiadas por el juez y eran utilizadas únicamente para realizar las correspondientes citas; asimismo, la ley exigía al juez, llevar en otro registro las demás listas parciales, para lo cual se levantaba acta que era firmada por el juez y el secretario, las que eran utilizadas para nuevas insaculaciones y cada vez que se realizaba el sorteo a presencia de las partes se levantaba acta de las listas que quedaban por insacular; además la ley establecía que de sobrar nombres en las listas de jurados en número menor de quince se debían agregar a las listas ya formuladas y estas se reservaban para la reposición de los jurados que eran exonerados y en caso que las listas resultaren completas, debían tomarse una de ellas para efecto de reposición y así debía razonarse al reverso de la lista debidamente firmada y sellada.-

También, el Código Procesal Penal del 74, estableció un registro de las personas que resultaren exonerados por las causales establecidas en el Art.322 CPP. derogado, y al recibir de la Cámara de Segunda Instancia las diligencias de exoneración, la ley en el Art. 238 determino que debía de sustituirse el jurado por otro que se encontrara en las listas de reposición a las que se refería el Art. 327 CPP., tal circunstancia debía hacerse constar al pie de ambas listas.-

El capítulo IV del título VIII, del Código Procesal Penal en comento, regulaba lo relativo a la minuta, insaculación y sorteo de jurados; la minuta o índice de las pruebas debiéndose constar en ella en primer lugar lo referente a la existencia del hecho punible, luego lo referente a la participación del imputado y por último las causas que excluyen o modifican la responsabilidad penal del imputado, con indicación del folio en que aparece la prueba respectiva, también se formulaba el cuestionario el cual era sometido a conocimiento del Tribunal del Jurado,

situación que disponía el Art. 329 Pr.Pn. en el mismo auto, debía señalarse la fecha y hora para llevar a cabo la insaculación y sorteo de la lista parcial de jurado que habrán de integrarlo, salvo que la vista pública del proceso deba celebrarse ante otro juez.-

El cuestionario debía responder a la siguiente pregunta: ¿Tiene el jurado la íntima convicción de que el imputado N. Es culpable? A lo que lógicamente la respuesta debía ser un “sí” o un “no”; si se trataba de la participación de dos o más imputados la pregunta debía formularse de manera separada, es decir designando el nombre de cada imputado y si se trataba de la comisión de dos o más delitos, la pregunta debía formularse de manera separada en atención al delito atribuido y en caso de tratarse de un delito complejo la pregunta debía ser una sola.-

Los nombres de las personas que resultaren sorteadas para conformar el jurado, debía mantenerse en secreto, únicamente eran conocidas por el juez de la causa y por el citador, guardando absoluta reserva, en caso de no cumplir con ello, se incurría en responsabilidad penal.-

El capítulo V del Código Procesal Penal, regulaba lo relativo a la citación del jurado, desde el Art. 337 al Art. 339; se extendían de cada cita original y copia, en esta última se hacía constar la razón correspondiente la cual era agregada al proceso, el original quedaba en poder de la persona que lo recibía, en el reverso de los originales debía hacerse constar lo estipulado en el Art. 387 Pr.Pn. el cual establecía que las sanciones de los jurados por inasistencia, la que consistía en una multa de cien a quinientos colones, según su capacidad económica calificada por el juez. Si faltare el jurado en más ocasiones al llamado, en el mismo año calendario incurría en responsabilidad penal por desobediencia; la ley obligaba entregar personalmente la cita al jurado,

independientemente que fuera en su lugar de trabajo, su morada o en el lugar en que se encuentre y en el caso que no se le encontrare en los lugares antes mencionados, era posible entregárselos a la persona que tuviera la calidad de jefe o encargado de personal, si se tratase de su lugar de trabajo, o a la persona adulta que manifestare ser pariente del jurado o cónyuge; era obligatorio recibir la cita y en caso contrario debía dejarse constancia de ello y al mismo tiempo el Juez estaba facultado de imponer una multa de veinticinco a cincuenta colones.-

Posterior a ello, el Código Procesal Penal regulaba en el capítulo VI, lo concerniente a la vista pública, y una vez llegare el día señalado para la misma, el juez verificaba la asistencia del jurado el cual debía estar debidamente identificado en caso de no estarlo podría ser identificado por dos testigos y en caso contrario se le impondría una multa entre cincuenta a cien colones, circunstancia que era regulada en el Art. 340 CPP.; para las partes se regulaba el derecho de recusar al jurado, la causas de recusación debían estar debidamente fundamentada por escrito, en el que se mencionaba la prueba pertinente del motivo propuesto y el juez resolvía a su prudente arbitrio admitir la prueba ofrecida y si la consideraba suficiente la defería el juramento del jurado recusado sobre la existencia o inexistencia de la causa de recusación.-

Por otra parte, la ley establecía sanciones a las partes que manifestaren o callaren alguna causal de incapacidad general o relativa inexistente respecto de alguno de los jurados, así también establecía sanciones a los jurados que bajo juramento aceptaren una causal de incompatibilidad o incapacidad inexistente o la existencia de una causal verdadera alegada por las partes, las sanciones eran de tipo pecuniario y incluso se podría responder penalmente que pudiera aplicarse; en caso de estableciere una causal de incapacidad; si posterior a la exclusión y reacusación de los jurados quedaren más de cinco, la ley ordenaba al juzgador a insacular en cédulas iguales sus nombres, de tal suerte que tenia

que sacar cinco para que integren el tribunal en calidad de propietarios y los demás en calidad de suplentes.-

El Art. 346 del Código Procesal Penal en comento, establecía la obligación de elegir al presidente y secretario, así como informarle las facultades que poseían, las cuales consisten en: interrogar directamente al imputado, ofendidos, testigos y peritos que aparecieran en la minuta a efecto de aclarar cualquier punto oscuro o amplíen lo que constare en autos (Art. 350 CPP.); hacer el computo de votos (Art. 365 CPP.); el secretario debía hacer constar en acta el lugar, hora, día, mes y año, la votación (Art. 368 CPP).-

Se establecía la prohibición a los miembros del jurado la comunicación hacia otras personas, en caso de contravención a esa disposición se incurría en una multa de cien a quinientos colones que se aplicara con la sola comprobación a hecho y audiencia al infractor en el termino de tres días, sin perjuicio de la responsabilidad penal.-

El capítulo VII regulaba lo relativo a la deliberación de los jurados y veredicto, y el capítulo VIII sobre las resoluciones posteriores al veredicto; en cuanto a la deliberación, los miembros del jurado lo hacían en sesión secreta y el presidente debía darle lectura obligatoria a la siguiente advertencia: “La ley no pide a los jurados cuanta de los medios por los que han llegado a formar su convencimiento; la ley no les prescribe las reglas de las que deben deducir la suficiencia de una prueba; ella les prescribe interrogarse a si mismos en el silencio y el recogimiento, y buscar en la sinceridad de su conciencia que impresión han hecho en su razón las pruebas producidas en contra y en defensa del acusado. La ley no les dice: tenéis por verdad tal hecho; ella hace esta sola pregunta que encierra la extensión de sus deberes: ¿tenéis una íntima convicción?”.-

La mayoría necesaria para llegar a una decisión era la absoluta de votos.-

2.2.2 ANTECEDENTES MEDIATOS DEL JURADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO

Al constituir la Federación de Estados Centroamericanos, después de la independencia de España, la institución del jurado era considerada como un ideal de la época, tal es así que la Constitución Federal promulgada en 1874 en su Art.154 establecía que “Las Asambleas, tan luego como sea posible, establecerían sistemas de jurado”¹⁰ tal ideal no fue posible realizarse en la constitución de El Salvador por haber sido promulgada antes de la Federal.-

La Constitución Política de los Estados Unidos de Centro América decretada en 1898 y la de 1921, mantuvieron el establecimiento del jurado, con excepción de los delitos militares, políticos y de hacienda; posteriormente al disolverse la Federación, en la Constitución promulgada el dos de febrero de 1841 para el Estado de El Salvador, se comenzó a legislar al respecto encontrándose dos disposiciones contenidas en el título que trata de la “Declaración de Derechos, Deberes y Garantías del pueblo y de todos los Salvadoreños en particular” las disposiciones a las que se hace referencia son las siguientes: Art. 73 y Art. 85, el primero decía literalmente “Todo ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento, sin previa censura y con solo obligación de responder por el abuso de este libertad ante un **jurado** que establece la ley”; el segundo de las disposiciones mencionadas establecía: “Todo Salvadoreño tiene derecho en los delitos de traición, rebelión y demás contra el orden público a ser juzgado por un jurado en la forma que la ley establezca”¹¹

El Salvador recibió gran parte las ideas liberales que predominaban en la metrópoli, y esto trascendió al campo legal. En España en la constitución de 1812, en el Art. 307 Cn., se señaló que instituirán el jurado cuando lo tuvieren

¹⁰ Tovar, Leonel; Tesis Doctoral “El Jurado en El Salvador” Universidad de El Salvador 1975

¹¹ “Idem”

por conveniencia, posteriormente, reunidas las cortes de 1820, se hizo notar mayor presión por el establecimiento del jurado y para ello y antes de establecerlo definitivamente para todos los delitos cometidos por abusos de la libertad de prensa, después de experiencias negativas, las Cortes de 1837 limitaron los jurados a la calificación de delitos de imprenta señalados de acuerdo al artículo II de la Constitución Política Española de ese año, esta constitución tuvo relación con el nivel de la legislación de los países Centroamericanos, especialmente de El Salvador, ya independiente de España instaurándose al principio el jurado, para éste tipo de delitos ¹²

Otra referencia histórica constitucional del jurado, se encuentra en la constitución promulgada el 22 de noviembre de 1824, en donde el Art. 154, que se lee: “Las Asambleas tan luego como sea posible, establecerán el sistema de Jurados”. Podemos afirmar que la fuente de inspiración de esta primera asamblea constituyente, presidida por el Presbítero y Doctor José Matías Delgado, fueron los principios liberales y republicanos, que motivaron la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y que a la vez habían sido retomados de la Revolución Francesa. No contemplando en nada la institución del jurado, no obstante tener dos capítulos uno “Del Poder Judicial” y otro “Del Crimen”, donde podía a nuestro parecer haberse hecho referencia y darle cabida a la institución que comentamos.

Luego en la constitución de 1841, se promulgo la primera constitución en la que establecía dos artículos que expresamente aluden al jurado: con el acápite “Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo y de todos los Salvadoreños en particular”. El Art. 73 de la misma establecía “Todo ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento sin previa censura y con solo la OBLIGACIÓN de responder por el de esta libertad ante un JURADO que establecerá la Ley”. Mas adelante

¹² Abrego, Hasbun y otros. “La problemática del Jurado dentro de la Administración de Justicia”, tesis, Universidad José Simeón Cañas, 1992.-

encontramos en artículo 85 lo siguiente: “Todo salvadoreño tiene derecho en los delitos de traición, rebelión y demás contra el orden público, a ser juzgado por un jurado en la forma que la ley establezca.-

Sin embargo, haberse plasmado este precepto en la carta magna, el mismo no se encontraba regulado en la normativa secundaria, por lo tanto el juzgamiento de estos delitos que atentaban contra el honor y contra el Estado no pudieron juzgarse por un Tribunal del Jurado.-

Posteriormente aparece el “Código de Procedimientos Civiles y Criminales y de Formulas de todas las Instancias y Actos de Cartulación” el cual fue promulgado el 20 de noviembre de 1857, en el cual aparece por primera vez, normas para reglamentar todo lo relativo a la instancia y funcionamiento del jurado, el desenvolvimiento de la institución del jurado en este Código, era muy distinto al que nosotros conocemos y practicamos, pues en aquel existían dos clases de jurados al igual que en Inglaterra, uno que decidía sobre la acusación, lo que en ese país se conocía como Jurado Mayor (Gran Jury) quien declaraba “si ha lugar o no ha lugar”, en caso que el jurado aceptara los puntos planteados por la acusación, el juez de derecho debía hacer el sorteo del siguiente Jurado (Jurado Menor), quien decidía sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. En nuestra legislación el primer grupo de jurados se le conocía como “Jurado de Acusación” quien era conformado por un grupo de doce personas que debían conocer, estas doce personas eran calificadas por dos municipalidades de cada pueblo, que componían la Junta Calificadora, se formaba una nómina de cincuenta ciudadanos, todos vecinos del lugar, para ser sorteadas a presencia de las partes; el segundo jurado era conocido como “Jurado de Sentencia”, para que en la vista pública dictaran su fallo, este jurado también era sorteado a presencia de las partes y era constituido por otros doce.-

En el año de 1863, se decreta el Código de Instrucción Criminal, el cual hizo desaparecer al jurado, este fue promulgado bajo la presidencia del Doctor Francisco Dueñas, aun estando en vigencia la constitución de 1843; en 1864 se promulgo la nueva constitución, no haciendo ninguna mención del Tribunal del Jurado.-

Fue hasta el año de 1871, donde se promulgo la nueva constitución en la que el jurado tomo nuevamente vida, el cual establecía en el Art. 105 que “Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, sin previo examen, ni censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante un jurado que establezca la ley”. –

El jurado se desarrollo mucho más en la constitución de 1872 en la que se incluía el juzgamiento de otros delitos para el conocimiento del jurado el cual se encontraba legislado en el Art. 114 que decía: “Se establece el jurado de calificación en las cabeceras para los delitos graves contra la persona y la propiedad y para los abusos de la libertad de imprenta. Una ley constitutiva reglamentara dicha institución.-

El Congreso Nacional Constituyente, el 8 de marzo de 1873, da un decreto sobre la primera Ley del Jurado, donde se establecían las primeras medidas concretas para poner en funcionamiento el mismo, el 3 de marzo de 1874, se decreta una ley de jurados de calificación el cual decía: “Son causas sujetas a la calificación del jurado las de los delitos graves, según el código penal, contra la persona y la propiedad, calificados como tales en los títulos VII, libro II del código citado; y los abusos de la libertad de prensa”.¹³

En 1875 se decreto una tercera ley del jurado sobre la misma materia y se amplia el jurado para los delitos graves contra la persona, la propiedad y los

¹³ Pineda Escobar, Jorge; tesis “De la Nulidad del Veredicto”, Universidad de El Salvador, 1978.-

cometidos contra la libertad de la imprenta, los conexos con ellos que resultaban de un solo hecho o cuando unos de ellos hubiera sido necesario para cometer el otro. Además se agregaban delitos que no siendo graves por sí mismos, su pena se agravará en uno o más grados, de acuerdo a las circunstancias agravantes, así como también varios delitos de tentativa y de frustración, que antes no se sometían al jurado.

Un nuevo cambio de constitución en 1880, amplió la competencia del Tribunal del Jurado, así tenemos que en su artículo 109 decía: “Se establece el jurado de Calificación en donde hay Jueces de Primera Instancia, para toda clase de delitos, que sean de la competencia de estos. Una ley secundaria reglamentara dicha institución.”

En ese mismo año se promulgo una cuarta ley de jurados, en la cual se incluían los delitos de los cuales conocieran los Jueces de Primera Instancia Militar. Esto último fue suprimido años después, esta ley luego se incorpora al Código de Instrucción Criminal, promulgado en 1882. en cuanto a las constituciones de 1883 y 1886, no hicieron variar en lo sustancial al jurado.

Fue el 14 de abril de 1890, que mediante un decreto legislativo, se conoció una reforma más; esta dio como resultado el Art. 283 del Código de Instrucción Criminal, que rigió antes del Código Procesal Penales, y el cual en definitiva, mediante una última reforma, dada por decreto N° 2510 del 1 de noviembre de 1957, quedo de la siguiente manera:

“Son causas sujetas a la calificación del jurado las que se instruyen por delitos cuyo juzgamiento compete a la Cámara de Segunda Instancia de lo Penal de la Primera Sección del Centro y los Jueces de Primera Instancia de lo común, excepto las siguientes:

1º) Los delitos de hurto y robo, cuando hubiera plena prueba de la delincuencia del procesado; y

2º) Los delitos que sin tener en cuenta las circunstancias modificativas de responsabilidad, estén penados con pena pecuniaria, que no exceda de doscientos colones o de prisión menor, y no fueren reincidentes los delincuentes.

Las Cámaras de Segunda Instancia de los Penal de la Primera Sección del Centro, cuando tenga que conocer en Primera Instancia de las Causas instruidas por los delitos comunes a funcionarios a que se refiere el Art. 212 de la Constitución Política, se sujetara a los procedimientos ordinarios, y para someter dichas causas al conocimiento de jurado, se servirá de las listas que disponga el Juzgado Primero de Primara Instancia de lo penal del distrito respectivo. Aplicando en lo que fuere pertinente el procedimiento de los delitos exceptuados del conocimiento del jurado las disposiciones del titulo XV de este Código”.

Otra modificación al Código de Instrucción Criminal de 1882, es la referencia al número de integrantes, ya que fue en la edición de 1904, de dicho Código, que aparece reducido el número de integrantes, ya que fue en la edición d 1904, de dicho Código, que aparece reducido el número de ciudadanos que eran de 7 a solo 5 miembros del Tribunal del Jurado. Además se introduce la idea de mantener en completo silencio, sin ninguna publicidad, hasta el propio día de la vista pública, los nombres de los Jurados, tal como se realiza en la actualidad.-

2.2.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JURADO

Antiguamente se le llamaba jurado al sujeto elegido en algunas repúblicas o concejos por los vecinos de los barrios o parroquias para asistir a las sesiones del Ayuntamiento y atender al bien común, particularmente en la

provisión de víveres. También se le llamaba jurado al perito o experto que se nombra para examinar las obras de arte u oficio, cuando se suscita alguna disputa sobre defectos de ellas, o para hacer su estimación y aprecio cuando las partes no están de acuerdo sobre este punto. La denominación de jurado que se le da a ese conjunto y cada una de las personas que lo integran, se deriva del juramento que se les toma. También se les denomina jueces de hecho, porque sus funciones se reducen a decidir únicamente sobre puntos de hecho y no sobre derecho.¹⁴

Ciertamente la institución del jurado es muy antigua, a tal grado que se sostiene que el origen de tal institución es incierto; sobre los orígenes del jurado existen muchas discusiones, ya que para algunos existe como antecedente más remoto la época griega, donde con sus divinidades le daban vida a esta institución hasta ejercerla en su pueblo; otros no comparten el antecedente griego ni romano, sino más bien tiene su surgimiento en Inglaterra, como consecuencia de las luchas de los señores para protegerse de la arbitrariedad del soberano; lo cierto es que una institución de tal naturaleza no pudo estar en la mente de las personas que exigían tal forma de juzgamiento, sino hubiesen tenido conocimiento generales del mismo, en la época clásica.-

En tiempos remotos tal como lo señala Miguel Ángel Mejía Aviles, en su tesis Doctoral “Reformas a la Institución del Jurado”, que al contemplar la época en que las familias vivían aisladas e independientes unas de otras, el padre o jefe de grupo era quien establecía los derechos y obligaciones de los miembros del mismo, imponía y ejecutaba las penas, contraía alianzas, declaraba la guerra y hacia la paz con sus enemigos. Con el correr del tiempo, al efectuarse la reunión sucesiva o simultanea de varias familias, dio nacimiento

¹⁴ Tovar, Leonel; “El Jurado en El Salvador”, tesis, Universidad de El Salvador 1975

a la sociedad civil más o menos extensa, por lo que se engrandecieron unas y desaparecieron otras a consecuencias de las constantes guerras salieron las monarquías, en la que los reyes, jefes o caudillos de los pueblos, tenían un poder omnímodo y absoluto sobre sus súbditos. Las múltiples relaciones de los individuos dieron motivo a controversias y discusiones en las que el jefe de cada organización social no le era posible conocer de todos los conflictos, por lo que dejó las funciones judiciales a personas que consideraba como sabios desinteresados, más nobles, temerosos de la Divinidad y principalmente de entera confianza y prestigio, reservándole el conocimiento de los negocios de gran trascendencia y de mayor gravedad, lo mismo que las apelaciones de las resoluciones pronunciadas. El sacerdocio ejerció gran influencia en la administración de justicia, siendo necesario que en los juicios deba conocerse el fallo del sacerdote ejecutándole lo que él y el juez de la causa decidieran, primando siempre la opinión del primero ¹⁵.- Don Francisco de Asís Pacheco, en su escrito “La Ley del Jurado Comentada.” Sostiene que hay dos principios, en los cuales vemos con fundamento y los primeros gérmenes de esta institución. “Uno de ellos es la antigua ley que exigía la responsabilidad mancomunada a los habitantes de una comarca, cuando en ella se realizaba alguna perturbación del Derecho. Otro es el que redujo el jurado en sus comienzos al testimonio de los vecinos, **testimonium vesineti**. Aquella antigua ley atribuía a la justicia criminal el carácter local que el principalmente tiene; y el **testimonium visineti** ese testimonio de los vecinos, es el que según este autor le parece que es, de todas las reglas de procedimiento en que el jurado se funda, la más importante, porque el jurado es el que pone el relieve, el que afirma, el que declara el hecho.

¹⁵ Pacheco, Francisco de Asís; “Ley del Jurado Comentada” 1907, Madrid, España, Editorial Imprenta de la Revista de Legislación. -

2.2.3.1 EL JURADO EN GRECIA

En diferentes obras y tesis se concuerda que el hecho de señalar como antecedente del jurado las Asambleas de populares de los distintos pueblos de la edad antigua, tal como en Atenas, en el que los juicios debían ventilarse en la plaza pública, donde el pueblo ejercía y decidía sobre la responsabilidad que le cabía al procesado, según la manera de ser del grupo juzgador en el momento de decidir, máxime sí se toma en cuenta que ejercía gran influencia la superstición, la volubilidad y el desenfreno.-

Tal como dice el Doctor JOSE MARIA MENDEZ MARIONA, en su tesis “De las Nulidades del Veredicto” (diciembre 1979) que algunos autores han buscado su origen en la mitología griega, al respecto nos da como antecedente metodológico el consejo de las doce divinidades quines conformaban el jurado, absolviendo al dios Ares, hijo de Hera; acusado de Homicidio en la persona de Halirrothio, hijo de Poseidón dios de los mares; se encontraba el dios Zeus en un terrible conflicto entre su hermano Poseidón que pedía la venganza y su esposa que pedía indulgencia; aun y cuando Zeus sabia que Themis (diosa de la justicia), seria inexorable con el homicida, deseaba con todo empeño complacer a su esposa Hera. Encontrándose en ese conflicto cuando pensó (aprovechándose de su condición de padre de los dioses y rey de los hombres) eludir algún día el rigor de la impassible Themis con ingeniosa idea, sonrió a Hera con aquel semblante con que serena el viento y las tempestades, mandó a formar un jurado de doce dioses que decidiese por su buen sentido y sin tener que responder a la diosa de la justicia; presento al reo con el tribunal, como acusador tenia al dios Poseidón, y como defensor tenia al dios Hermes (el dios mensajero), con aquel discurso lleno de energía, y el jurado que no quería tener problemas con el dios de la guerra ni con la reina madre siempre tan iracunda y vengativa, tuvo la fortuna de no ver las pruebas de criminalidad que el dios

Hermes convirtió en humo y pronunció en consecuencia su veredicto, absolviendo al dios Ares.”, tal mito nos ilustra que en pensamiento griego ya que se concebía la idea de juzgar con este sistema.¹⁶

2.2.3.2 EL JURADO EN ROMA

El régimen Penal Romano de la CUESTIONE PUBLICAE es tomado como el antecedente más próximo del jurado; tuvo origen al expulsar a los reyes y establecerse la República, de modo que los Cónsules conocían en las causas capitales. Posteriormente, se ordenó que decidiría en grado de apelación el pueblo reunido en la asamblea. El ciudadano romano no podía ser condenado a muerte mientras no fuese declarado culpable en los comicios por centurias, ni apenas pecuniarias sino en comicios por tribus al ser frecuente la comisión de los hechos delictivos, resulto compendioso la vocación de los comicios y por razones de practicidad se establece con los tribunales fijos y permanentes, siendo conocidos con el nombre de CUESTIONES PERPETUAS. Este Tribunal era presidido por el pretor, asociado de un magistrado que se llamaba juez de la cuestión, teniendo como obligación de dirigir y preparar el juicio; el examen del hecho se reservaba a un concejo de jueces y jurados adjuntos. Cada año el pretor nombraba cuatrocientos cincuenta ciudadanos de conocida probidad, los que debían servir como jueces en los tribunales de jurado, prefiriendo a los que, además de la edad y el censo que exigía la ley, añadían la circunstancia de haber obtenido alguna magistratura. Sus nombres se inscribirían en un registro público llamado ALBUN JUDICUM. El juez de la cuestión debía admitir una acusación e insacular por sorteo el número de jueces que señalaba la ley, a fin de que conocieran en el juicio de merito. Las

¹⁶ Méndez Mariona, José María; “De las Nulidades del Veredicto”, Universidad de El Salvador, 1979.-

partes tenían derecho a recusar libremente a los posibles jurados si los consideraban como sospechosos, siempre y cuando no se hubiere agotado el número de ciudadanos inscritos y con tal que resultare el juicio el número competente que debía integrar el tribunal. Al constituirse el jurado, se vertían, ante él, las pruebas y alegatos, a efecto que los jueces se enteraran de la verdad, o falsedad del hecho, lo mismo que de la delincuencia del acusado, seguidamente emitían su fallo o decisión, valiéndose de unas tablillas marcadas con la letra “A” (absolutorio), “C” (condenatorio) y “NL” (NON LIQUET), ésta última para expresar un estado de duda.¹⁷

2.2.3.3 EL JURADO EN ALEMANIA E INGLATERRA

Los pueblos Germánicos conocían y decidían en junta o asamblea del pueblo, en lo relativo a las acusaciones capitales para castigar a los traidores tránsfugas y cobardes. Para ello el rey, príncipe o caudillo presidía la asamblea e indicaba la sentencia que le parecía justa y el pueblo decidía: sacudiendo y levantando sus jabalinas o picas en señal de aprobación, o bien emitiendo un murmullo que indicaba su inconformidad.

La fuente directa del jurado surgió al obtener los Barones Ingleses el privilegio a ser juzgados por sus pares o iguales y no por la Jurisdicción de los Tribunales Reales; este derecho o privilegio fue logrado al presionar al Monarca Ingles Juan Sin Tierra, para que lo decretar en la Magna Carta (1215), la que estatúa que “Ningún hombre libre podrá ser preso, desterrado, procesado ni encarcelado sino mediante el juicio legal de sus pares y la ley de la tierra.” Al gobernar Enrique III (1216 – 1272) y como una medida para neutralizar a la

¹⁷ Mejía Aviles, Miguel Ángel; tesis, “Reformas a la Institución del Jurado”, Universidad de El Salvador, 1968.

nobleza, ordeno que el jurado debía extenderse a las clases populares, o sea, que los individuos debían ser juzgados por sus iguales.

Dos clases de jurado tuvieron lugar, los que ejercieron gran influencia en varias legislaciones, el primero llamado JURADO MAYOR, y el segundo JURADO MENOR.-

El jurado mayor (Gran Jury) o jurado de acusación estaba formado por los ciudadanos más eminentes de la provincia, en razón de su nacimiento, rango e instrucción, por lo que no podían ser recusados. Este jurado declaraba “si ha lugar o no ha lugar la acusación”, dando a conocer su fallo poniendo al pie del escrito de la acusación la palabra “True Bill”, que indicaba que la acusación estaba fundada, o “Not Bill”, señalando que no ha lugar a la acusación, ni al procedimiento, la resolución en el primer caso daba lugar a interrogar al acusado “Si se reconocía culpable o daba lugar a su inocencia”. Lo primero era frecuente y se condenaba sin juicio en virtud de su propia confesión, pero tenía derecho a la conmutación de la pena que se le impusiere. Al declararse inocente al procesado, se le preguntaba la forma como quería ser juzgado, respondiendo éste que “por Dios y por su país” ello alude a la opción que tenía el reo de preferir el juicio por jurados o el de la prueba por el agua, el fuego o del combate judicial, procediéndose a continuación a integrar al segundo jurado.

El jurado menor (PETTY JURY – o JURADO DE CALIFICACIÓN) tenía por objeto calificar el hecho imputado y el veredicto podía declarar culpable o inocente al procesado (Veredicto General), cuando tenía duda sobre la pena o sobre su previsión en la ley el hecho que se le era atribuido al individuo se dejaba a decisión del Tribunal (Veredicto Especial), también señalaba en el veredicto las circunstancias agravantes o atenuantes.

Se admitía la recusación del jurado menor por las partes, pero su veredicto debía ser dado por unanimidad de votos.¹⁸

¹⁸ Mejía Aviles, Miguel Ángel; tesis, "Reformas a la Institución del Jurado" Universidad de El Salvador, marzo 1968.

CAPITULO 3

MARCO NORMATIVO JURÍDICO

3.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

Sabido es que un tratado, pacto o convenio de derecho internacional, al ser firmado y adoptado por persona legítimamente acreditada por El Salvador, necesita de su ratificación para considerarse como ley de la república, situación que tiene su basamento constitucional en el Art. 144 de la Constitución; el cual reza de la siguiente manera: “Los tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República, al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución, la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.¹

Como se puede observar lo regulado en el primer inciso de este artículo, acepta el criterio que los tratados validamente celebrados y ratificados forman parte del ordenamiento jurídico Salvadoreño y el segundo inciso ha establecido la posición de los tratados en el orden jurídico. De esta manera se puede sostener que los tratados tienen una jerarquía superior (siempre y cuando exista conflicto entre la ley y el tratado, de conformidad a lo establecido por el constituyente en el artículo en referencia) a las leyes secundarias posteriores o anteriores a la vigencia del tratado.-

Según lo ha manifestado el informe único de la comisión de estudio del proyecto de Constitución, uno de los instrumentos jurídicos internacionales más

¹ Asamblea Legislativa; Republica de El Salvador, decreto legislativo N° 38, del 15 de diciembre de 1983, Constitución de la República, publicada en el Diario Oficial N° 234, tomo 281, el 16 de diciembre de 1983.

importantes y de gran trascendencia para la historia de la humanidad es **LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (xxx) de 10 de Diciembre de 1948, que en su contenido expresa los derechos y garantías fundamentales que todo ser humano posee, y de esta manera en el ámbito jurídico con relación a la institución objeto de estudio, no se encuentra una disposición que establezca específicamente sobre tal institución; no obstante ello, el Art. 10 del cuerpo de ley en comento establece: “Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un **tribunal independiente e imparcial**,”.² en ese sentido es de considerar que la Declaración no hace distinción entre un tribunal de derecho y uno de hecho, por lo que deja al Estado parte, la forma de constitución del tribunal “independiente e imparcial”, sabido es que nuestra legislación contempla a los tribunales como entes independientes, llamados a actuar con justicia e imparcialidad, sea que estos fueran permanentes (de derecho) , como transitorios (de hecho).-

Por su parte el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, establece en su Art.14 que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente.... por “ **un tribunal competente, independiente, e imparcial, establecido por la ley ...**”³ al respecto de esta disposición también se puede hacer la misma apreciación que se ha hecho anteriormente; es decir, la interpretación extensiva del Tribunal del Jurado.-

De igual manera se puede hacer mención sobre **LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, regulando en el Art. 8 lo relativo a las garantías judiciales; reconociendo el derecho de toda persona a

² Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (xxx) de 10 de Diciembre de 1948.

³ Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966.

ser oída por “**un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido por anterioridad por la ley**”.- ⁴ Tales instrumentos Jurídicos guardan una relación con la normativa de cada país; sin desligarse del sistema de justicia que cada Estado posee, es por ello que se limitan a mencionar la competencia de un Juez o Tribunal; respetando de esta manera el debido proceso.-

En lo concerniente a la materia objeto de investigación, podría interpretarse de alguna manera, el Art. 18 de la **Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre**, ya que al instaurar que “Toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos. (agregando) que debe disponerse de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”;⁵ de este artículo, puede deducirse que no solo se trata de Jueces que conforman un tribunal con conocimientos de derecho, sino también de personas que con poco conocimientos técnicos o mas aún, con nada de ellos; pueden perfectamente formar parte de un Tribunal al cual se le brinde la facultad de decidir sobre un hecho a su conocimiento.-

3.2 NORMATIVA INTERNA

3.2.1 BASE CONSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN DEL JURADO.

⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos; suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de diciembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

⁵ Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogota, 1948.

Suele denominarse tribunal, tanto aquel compuesto por jueces letrados en el derecho, como aquel que esta conformado por personas que desconocen del mismo y su conformación depende de cada legislación donde se contemple.

Este trabajo de investigación versa sobre el tribunal que esta integrado por personas que sin ser letrados en las ciencias jurídicas deciden sobre la situación jurídica de una persona declarándola culpable o inocente.

Al verificar su fundamento legal, se observa que en la carta magna se establece los principios sobre los cuales se ha de regir todo el ordenamiento jurídico secundario, contemplando tal instrumento fundamental la tal institución; De esta manera se hace una referencia histórica sobre esta institución: Se encontró regulada en la constitución federal de Centroamérica en el año de 1824, dejando la potestad de su establecimiento a las Asambleas Federales; pese a ello, el jurado no se encontró regulado en la Constitución Estatal.⁶

Posteriormente estuvo contemplada en las demás Constituciones de la república de El Salvador sufriendo una serie de reformas, Es así que en nuestra Constitución vigente el tribunal del Jurado lo encontramos regulado en el artículo 189, el cual reza de la siguiente manera: “Se establece el Jurado para el juzgamiento de los delitos comunes que determine la ley”,⁷ disposición que a diferencia de las primeras Constituciones amplia su esfera de competencia, puesto que el jurado solamente conocía acerca de los delitos cometidos con abuso de la libertad de imprenta y del orden publico, 2 Es así que la disposición Constitucional que regula la existencia de dicho tribunal ha permanecido intacta desde hace dieciocho años, sin sufrir reformas, no así lo estipulado en la ley secundaria como se verá mas adelante.-

El jurado por ser un sistema establecido de juzgamiento, forma parte del Órgano Judicial, no obstante son personas que al momento de ser escogidas se

⁶ Tobar, Leonel; Tesis Doctoral “El Jurado en El Salvador”; Universidad de El Salvador, 1975

⁷ Abrego, Hasbun y otros; “La problemática del Jurado dentro de la Administración de Justicia”, tesis Universidad José Simeón Cañas 1992.

encuentran desligadas en cuanto a la administración de justicia se refiere, pero una vez conformado el Tribunal para juzgar un determinado hecho sometido a un proceso penal, forma parte en ese momento de la administración de justicia bajo la cobertura del Órgano Judicial, quien es el encargado de administrarla.- El Art. 189 Cn., deja a la libre disposición del legislador establecer que delitos deben ser juzgados por el tribunal del jurado y que delitos deben ser juzgados por el tribunal de derecho, al decir: "... para el Juzgamiento de los delitos comunes que determine la ley..."

3.2.2 REGULACION DEL JURADO EN LA LEGISLACIÓN INTERNA

En nuestro país se ha preservado la figura de la representación de la ciudadanía en la administración de justicia, por medio del tribunal del jurado quienes sin saber nada de la ciencia del derecho tienen en sus manos la potestad de ser jueces a los cuales les es sometido un hecho presuntamente delictivo y sobre el cual emiten un veredicto descartando o aplicando la norma penal; Se ha establecido claramente que la finalidad de conformar estos tribunales es que exista una mayor democracia al facilitar mecanismos que consientan una participación directa del pueblo en la aplicación de justicia, con el objetivo que las personas que integran esta clase de Institución sean completamente imparciales, entre un conjunto de requisitos básicos que se deben cumplir para poder ser miembros de estos tribunales,- De esta manera nuestra legislación secundaria obedeciendo a la disposición Constitucional que establece al tribunal del jurado para el juzgamiento de los delitos comunes, regula lo concerniente a las reglas sobre las cuales se ha de regir dicha institución, siendo así que la normativa secundaria a la que se hace referencia es EL CODIGO PROCESAL PENAL, específicamente desde su entrada en vigencia el día 20 de Abril de 1998.

3.2.3. AMBITO DE COMPETENCIA DEL JURADO.

El Art. 2 Pr.Pn. establece el llamado PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL PROCESO, el cual instituye que toda persona a la que se impute un delito o falta será procesada conforme a las leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate “ **y ante un tribunal competente instruido con anterioridad por la ley .**”⁸ En este caso veremos como el tribunal del jurado cumple con los requisitos propuestos en el principio de legalidad.

El Art. 52 Pr. Pn. establece los delitos que serán del conocimiento del tribunal del jurado, y nos dice “Corresponde al tribunal del jurado el juzgamiento en vista pública de **todos los delitos, salvo** aquellos en que sea competente el tribunal de Sentencia.” Del texto anterior cabe resaltar las siguientes circunstancias:

Si bien es cierto, este artículo delimita la competencia de dicho tribunal no especifica la clase de delitos, pero hay que recordar que la Constitución ha dado previamente un parámetro: delitos comunes, los cuales se encuentran contemplados en Código Penal.- Ahora bien establece que este tribunal del jurado conocerá solo en vista pública, es decir en la última Audiencia celebrada con la cual se concluye el Proceso Penal, que se encuentra regulada en los Art. 338 en relación al 362 ambos del código Procesal Penal.

Para que se pueda hacer una delimitación de los delitos que son competencia del tribunal del jurado es necesario conocer los delitos que son competencia del tribunal de Sentencia,(Compuesto por jueces de Derecho), los cuales los encontramos en el Art. 53.Pr. Pn., que taxativamente enumera los siguientes:

1. Homicidio simple y agravado;
2. Delitos relativos a la libertad individual;
3. Violación y otras agresiones sexuales;

⁸ Asamblea Legislativa; Decreto Legislativo N° 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, Diario Oficial N° 11, tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997.

4. Defraudaciones;
5. Delitos relativos al honor y a la intimidad;
6. Delitos relativos al patrimonio;
7. Delitos relativos al orden socio económico;
8. Delitos previstos en la ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas, Ley Contra el Lavado de Dinero y de activos, Ley de Bancos;
9. Delitos relacionados con el crimen organizado;
10. Delitos relativos a la fe pública;
11. Delitos relativos a la paz pública;
12. Delitos menos graves;
13. Delitos sancionados solo con pena no privativa de libertad;
14. Delitos de acción Privada y;
15. Delitos conexos con los señalados con los anteriores.

De lo anterior, es posible delimitar en este trabajo los delitos comunes contemplados en el Código Penal, pero que no son mencionados por el Código Procesal Penal, para conocimiento del jurado; para ello, se detallara según el bien jurídico protegido por la ley, de la siguiente manera

De los delitos relativos a la vida, es competente el tribunal del jurado los que a continuación se detallan:

- 1) Proposición y conspiración en el delito de Homicidio Agravado Art. 129-A Pn.
- 2) Homicidio piadoso Art. 130 Pn.
- 3) Inducción o ayuda al suicidio Art. 131 Pn.
- 4) Homicidio culposo Art. 132 Pn
- 5) Aborto consentido y propio Art. 133 Pn.
- 6) Aborto sin consentimiento Art. 134 Pn.
- 7) Aborto agravado Art. 135 Pn.

- 8) Inducción o ayuda al aborto Art. 136 Pn.-
- 9) Lesiones en el no nacido Art. 138 Pn.
- 10) Manipulación genética Art. 140 Pn

En cuanto a los delitos relativos a la integridad personal:

- 1) Lesiones graves Art. 143 Pn.
- 2) Lesiones muy graves Art. 144 Pn.
- 3) Lesiones agravadas Art. 145

De los delitos relativos al peligro para la vida y la integridad personal.-

- 1) Trafico y tenencia ilegal de órganos y tejidos humanos Art. 147-B Pn.
- 2) Manipulación de información Art. 147-C Pn.

De los delitos relativos a la autonomía personal:

- 1) Coacción Art. 153 Pn.-
- 2) Amenazas con agravación especial Art. 154 relacionado con el Art. 155 Pn.

De la inseminación artificial y la experimentación:

- 1) Inseminación artificial no consentida Art. 156 Pn.

De los delitos contra la libertad sexual:

- 1) Violación en menor o incapaz Art. 159 Pn.
- 2) Agresión sexual en menor e incapaz Art. 161 Pn.
- 3) Violación y agresión sexual agravada Art. 162 Pn.
- 4) Estupro Art. 163 Pn.
- 5) Estupro por prevalimiento Art. 164 Pn.
- 6) Corrupción de menores e incapaces Art. 167 Pn.
- 7) Corrupción agravada Art. 168 Pn.
- 8) Inducción, promoción y favorecimiento de la prostitución Art. 169 Pn.

9) Determinación de la prostitución Art. 170 Pn.

De los delitos relativos a las relaciones familiares

- 1) Suposición u ocultación de estado familiar Art. 195 Pn.
- 2) Suplantación y alteración de estado familiar Art. 196 Pn.
- 3) Alteración de filiación Art. 198 Pn.

De los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los

recursos naturales y al medio ambiente

- 1) Responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos Art. 254 Pn.-
- 2) Contaminación ambiental Art. 255 Pn.
- 3) Contaminación ambiental agravada Art. 256 Pn.-
- 4) Depredación de bosques Art. 258 Pn.
- 5) Depredación de fauna protegida Art. 261 Pn.
- 6) Comercio y transporte de sustancias peligrosas Art. 262 "B"

De los delitos relativos a la seguridad colectiva

- 1) Liberación de energía Art. 264 Pn.
- 2) Incendio Art. 265 Pn.
- 3) Estragos Art. 266 Pn.
- 4) Delitos de peligro común agravados Art. 268 Pn.
- 5) Alteración de sustancias medicinales Art. 274 Pn.-
- 6) Fabricación y comercio de alimentos nocivos Art. 275 Pn.
- 7) Envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias Art. 276 Pn.

De los delitos relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona:

- 1) Privación de libertad o funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública Art. 290 Pn.
- 2) Limitaciones indebidas de la libertad individual Art. 291 Pn.-
- 3) Atentados relativos a la libertad de expresión Art. 293 Pn.
- 4) Fraude electoral Art. 295 Pn.-
- 5) Tortura Art. 297 Pn.-
- 6) Interferencia e intervención de comunicaciones telefónicas Art. 302 Pn.-

Delitos relativos a la administración de justicia:

- 1) Falso testimonio Art. 305 Pn.-
- 2) Fraude procesal Art. 306 Pn.-
- 3) Soborno Art. 307 Pn.-
- 4) Prevaricato Art. 310 Pn.-
- 5) Omisión de investigación Art. 311 Pn.-
- 6) Patrocinio infiel Art. 314 Pn.-
- 7) Destrucción, inutilización u ocultamiento de documento por abogado mandatario Art. 316 Pn.-
- 8) Evasión Art. 317 Pn.-
- 9) Favorecimiento de la evasión Art. 318 Pn.-

De los delitos relativos a la administración pública

- 1) Actos arbitrarios Art. 320 Pn.
- 2) Incumplimiento de deberes Art. 321 Pn.
- 3) Peculado Art. 325 Pn.-
- 4) Peculado por culpa Art. 326 Pn.-
- 5) Concusión Art. 327
- 6) Negociaciones ilícitas Art. 328 Pn.-

- 7) Cohecho propio Art. 330 Pn.-
- 8) Cohecho impropio Art. 331 Pn.-
- 9) Enriquecimiento ilícito Art. 333 Pn.-
- 10) Infidelidad en la custodia de registros y documentos públicos Art. 334 Pn.-
- 11) Cohecho activo Art. 335 Pn.-
- 12) Desobediencia de particulares Art. 338 Pn.-

De los delitos relativos a la existencia, seguridad y organización del

Estado.-

- 1) Atentados contra la integridad y existencia del Estado Art. 350 Pn.-
- 2) Atentados contra la unidad nacional Art. 351 Pn.-
- 3) Traición Art. 352 Pn.-
- 4) Inteligencia con Estado extranjero Art. 353 Pn.-
- 5) Provocación de guerra, represalias o enemistad internacional Art. 354 Pn.-
- 6) Revelación de secretos de estado Art. 355 Pn.-
- 7) Espionaje Art. 356 Pn.-
- 8) Sabotaje Art. 357 Pn.-
- 9) Violación de inmunidades diplomáticas Art. 360 Pn.-

Delitos contra la humanidad:

- 1) Genocidio Art. 361 Pn.-
- 2) Violación de las leyes o costumbres de guerra Art. 362 Pn.-
- 3) Violación de los deberes de humanidad Art. 363 Pn.-
- 4) Desaparición forzada de personas Art. 364 Pn.-
- 5) Desaparición forzada cometida por particular Art. 365 Pn.-
- 6) Desaparición de personas permitida culposamente Art. 366 Pn.-

- 7) Comercio de personas Art. 367 Pn.-
- 8) Tráfico ilegal de personas Art. 367-A Pn.-

De los delitos de carácter internacional:

- 1) Piratería Art. 368 Pn.-
- 2) Piratería aérea Art. 369 Pn.-
- 3) Organizaciones internacionales delictivas Art. 370 Pn.-

3.2.4 INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO

Lo encontramos regulado en Capítulo V a partir del Art. 366 Pr.Pn. , y establece los siguientes parámetros:

- Se integrará con un total de cinco personas, pero se puede disponer de dos personas quienes actuarán como suplentes y solamente podrán votar cuando uno de los miembros del tribunal (titulares) se incapacite para seguir actuando.
Con respecto a la manera de obtener las nóminas de ciudadanos con posibilidades para ser parte de estos tribunales, el mismo Art. dispone:
- Será el Tribunal Supremo Electoral o El Registro Nacional de las Personas Naturales quienes deberán actualizar una lista de personas que serán enviadas al secretario de la Corte Suprema de Justicia; a la Fiscalía General de la república y a la Procuraduría General de la República, instituciones que deberán depurar de tales listas aquellas personas que no cumplieren con los requisitos para ser parte de un tribunal de jurado.

Para los casos de antejuicio las instituciones obligadas también deberán remitir la lista parcial correspondiente de los jurados de cada circunscripción a los tribunales de sentencia y a las cámaras según corresponda.

3.2.5 REQUISITOS PARA SER JURADO

Los requisitos que una persona tiene que cumplir para ser llamada a formar parte de un tribunal de jurado se encuentran regulados en el Art. 367 Pr.Pn, y se establecen los siguientes:

- **Ser salvadoreño:** con respecto a este requisito su referencia constitucional se encuentra en el Art. 90 de la carta magna, que establece claramente quienes tienen la calidad de Salvadoreños.
- **Mayor de veinticinco años y menor de setenta:** pese a que en nuestra legislación la ciudadanía se alcanza a los dieciocho años según el Art. 71 Cn nuestro legislador consideró que para este caso fuese necesario una edad mayor, atendiendo a la seriedad e incidencia que la participación de una persona en este tipo de institución tiene.
- **Estar en el pleno goce de los derechos políticos:** Con respecto a esta clase de derechos, los encontramos regulados en el Art. 72 Cn. Que nos dice cuales son los derechos políticos, siendo estos:
 - Ejercer el sufragio;
 - Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;
 - Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determina la Constitución y las leyes secundarias.

Ahora bien, lo que la ley en este caso determina como requisito, es estar gozando de estos derechos, respecto a ellos podemos decir, que se goza de estos cuando no ha habido una declaración ya sea de suspensión o pérdida de estos derechos tal como lo establecen los Arts. 74 y 75 ambos de la Cn.- En estos casos le compete conocer a la Corte Suprema de Justicia, según lo establecido en el Art. 182 Cn.

3.2.6. INCAPACIDAD PARA SER JURADO.

El Art. 368 Pr.Pn. establece las causas por las cuales una persona no puede ser jurado, siendo estas las siguientes:

- ✓ Las personas que estén desempeñando un cargo público, empleados del órgano judicial, o del ministerio público es decir Fiscalía General de la Republica y Procuraduría General de la República.
- ✓ Las personas que estén sometidas a un procedimiento penal, es decir que estén en calidad de imputados, o que ya hayan sido condenados, hasta cinco años después de extinguida la pena.
- ✓ Quienes adolezcan de una incapacidad psíquica o física que les impida asistir al juicio o comprender lo que allí sucede.
- ✓ Quienes por su falta de instrucción manifiesten no comprender lo que suceda en el juicio.
- ✓ Los miembros de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada: Esta incapacidad se debe a que una persona que esta sometida a un orden

jerárquico y reglas de obediencia, no puede ser imparcial en estos casos.

- ✓ Los ministros de un culto religioso: En este sentido nuestro legislador estimó considerar la convicción religiosa de una persona que no considera conveniente tomar en sus manos el juzgamiento de otra persona, lo cual desnaturalizaría la función del juez lego.

3.2.7. RECUSACIONES Y EXCUSAS.

También existe la posibilidad que las partes involucradas en el juicio puedan recusar a un miembro del jurado, o pueda que estos se excusen de participar en la vista pública, caso que está establecido en el Art. 369 Pr.Pn., que regula lo concerniente a la conformación del jurado, específicamente en el inciso cuarto, lo cual se tramitará dentro de la audiencia de selección del tribunal, y las causas de recusación o excusas se regirán por lo dispuesto en el Art. 77, que nos remite a las causas de impedimentos para un juez de derecho establecidas en el Art. 73 ambos del Pr.Pn.

Existe una forma particular para recusar a un juez lego seleccionado para una vista pública, la cual se encuentra regulada en el Art. 73-A del cuerpo normativo antes mencionado, y que literalmente dice “ Las partes luego de interrogar a los jurados seleccionados, sin perjuicios de las causas de impedimentos, que señala el artículo anterior, podrán excluir a un número máximo de tres personas, sin necesidad de exponer y fundamentar la petición.-

3.3 DERECHO COMPARADO

3.3.1 Legislación Española

Al hablar del jurado en España, se debe remitir a lo establecido por la **Ley Orgánica 5/95, de 22 de mayo**. Entre sus características más fundamentales está que este Tribunal reserva al Juez de instrucción una función garantista, por la que este debe velar en todo procedimiento pero le impide incoarlo de oficio y ello supone un respeto al principio acusatorio. Así, dichos procedimientos deben iniciarse mediante denuncia o querrela del Ministerio Fiscal, del ofendido o perjudicado, o bien a través de la acción popular, además, el legislador con el tribunal del Jurado muestra un notable interés por la intervención del Ministerio Fiscal, la cual se debe producir desde el principio del procedimiento siguiendo toda la tramitación del proceso.-

Esta ley en comento, introduce la imposibilidad que el juez pueda practicar de oficio las diligencias de investigación que considere oportunas sobre hechos, circunstancias y personas implicadas, aunque si se puede decidir sobre la incidencia de la apertura del juicio oral o del sobreseimiento.

Por lo tanto, si el juez decide la apertura del juicio solamente puede dirigir la investigación para esclarecer los hechos que previamente han sido delimitados por las partes, sin que su actuación pueda ir mas lejos investigando otros hechos distintos. Todo ello “so pena” de incurrir en una nulidad radical de todas las actuaciones.

Por otra parte, el juez solo puede ordenar la práctica de las diligencias que considere oportunas y que sean imprescindibles y necesarias para decidir sobre la procedencia de la apertura a juicio.-

Asimismo, con el tribunal del jurado se debe obligatoriamente celebrar la audiencia preliminar o que en el comienzo del juicio oral, la ley atribuye al magistrado ponente unas destacadas funciones como director y conductor del juicio, garantizando los principios que deben regir en el mismo (principio de

igualdad, publicidad y de contradicción, además de los de tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia).-

Además, el magistrado ponente también posee la facultad de poder proceder a la discusión anticipada del jurado, si no existen pruebas de cargo en las que pueda fundar una condena del acusado si existe conformidad entre las partes (acusación y defensa), o si el Ministerio Fiscal y las demás partes, en cualquier momento anterior al juicio, manifiesten que desisten de su petición de condena del acusado; situación que en nuestro país algunos Tribunales de Sentencia al observar esta situación en el juicio (y que lógicamente se encuentra conociendo el jurado), sobreseen definitivamente al imputado, fundamentándose en el artículo 308 N° 1 del Pr.Pn., en estas circunstancias, el magistrado disolverá al jurado y procederá a dictar sentencia absolutoria.-

I. Fundamento Constitucional:

El Art. 125 de la Constitución española de 1978 establece que “los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine».

Así como en el derecho español, nuestro texto constitucional cumple con ello, lo que puede considerarse una constante en la historia del derecho constitucional salvadoreño; en España, cada período de libertad ha significado la consagración del jurado; así en la Constitución de Cádiz de 1812, y en las de 1837, 1869 y 1931; y por el contrario cada época de retroceso de las libertades públicas ha eliminado o restringido considerablemente ese instrumento de participación ciudadana, en paralelo y como complemento a las restricciones del conjunto de sus derechos y de los instrumentos de participación en los asuntos públicos. Por encima de

concepciones pro o anti – juraditas, nuestra norma fundamental enlaza el instrumento del jurado, de forma indiscutible, con dos derechos fundamentales:

La participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos, Art. 189 Cn., asimismo en la Constitución de España, se contempla este tipo de participación del Art. 23,1 CE; y el derecho al juez ordinario predeterminado por la constitución Art. 15 parte final Cn., criterio que se encuentra en el 24,2 de la Constitución Española.

En efecto, nos encontramos, de una parte ante una modalidad del ejercicio del derecho subjetivo a participar en los asuntos públicos, perteneciente a la esfera del «status activae civitatis», cuyo ejercicio no se lleva a cabo a través de representantes, sino que se ejercita directamente al acceder el ciudadano personalmente a la condición de jurado. De ahí que deba descartarse el carácter representativo de la institución y deba reconocerse exclusivamente su carácter participativo y directo.

No se trata, en definitiva, de confiar en la capacidad de los ciudadanos, como si fuera tolerable en un sistema democrático la alternativa negativa. Se trata sólo de tener por superadas cualesquiera razones explicativas no ya de su discutible fracaso histórico, sino de su autoritaria y antidemocrática suspensión.

Pero la institución del Jurado es al mismo tiempo y de forma complementaria, una manifestación del Art. 24 Constitución Española que declara que todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley; así como nuestra constitución la cual manifiesta que “Nadie puede ser juzgado sino con forme a las leyes promulgadas con anterior al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente ha establecido la ley.” cumple por tanto una función necesaria para el debido proceso; no se trata de

instaurar una Justicia alternativa en paralelo y menos aún en contradicción a la de los Jueces y Magistrados de carrera a que se refiere el Art. 172 al 190 Cn., sino de establecer unas normas procedí mentales que satisfagan al mismo tiempo y en paralelo todas las exigencias de los procesos penales con el derecho-deber de los ciudadanos a participar directamente en la función constitucional de juzgar.

El Art. 125 de la constitución de España, así como el Art. 189 de la constitución de El Salvador, tal como se expresa en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (modificada por Ley Orgánica 8/1995 de 16 de noviembre. supone en definitiva un inequívoco emplazamiento constitucional que fuerza el largo paréntesis de limitadas vivencias y expectativas de participación del ciudadano en los asuntos públicos, y en el que la institución del Jurado reaparece con una renovada carga de sugerencias y matices capaces de dar sentido y proyección a la realidad social, hoy suficientemente contrastada, que demanda un cambio urgente en los modos de administrar justicia.⁹

II. Los ciudadanos Jurados

Ya he advertido que tanto en el derecho domestico como el comparado (Español) la ley parte de que el Jurado implica una manifestación del derecho de participación, y ello determina sin duda que las cuestiones verdaderamente esenciales a dilucidar sean las del ámbito de conocimiento del Tribunal del Jurado y, dentro de éste, la función que viene reconocida a los ciudadanos participantes.

La ley tiene muy en cuenta que el juicio por Jurados constituye expresión plena de los principios básicos procesales de intermediación, prueba formada con fundamento en la libre convicción, exclusión de pruebas ilegales,

⁹ Ley Orgánica 5/ 1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (Modificada por la ley Orgánica 8/1995 de 16 de noviembre).

publicidad y oralidad. Por ello se han seleccionado aquellos delitos en los que la acción típica carece de excesiva complejidad o en los que los elementos normativos integrantes son especialmente aptos para su valoración por ciudadanos no profesionalizados en la función judicial. Los cuales se deduce del Art. 53 Pr. Pn.

El ámbito de competencia correspondiente al Tribunal del Jurado se fija en el Art. 1. de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (modificada por Ley Orgánica 8/1995 de 16 de noviembre). Sin embargo, el legislador en el futuro valorará sin duda, a la vista de la experiencia y de la consolidación social de la institución, la ampliación progresiva de los delitos que han de ser objeto de enjuiciamiento., asimismo los delitos que no se encuentran incluidos en el Art. 53 CPP., serán de conocimiento del jurado, siendo de esa manera su competencia.-

Se ha considerado que, si se admitiese en la Ley un criterio de exclusión, diverso del antes indicado, se estaría distorsionando el concepto mismo de pueblo.

En alguna medida a ello tiende el número de jurados a designar en la legislación española se cuenta con un número de nueve, y en la nuestra es un número cinco, el Art. 2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. Establece: 1. El Tribunal del Jurado se compone de nueve jurados y un Magistrado integrante de la Audiencia Provincial, que lo presidirá. Si, por razón del aforamiento del acusado, el juicio del Jurado debe celebrarse en el ámbito del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado será un Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo o de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente.

Al juicio del Jurado asistirán, además, dos jurados suplentes, a los que les será aplicable lo previsto en los Arts. 6 y 7.

En cambio el Art. 322 CPP. De El Salvador establece su conformación, la cual será de cinco personas.-

III. Los requisitos para ser Jurado; falta de capacidad para ser jurado; incompatibilidades y prohibiciones; y excusa

La ley de España, prevé la posible recusación por las partes presentes en el inicio de las sesiones. El fundamento de la recusación admitida, incluso sin alegación de causa por el recusante, no es otro que el de lograr, no ya la imparcialidad de los llamados a juzgar, sino que tal imparcialidad se presente como real ante los que acuden a instar la Justicia. Pero tal ideal, que exigiría la inexistencia de límites en la recusación, ha de conciliarse con las exigencias de que la institución no se vea frustrada en su funcionamiento efectivo. Tal es así que los Arts. 8, 9, 10, 11, 12, de la ley Española establece los requisitos para ser Jurado; falta de capacidad para ser jurado; incompatibilidades y prohibiciones; y excusa: la cual expresa literalmente: “**Artículo 8.** Requisitos para ser jurado: Son requisitos para ser jurado: 1. Ser español mayor de edad. 2. Encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos políticos. 3. Saber leer y escribir. 4. Ser vecino, al tiempo de la designación, de cualquiera de los municipios de la provincia en que el delito se hubiere cometido. 5. No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de jurado.” Al revisar el Código Procesal Penal de El Salvador se puede observar que de los requisitos que retoma España, existe una similitud en el sentido que para ser jurado se requiere ser nacional y encontrarse en el pleno ejercicio de los derechos políticos.

El **Artículo 9.** de la legislación española regula las incapacidades para ser jurado de la siguiente manera: “Están incapacitados para ser jurado: 1. Los condenados por delito doloso, que no hayan obtenido la rehabilitación. 2.

Los procesados y aquellos acusados respecto de los cuales se hubiera acordado la apertura de juicio oral y quienes estuvieren sufriendo detención, prisión provisional o cumpliendo pena por delito. 3. Los suspendidos, en un procedimiento penal, en su empleo o cargo público, mientras dure dicha suspensión.”. De tales disposiciones el Salvador contempla como causales de incompatibilidad entre ellas, las mencionadas en los números 1 y 2 de la ley español, y en el caso de las incapacidades que regula los números 1 y 5, del Código Procesal Penal Salvadoreño se encuentran reguladas como causales de incompatibilidades en el **Artículo 10**.de la ley de España que hoy se analiza las cuales se encuentran reguladas de la siguiente manera: “Serán incompatibles para el desempeño de la función de jurado: Numero 5. El Presidente y los Magistrados del Tribunal Constitucional. El Presidente y los miembros del Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal general del Estado. El Presidente y los miembros del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado, y de los órganos e instituciones de análoga naturaleza de las Comunidades Autónomas. Numero 6. El Defensor del Pueblo y sus adjuntos, así como los cargos similares de las Comunidades Autónomas. Numero 7. Los miembros en activo de la Carrera Judicial y Fiscal, de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes y demás personal al servicio de la Administración de justicia, así como los miembros en activo de las unidades orgánicas de Policía Judicial. Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y los Auxiliares de la Jurisdicción y Fiscalía Militar, en activo. Numero 10. Los miembros en activo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En el caso de España también se encuentran entre otros “El Rey y los demás miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el RD 2917/1981 de 27 noviembre, así como sus cónyuges.”

Asimismo se estatuye en España prohibiciones para ser jurado y causales de excusa para participar en el Tribunal lego, a diferencia del Código Procesal Penal de El Salvador que no regula tales causales:

IV. El Veredicto

Nuestra normativa procesal penal establece únicamente un apartado sobre la nulidad del veredicto; en cambio la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado establece un capítulo solamente para regular sobre el veredicto del jurado, tal capítulo se encuentra desarrollado de la siguiente manera: en el Capítulo IV se establece lo concerniente al veredicto; el Art. 52. que regula lo concerniente al “Objeto del veredicto”, el artículo 53. otorga el derecho de audiencia a las partes, antes de entregar a los jurados el escrito con el objeto del veredicto; la que se encuentra a cargo del Magistrado-Presidente; finalizando con el Art. 54. en cuanto a las instrucciones a los jurados.-

La sección segunda regula lo concerniente a la deliberación y veredicto, el Art.55 sobre la deliberación del Jurado; asimismo se le prohíbe al jurado comunicarse con persona alguna establecido en el Art. 56. de la siguiente manera: “La deliberación tendrá lugar a puerta cerrada, sin que les sea permitida comunicación con persona alguna hasta que hayan emitido el veredicto, adoptándose por el Magistrado-Presidente las medidas oportunas al efecto. Si la deliberación durase tanto tiempo que fuese necesario el descanso, el Magistrado-Presidente, de oficio o a petición del Jurado, lo autorizará, manteniendo la incomunicación.

El Artículo 57. regula lo concerniente a la ampliación de instrucciones que se le diera al inicio al Jurado y el Art. 58. sobre la votación nominal, la cual será en alta voz y por orden alfabético, votando en último lugar el portavoz. En caso de abstención después de requerido por el portavoz, se

hará constar en acta y, en su momento, será sancionado por el Magistrado-Presidente con 75.000 pesetas de multa. Si, hecha la constancia y reiterado el requerimiento, persistiera la negativa de voto, se dejará nueva constancia en acta de la que se deducirá el testimonio correspondiente para exacción de la derivada responsabilidad penal. Tal abstención se entenderá voto a favor de no considerar probado el hecho perjudicial para la defensa y de la no-culpabilidad del acusado.

El **artículo 59**.regla lo relativo a la votación sobre los hechos de la siguiente forma: "El porta voz someterá a votación cada uno de los párrafos en que se describen los hechos, tal y como fueron propuestos por el Magistrado-Presidente. Los jurados votarán si estiman probados o no dichos hechos. Para ser declarados tales, se requiere siete votos, al menos, cuando fuesen contrarios al acusado, y cinco votos, cuando fuesen favorables. Si no se obtuviese dicha mayoría, podrá someterse a votación el correspondiente hecho con las precisiones que se estimen pertinentes por quien proponga la alternativa y, nuevamente redactado así el párrafo, será sometido a votación hasta obtener la indicada mayoría. La modificación no podrá suponer dejar de someter a votación la parte del hecho propuesta por el Magistrado-Presidente. Pero podrá incluirse un párrafo nuevo, o no propuesto, siempre que no suponga una alteración sustancial ni determine una agravación de la responsabilidad imputada por la acusación.

La votación se extenderá un acta con los siguientes apartados:

a) Un primer apartado, iniciado de la siguiente forma:

"Los jurados han deliberado sobre los hechos sometidos a su resolución y han encontrado probados, y así lo declaran por (unanimidad o mayoría), los siguientes...".

Si lo votado fuera el texto propuesto por el Magistrado-Presidente, podrán limitarse a indicar su número.

Si el texto votado incluyese alguna modificación, escribirán el texto tal como fue votado.

b) Un segundo apartado, iniciado de la siguiente forma:

"Asimismo, han encontrado no probados, y así lo declaran por (unanimidad o mayoría), los hechos descritos en los números siguientes del escrito sometido a nuestra decisión". Seguidamente indicarán los números de los párrafos de dicho escrito, pudiendo reproducir su texto.

c) Un tercer apartado, iniciado de la siguiente forma:

"Por lo anterior, los jurados por (unanimidad o mayoría) encontramos al acusado... culpable / no culpable del hecho delictivo de...". En este apartado harán un pronunciamiento separado por cada delito y acusado. De la misma forma se pronunciarán, en su caso, sobre el criterio del Jurado en cuanto a la aplicación al declarado culpable de los beneficios de remisión condicional de la pena que se impusiere, para el caso de que concurran los presupuestos legales al efecto, y sobre la petición o no de indulto en la sentencia.

d) Un cuarto apartado, iniciado de la siguiente forma:

"Los jurados han atendido como elementos de convicción para hacer las precedentes declaraciones a los siguientes: ...". Este apartado contendrá una sucinta explicación de las razones por las que han declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados.

e) Un quinto apartado en el que harán constar los incidentes acaecidos durante la deliberación, evitando toda identificación que rompa el secreto de la misma, salvo la correspondiente a la negativa a votar.

2. El acta será redactada por el portavoz, a no ser que disienta del parecer mayoritario, en cuyo caso los jurados designarán al redactor.

Si lo solicitara el portavoz, el Magistrado-Presidente podrá autorizar que el Secretario o un oficial le auxilie, estrictamente en la confección o escrituración del acta. En los mismos términos podrá solicitarlo quien haya sido designado redactor en sustitución de aquél.

3. El acta será firmada por todos los jurados, haciéndolo el portavoz por el que no pueda hacerlo por sí. Si alguno de los jurados se negara a firmar, se hará constar en el acta tal circunstancia.

En cuanto a la lectura del veredicto se hará saber al Magistrado-Presidente entregándole una copia. Este, salvo que proceda la devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, convocará a las partes por un medio que permita su inmediata recepción para que, seguidamente, se lea el veredicto en audiencia pública por el portavoz del Jurado.

Asimismo en caso de que el jurado no se haya pronunciado sobre la totalidad de los hechos, sobre la culpabilidad o inculpabilidad de todos los acusados y respecto de la totalidad de los hechos delictivos imputados, que no se ha obtenido en alguna de las votaciones sobre dichos puntos la mayoría necesaria, que los diversos pronunciamientos son contradictorios, bien los relativos a los hechos declarados probados entre sí, bien el pronunciamiento de culpabilidad respecto de dicha declaración de hechos probados; que se haya incurrido en algún defecto relevante en el procedimiento de deliberación y votación; el Magistrado-Presidente devolverá el acta al Jurado si, a la vista de la copia de la misma según lo establece el Art.63 de la legislación española.-

También se regula el caso de la disolución del Jurado y nuevo juicio oral si incurrieren las siguientes circunstancias: "Si después de una tercera devolución permaneciesen sin subsanar los defectos denunciados o no se hubiesen obtenido las necesarias mayorías, el Jurado será disuelto y se

convocará juicio oral con un nuevo Jurado. Si celebrado el nuevo juicio no se obtuviere un veredicto por parte del segundo Jurado, por cualquiera de las causas previstas en el apartado anterior, el Magistrado-Presidente procederá a disolver el Jurado y dictará sentencia absolutoria.

3.3.2 Legislación Argentina.-

El constituyente de 1853 de Argentina, mandó al Congreso de ese país promover "el establecimiento del juicio por jurados" -Art.24 CN-, dándole potestad de dictar las leyes necesarias al efecto Art.67 inc.11 CN-, y dispuso que, una vez asentada la institución, todo juicio criminal ajeno al Art.45 CN debería terminarse "por jurados" Art.102 Cn.; posteriormente hubo una eventual derogación por vía consuetudinaria que, con fundamento en la respectiva omisión legislativa por bastante más de un siglo, parecía haber operado. El mandato fue renovado por el constituyente de Argentina en el año de 1994, pues con intrascendentes cambios de numeración -Art.75, inc.12, y 118, en vez de los Art.67, inc.11, y 102, CN-, mantuvo estas cláusulas que, además, se compadecen con una parte sustancial de la reforma concretada -Art.39 y 40 CN; reiterado así el mandato constitucional, se impone la reflexión sobre la participación del pueblo en una función como es la administración de la justicia penal.-

Parece evidente que al expresar: "Todos los juicios criminales ordinarios se terminarán por jurados, **luego** que se establezca en la República esta institución" -Art. 118 CN-, el constituyente ha deferido la fundación del sistema, sin establecer termino alguno a libre criterio del legislador. Supuesta entonces la decisión política de instituir el juicio por jurados, con carácter previo, cumple puntualizar que la regulación de tal institución es uno de los poderes delegados al gobierno (que en el caso de la Argentina se trata de un gobierno federal), a

cuyo Congreso el constituyente reservó la sanción de "las leyes generales para toda la Nación ... que requiera el establecimiento del juicio por jurados", de conformidad a lo dispuesto en el Art.75, inc.12 Cn.-

Indicando de esta manera la competencia legislativa de las provincias de Argentina, al campo "que el Congreso de la Nación considere oportuno dejar fuera de su regulación para asegurar el juicio por jurados", es de mencionar que las provincias naturalmente pueden legislar sobre el sistema de jurado según lo rige el Art.126 CN.; "aunque inspirados principalmente en el jurado de tipo anglosajón, el constituyente argentino no desconocía la versión francesa del instituto y debían estar al tanto de los ensayos que en la Argentina se habían concretado desde la institución del jurado de imprenta, por decreto del 26 de octubre de 1811. Tampoco puede pasarse por alto el prolongado tiempo transcurrido desde la emisión del mandato original: **ciento cuarenta y tres años**, ni soslayarse el absoluto silencio guardado respecto de la estructura y el funcionamiento del jurado en las convenciones constituyentes de 1853 y 1860, donde las respectivas prescripciones fueron aprobadas sin debate, así como que ese silencio y esta omisión se reiteraron en la convención de 1994.¹⁰

De lo anteriormente expuesto puede aseverarse que con una interpretación sistemática de los artículos antes relacionados, así como que la CN concedió al legislador argentino "la elección de la organización y de los mecanismos concretos por intermedio de los cuales se instrumentaría la participación ciudadana en los tribunales de juicio, según la experiencia universal y nuestras propias costumbres y posibilidades".

¹⁰ Maradiaga, Rodolfo; Derecho org/comunidad/mundo Derecho Administrativo/ jurado "Intervención del Juicio por Jurado en el Ordenamiento Procesal Penal Argentino". www.tribunal.org/porque.html. -

No se trata de una reducción a la integración del tribunal, sino más bien implica una definición del sistema de enjuiciamiento penal previsto en la CN, que exige un debate oral y público, con participación del acusador, el imputado, su defensor y los jueces que han de dictar la sentencia; el mismo instituido por la Ley 23.984.-

El Art. 118 de la Constitución Argentina se contempla que "**Todos** los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados". Haciendo demasiado extensivo el ámbito de competencia del Tribunal del jurado

Posteriormente, hace alusión a la competencia territorial en los casos de delitos contra el Derecho de Gentes -Art.118 parte final Cn Arg. que, "como de lesa humanidad, son gravísimos, tanto que se pueden juzgar fuera del territorio donde se consumó la conducta, no obstante lo cual los llama delitos y no crímenes".

De manera que la competencia material del jurado está determinada, con la amplitud que se acaba de consignar, en el Art.118 Cn, donde también encuentra clara solución el problema de su **competencia por razón del lugar**: "La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito". Art. 118 Cn. Arg.-

Por tanto, independientemente que el delito sea federal o común y su juzgamiento deba en consecuencia atribuirse a un tribunal federal o provincial, el Art.118 CN fundamentalmente exige la intervención de un órgano judicial con cierta inmediación territorial respecto del lugar de perpetración del delito y, por supuesto, que el juicio se concrete en la sede de dicho tribunal o un sitio próximo al escenario del delito.

En lo que respecta a la competencia funcional del jurado, como respecto de su composición, la cláusula constitucional se ha redactado de tal modo que el legislador puede optar entre el jurado clásico de tipo anglosajón, con sus secciones de hecho -jueces legos- y de derecho -jueces profesionales- y sus respectivas funciones, o bien el modelo escabinado, vigente en la Europa continental, en este último caso se trata de un tribunal que toda la labor de valoración, apreciación, calificación y decisión corresponde a un único órgano jurisdiccional, sin división en secciones separadas, compuesto por miembros peritos en Derecho, es decir por Magistrados de carrera, junto a ciudadanos legos en el mismo". En consecuencia, de integrarse el tribunal escabinado con una proporción minoritaria de jueces no profesionales, como el modelo alemán, o establecerse otra suerte de tribunal mixto en que el juzgamiento del hecho fuera encomendado a un número de jueces técnicos superior al número de jueces legos, el sistema estaría en pugna con la Constitución.¹¹

3.3.3 Legislación Puertorriqueña.-

En la constitución de Puerto Rico en su Art. 11, sección 11, inciso segundo, se regula lo relativo a la institución del jurado, el cual reza de la siguiente manera: "...En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un **jurado imparcial** compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve...";¹² es así que para

¹¹ Maradiaga, Rodolfo; Derecho org/comunidad/mundo Derecho Administrativo/ jurado "Intervención del Juicio por Jurado en el Ordenamiento Procesal Penal Argentino". www.tribunal.org/porque.html.

¹² Reglas de Procedimiento Criminal, Puerto Rico, Adoptadas por el Tribunal Supremo en 21 de enero de 1960. Desaprobadas por la Asamblea Legislativa por la Ley Num. 76 de junio de 1960. Adoptadas Nuevamente por el Tribunal Supremo en 27 de diciembre de 1960. Desaprobadas por la Asamblea Legislativa por la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1961. Adoptadas Nuevamente en 7 de febrero de 1962. Desaprobadas por la Ley Núm. 86 de 21 de junio de

armonizar el legislador secundario con la constitución, establece como forma de juzgamiento al tribunal del jurado, de tal manera que en **Las Reglas de Enjuiciamiento Criminal** regula lo relativo a la institución en estudio, abarcando desde la regla 96 hasta la regla 159; para efectos del presente trabajo, únicamente se relacionaran las reglas concernientes a los que requisitos y conformación del jurado, tanto titulares como suplentes, y las causales de recusación y excusa.-

La regla 96 de las rige lo referente a la selección del jurado; según esa regla serán elegibles para actuar como jurados las personas que reúnan las siguientes condiciones: (a) Ser ciudadano de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (b) Ser mayor de dieciocho (18) años. (c) Haber residido en Puerto Rico por un año y en el distrito noventa días antes de elegírsele e inscribir su nombre en la lista de jurados. (d) Saber leer y escribir español. (e) No haber sido convicto de delito grave o de cualquier otro delito que envuelva depravación moral. (f) Hallarse en posesión de sus facultades físicas y mentales. (g) No haber sido designado para actuar como jurado en un panel regular en cualquier sala del Tribunal Superior o no haber servido como tal durante el año natural inmediatamente anterior. (Enmendada en el 1975, ley 15; 1986, ley 87); lógicamente por tratarse de un Estado Asociado con los Estados Unidos de Norte América, el primero de los requisitos incluye ser ciudadano del referido país.-

Por otro lado, es de mencionar que también se ha regulado la manera de conformar las listas de jurado las cuales se crea una comisión especial, por el Juez Administrador de cada una de las Salas de Asuntos de lo Criminal del

1962. Adoptadas Nuevamente en 5 de febrero de 1963, y sometidas a la Asamblea Legislativa al comienzo de la Tercera Sesión Ordinaria (1963). Enmendadas por la Ley Núm. 87 aprobada en 26 de junio de 1963. En vigor 60 días después de la terminación de la sesión (30 de julio de 1963) a tenor con el artículo V, sec. 6 de la Constitución. La tercera Sesión Ordinaria se extendió hasta el 31 de mayo de 1963 a tenor con la Resolución Conjunta Núm. 23, aprobada en 25 de abril de 1963.-

Tribunal Superior de Puerto Rico, quedando posteriormente una lista definitiva de jurados, según lo establece la regla 97. y la regla 100.-

La Regla 106. suministra un listado (un tanto extenso) de las personas que están exentas para servir como jurado, incluyendo en ellas a las siguientes:

- (a) Todo funcionario o empleado judicial, civil, naval o militar de los Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus agencias o instrumentalidades.
- (b) Todo funcionario o empleado de los gobiernos municipales de Puerto Rico.
- (c) Todo abogado, o el oficial jurídico, secretario o taquígrafo de un abogado.
- (d) Todo sacerdote, ministro del Evangelio y rabino hebreo, debidamente ordenado y consagrado a su culto o religión.
- (e) Todo rector, director, presidente, decano, catedrático, profesor, maestro, instructor o estudiante de universidad, colegio, academia, instituto o escuela de enseñanza y todas las demás personas empleadas por dichos establecimientos docentes.
- (f) Todo médico, cirujano, cirujano menor, enfermero, enfermero auxiliar, pediatra, cirujano dentista, veterinario, quiropedista y optómetra graduado y debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión y que se encuentre en el ejercicio de la misma.
- (g) Todo farmacéutico, boticario o asistente de farmacia que se dedique al despacho de medicinas.
- (h) Todo director, empleado, guardián o asistente técnico o administrativo de un hospital, asilo, clínica u otro establecimiento de salud, beneficencia y atención médica.
- (i) Todo tecnólogo médico, microscopista o individuo que se dedique legalmente a las técnicas analíticas para el diagnóstico, tratamiento o control de las enfermedades, su ayudante o asistente y todo el demás personal de laboratorios que se dedique al mismo fin; todo jefe, director o empleado de cualquier banco de sangre, de ojos o de cualquier parte del cuerpo humano.
- (j) Todo director de pompas fúnebres o embalsamador debidamente autorizado.
- (k) Todo empleado o asistente de la penitenciaría estatal o de las cárceles.
- (l) Todo capitán o empleado de abordaje o guardián de una embarcación, de carga

o pasaje, navegando en las aguas de Puerto Rico; todo tripulante o guardián de una embarcación dedicada habitualmente a la pesca para consumo público. (m) Todo agente o empleado de compañías de expresos o de compañías de navegación aérea, superintendente, operador o empleado de líneas telefónicas, telegráficas, cablegráficas o radiotelefónicas legalmente autorizadas para operar en Puerto Rico. (n) Todo miembro activo de la Policía o de la Guardia

Nacional o instituto armado de Puerto Rico. (ñ) Todo editor, director o subdirector, editorialista, reportero, corrector de pruebas, tipógrafo, tele tipógrafo, linotipista y todo empleado indispensable para la redacción, impresión, circulación y distribución de diarios, revistas y publicaciones semanales o bisemanales. (o) Todo conductor o ayudante de conductor de ómnibus o empresa de transportación escolar. (p) Todo ciudadano que preste servicio como jurado en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico durante el término para el cual fue seleccionado. (q) Todo pequeño comerciante que no tenga una persona para atender su establecimiento mientras sirva como jurado. (r) Toda mujer que lacta a su hijo (a) menor de veinticuatro meses de nacido y que, presente evidencia médica de ese hecho. (Enmendada en el 1970, ley 15; añade inciso r 2002, ley 31).-

También se concede la posibilidad de relevar del servicio al jurado y declararlo exento, según la regla 107., estableciendo para ello como casos (a) Cuando resultare manifiesta su incompetencia. (b) Cuando resultare hallarse exento y reclamare el beneficio de dicha exención. Si una persona exenta del servicio de jurado fuere citada como tal jurado, podrá hacer una declaración jurada y trasmitirla al secretario del tribunal para el cual se le citare, manifestando el cargo, ocupación o empleo que ejerciere, y dicha declaración jurada deberá entregarse por el secretario al juez del tribunal en donde se citare a dicha persona, y si la expresada declaración fuere fundada, deberá

recibirse como prueba de su derecho a que se le exima y como excusa para no comparecer personalmente. El secretario deberá entonces archivar la declaración jurada.

Las reglas de excusa se contemplan en la número 108, siendo las causales para excusarse como jurado las siguientes: No podrá el tribunal dispensar a nadie de servir como jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corriere peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia. El tribunal deberá dispensar del servicio de jurado a toda mujer que así lo solicitare por razón de sus obligaciones en el hogar.

En puerto Rico, según lo estipulado en la regla 112. el jurado esta compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Asimismo, se estipulan causales de recusación estas pueden ser generales o especiales, las causales generales bajo los fundamentos de la regla 114. la cual podrá hacerse antes que los jurados presten juramento para ser examinados en cuanto a su capacidad para actuar como tales, pero el tribunal podrá por causa justificada permitir la recusación en cualquier momento antes de que todos los miembros del jurado presten el juramento definitivo para actuar en la causa. (regla 115); la recusación general deberá ser presentada por escrito exponiéndose claramente los hechos en que se funda, la que se resolverá de manera inmediata si se encontraren causas para hacerla y ordenará el sorteo de un nuevo jurado, además se regula lo pertinente a la recusación individual la que sólo podrá hacerse antes de que el jurado preste juramento para juzgar la causa, pero el tribunal podrá por justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse prueba.

Las causales de recusación se encuentran reguladas bajo la regla 121. siendo estas: (a) Que no es elegible para actuar como tal. (b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el acusado, su abogado, el fiscal, con la persona que se alega agraviada o con aquélla cuya denuncia motivó la causa. (c) Que tiene con el acusado o con la persona que se alega agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrono y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal. (d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa. (e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad. No será motivo de incapacidad para actuar como miembro del jurado el hecho de que la persona haya formado o expresado su opinión acerca del asunto o causa que haya de someterse a la deliberación de aquél, si dicha opinión se funda en rumores públicos, manifestaciones de la prensa, o en la notoriedad del caso, siempre que a juicio del tribunal, previa la declaración que bajo juramento o en otra forma preste, la persona esté en aptitud, no obstante dicha opinión, de actuar con entera imparcialidad y rectitud en el asunto que a ella haya de someterse. (Enmendada en el 1980, ley 61).- En el caso que la persona se hallase exenta del servicio de jurado no constituirá motivo de recusación y sí un privilegio de la persona exenta. Según lo regula la regla 122.-

Se establecen requisitos para los jurados suplentes debiendo llenar los mismos requisitos que los jurados que hubieren prestado juramento, y quedan sujetos a iguales exámenes y recusaciones. Tanto el fiscal como la defensa tienen derecho a una recusación perentoria contra tales jurados suplentes. Dichos jurados suplentes prestarán igual juramento que los ya seleccionados

para actuar en el caso, y son considerados para todos los fines como miembros del jurado hasta tanto se les excuse por el tribunal. Los suplentes actúan según la regla 12, en cualquier momento antes de haberse sometido finalmente el caso al jurado, si uno de los jurados regulares muriese, o se enfermase en tal forma que quedase imposibilitado para cumplir sus deberes, o tuviese que ser relevado por causa suficiente, el tribunal debe ordenar su sustitución por el jurado suplente, si hubiere uno solo. Si hubiere más de uno se sorteará el sustituto. Al someterse el caso al jurado el tribunal excusará a los jurados suplentes que no se hubieren utilizado.

CAPITULO 4

ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE EL JURADO

4.1 DIFERENTES DEFINICIONES SOBRE EL JURADO.

Sobre este apartado en articular, se analizara las diferentes concepciones que los autores proveen sobre el Tribunal del Jurado; es así que según el Doctor Luis Rene Herrero, define al jurado como una institución jurídica de naturaleza procesal concebida para preservar la paz social. ¹ Ihering recuerda que el derecho es una idea práctica cuyo término es la paz y la lucha el medio para alcanzarla. Aconseja este autor que el que se ve atacado en su derecho debe resistir, pues "el hombre sin derecho se rebaja al nivel de un bruto". ²

El Tribunal del Jurado es integrado por personas que sin ser Magistrados deciden sobre la culpabilidad de un proceso, esta decisión la toman a nombre del pueblo y de ahí su denominación de "JURADO POPULAR" ³.

Además podemos definir al jurado como " La reunión o junto de cierto número de ciudadanos que sin tener carácter público de magistrados son elegidos por sorteo y llamados ante el tribunal o juez de derecho para declarar según su conciencia si un hecho está o no justificado, a fin de que aquél pronuncie su sentencia de absolución o condenación y aplique en este caso con

¹ Rene Herrero, Luis; Juicio por Jurado "Una Decisión Jurídica impostergable", Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; [www.tribunal . Org/porque.html](http://www.tribunal.org/porque.html).

² "Ídem".

³ Pineda Escobar, Jorge. Tesis, "De La Nulidad del Veredicto". Universidad de El Salvador, 1978.-

arreglo a las leyes”⁴, es decir el jurado está constituido por un número de ciudadanos, que no pertenecen a la carrera judicial, que de una forma breve, participan en un proceso penal, para establecer por medio de un veredicto, declarando su culpabilidad o inocencia, aplicando la legislación secundaria que se refiere al caso en concreto, debiendo el juez letrado establecer la pena correspondiente, en el caso que el imputado sea condenado, por lo que son denominados jueces legos o no técnicos, no obstante, en la evolución histórica del derecho procesal, existen algunos sistemas procesales que, utilizan a la institución del jurado, ya sea como una excepción o como una regla general, de esta forma ciudadanos, legos, comunes y corrientes, no conocedores del derecho, en representación directa del pueblo están investidos, por un lapso de tiempo, en la potestad de juzgar, ya que la existencia del jurado, como institución que significa adoptar un sistema por el cual los ciudadanos, quienes son representantes del pueblo, mediante un fallo, decidan sobre la existencia de un comportamiento y su aprobación o desaprobación social, decisión con la cual impiden o permiten a los órganos judiciales, el uso del derecho Penal, conforme a la ley y a los límites establecidos por ella, como medio de un control social, debiendo el jurado ser un filtro para la utilización del poder penal por parte del Estado y sus órganos.

Para Estriche Jurado es la reunión o junta de cierto número de ciudadanos que sin carácter público de Magistrados son elegidos por sorteo y llamados transitoriamente ante el Tribunal o Juez de Derecho para declarar, según su conciencia, si un hecho está o no justificado (veredicto), a fin de que

⁴ Estriche, Joaquín “Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia”, Madrid, 1847, tercera edición, Tomo II, Pág. 392. Enciclopedia Universal ilustrada. ESPASA-CAÑPE, S.A. Madrid 26. Tomo 28 2º Parte.

aquel pronuncie su sentencia de absolución o condenación y aplique en este caso la pena con arreglo a las leyes.⁵

Para Gastón de Bourge, Se entiende por Jurado la reunión de un cierto número de ciudadanos, que no pertenecen a la clase de Jueces Profesionales, y que son llamados por la Ley, para concurrir transitoriamente a la administración de la justicia, haciendo declaraciones que se llaman veredicto, según su convicción íntima sobre los hechos sometidos a su apreciación.⁶

Es notorio que tanto Gastón de Bourge como Escriche definen el Jurado como una reunión o junta, negándole así el carácter de tribunal a esta institución; y es que ambos doctrinarios no aceptan que el Jurado ejerza una función jurisdiccional propia de los tribunales, sin embargo consideramos que esta posición es demasiado simplista porque aún cuando el jurado conteste solo si es o no culpable, está impartiendo justicia.

El abogado Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales da el siguiente concepto de Jurado “es el tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamados por la ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o la inocencia del imputado, limitándose únicamente a la apreciación de los hechos, sin entrar a considerar aspectos jurídicos reservados al juez o jueces que, juntamente con lo jurados, integran el tribunal”.⁷

4.2 EL JURADO CLÁSICO Y ESCABINADO.

La participación de jueces no técnicos en la justicia penal, ha presentado multiplicidad de formas, pero las mas conocidas en la experiencia jurídica, han

⁵ Cabanellas, Guillermo. “Diccionario de Derecho Penal”. Tomo II, 6°. Edición. Bibliografía Omeba, S.R.L., Buenos Aires, 1968.

⁶ Osorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales” Tercera Edición, Editorial Heliasta, S.R.L., Viamonte, Buenos Aires, 1730.

⁷”Idem”.

sido básicamente dos: el modelo clásico de jurados o jurado anglo-sajón y el modelo de jurado mixto o escabinado.

En relación al jurado Clásico se sostiene que este es un sistema que ha sido propagado por aquellos países que han tenido influencia anglosajona. Los autores que proponen el Jurado Clásico como una alternativa consideran que este es una de las formas más altas donde el pueblo tiene la oportunidad de decidir sobre un asunto sometido a su conocimiento, situación que por su naturaleza es muy delicada y violenta que el Estado como ente regulador posee. Por otro lado, se sostiene que en este sistema “el pueblo es capaz de apreciar los hechos sin mayores conocimientos que los comunes, y de afirmar la justicia, sin necesidad de estar atado al frío texto de la ley”. El tribunal del jurado tiene un carácter no permanente ya que el mismo es por sorteo, quienes deben pronunciarse sobre la certeza de los hechos ventilados en el juicio, pronunciando un veredicto –inocente o culpable- pero solo se pronuncian sobre unos hechos, quedando atribuida exclusivamente la calificación de los mismo a un llamado Tribunal o Sección de Derecho, según su íntimo convencimiento; y posteriormente el juez técnico se limita a dictar sentencia; el juez técnico en este modelo unifica con el derecho la decisión de un grupo de ciudadanos que ha juzgado los hechos.

En relación al jurado Escabinado llamado también “escabinos”, se sustenta que esta modalidad es de origen alemán, que ofrece la peculiaridad de no realizar distinción alguna en la conformación de las decisiones de hecho y de derecho; correspondiendo toda la labor de valoración, apreciación, calificación y decisión, a un solo colectivo jurisdiccional, compuesto, eso sí, tanto por jueces profesionales en derecho, como por ciudadanos legos en el conocimiento de este último. Podemos afirmar que en la mayoría de las legislaciones en América Latina, predomina la tendencia a excluir el tribunal de jurado como forma de participación popular en la justicia, Véscovi, poniendo como ejemplo el caso de

su país, Uruguay, cita que el jurado popular existía para las causas graves integrándose conjuntamente con magistrados del tribunal penal; pero la legislatura en 1938, abolió para siempre el jurado popular.⁸

4.3 OPINIONES DOCTRINARIAS EN CONTRA Y A FAVOR DEL TRIBUNAL DEL JURADO

Existen diferentes autores y tratadistas que argumentan que el Jurado es una institución obsoleta y que no tiene razón de ser; así como hay otros que defienden a toda costa la existencia del mismo argumentando entre otras cosas que el jurado es una de las ocasiones en que el pueblo ejerce poder dentro de un Estado democrático; en este capítulo se detallaran tales argumentos y posturas doctrinarias.-

Para algunos “ El Tribunal del Jurado es el mayor bastión de la libertad y de la democracia”, los distintos autores coinciden en señalar como ventajas de tal Tribunal, la división de la labor judicial en cuanto a la apreciación de los hechos por el Jurado y la aplicación de la ley por parte del juez; la participación del pueblo en la administración de justicia. Para Francisco de Asís Pacheco, el Jurado es el Tribunal más perfecto, por ser un procedimiento mas adecuado para la administración de la justicia penal.⁹

A pesar de que si bien se han limitado las causas que pasa al conocimiento del Tribunal del Jurado, la cuestión de si debe o no suprimirse el Jurado es el objeto actual de discusión, algunos juristas que se han opuesto a

⁸ Serrano, Armando Antonio, y Otros. “Manuel de Derecho Procesal Penal”. Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, PNUD, 1998.-

⁹ Pacheco, Francisco de Asís; “Ley del Jurado Comentada”, 1907, Madrid, España, Editorial Imprenta de la Revista de Legislación.-

la Institución del Jurado han sostenido que no se debe de suprimir, sino reducir su campo de aplicación.

4.3.1 POSICIONES EN CONTRA DEL JURADO:

Rivarola, (autor argentino) sostiene que en su país el jurado es una planta exótica que no ha echado nunca raíces, que la opinión no ha reclamado nunca, que ningún partido político lo tiene como programa y que ningún candidato lo ha prometido públicamente como realizable.-

Según Langle: "El jurado representa para la sociedad la más sólida garantía de desacierto y exhibe una ignorancia enciclopédica". A su vez el influyente jurista Ferri considera que el jurado "convierte en burla la razón humana al someter al azar las necesidades sociales más graves." Beling zahiere muy duramente a quienes creen que el jurado evitará los errores judiciales, al sostener que ello es como pretender "exorcizar el diablo con Belcebú". Por último, Finzi puntualiza en esta línea de pensamiento que la intervención de los legos en la administración de justicia equivale a "la participación de la incompetencia más absoluta." Los positivistas como Garófalo, manifiestan respecto al jurado considerándolo como un "desdichado recurso de las edades bárbaras"; y de Ferri, para el cual: "los legos electos conforme a la suerte ciega no pueden sino representar la cualidad predominante del pueblo: **la ignorancia.**" ¹⁰

Entre los autores argentinos refractarios a la figura destacase la jurista Gladis De Midón, califica de **ingenuos** a quienes creen que se puede administrar justicia mediante un tribunal integrado por jueces legos, y de **irresponsables** a los que propician el jurado. Caravajal Palacios recuerda entre los críticos del juicio por jurado a Jorge H. Frías, para el cual "no hay institución

¹⁰Rene Herrero, Luis; Juicio Por Jurado "Una Decisión Jurídica impostergable"; Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; www.tribunal.gov.ar.

más absurda", y también a Jorge Eduardo Coll, quien "no concibe un absurdo mayor que entregar a los incompetentes la solución de un caso científico". Bielsa para quien la redacción del texto constitucional "revela que los constituyentes no estaban muy convencidos de la necesidad de establecer esta forma de juicio". Otros, en cambio, aunque sin extrapolar el perfil de esta tendencia, caen en la visión negativa que repudiamos. En efecto para Ramírez Gronda el juicio por jurado fue considerado como una institución fundamental del régimen democrático y baluarte de las libertades políticas y civiles, pero el tiempo y la práctica ha disminuido ese entusiasmo y demostrado que adolece de inconvenientes tales como la venalidad, la falta de educación, los intereses políticos y ciertas modalidades de los pueblos que conspiran contra la eficacia del sistema.¹¹

Autores como Gimeno Sandra, Fiaren Guillén; Silva Melero, Vélez Mariconde, Jiménez de Asúa, Clariá Olmedo y otros, presentan los siguientes argumentos principales:

- Que el fallo del Jurado es una decisión de tipo sentimental carente de toda seriedad científica y técnica, ya que lo emiten " sin dar razón alguna de su fallo y sin tener responsabilidad alguna por el mismo.
- Que a pesar de que el proceso pueden existir pruebas irrefutables de la culpabilidad de un reo, los jurados exentos en lo absoluto de la obligación de analizar jurídicamente las pruebas pueden, ya sea por lástima o por considerarlo totalmente injusto, abstenerse de condenarlo; en este caso, dicen, existe un divorcio entre los hechos y el Derecho.-

¹¹ Rene Herrero, Luis; Juicio Por Jurado "Una Decisión Jurídica impostergable"; Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; www.tribunal.-

- Se dice también que en los países subdesarrollados, como el nuestro, en los cuales la falta de educación del pueblo es precisamente un índice de ese atraso, el ciudadano que es calificado para servir de jurado es lo general una persona que no tiene ni la capacidad ni la preparación para analizar la prueba y para decidir sobre la culpabilidad o inocencia de un procesado. Se dice que si no tienen esa capacidad y preparación de valorización la mayoría de los jueces en la materia penal en el país, mucho menos la puede tener el ciudadano común y corriente;
- Como consecuencia del anterior argumento, es decir la falta de educación del pueblo, la ausencia de preparación y capacidad del Jurado, resulta que por lo general la mayoría de las personas que llegan a conformar el tribunal son personas impresionables, fácilmente sujetas a la elocuencia o fogosidad de un defensor o acusador, quienes a través del hábil uso de la oratoria forense pueden lograr que el Jurado se olvide de las pruebas de cargo o de descargo recogidas en el proceso a través de grandes y costosos esfuerzos de la Administración de Justicia;
- Se dice también, y esto con mucha verdad en nuestro país, que la capacidad económica del reo influye determinadamente en la decisión del Tribunal del Jurado; sea porque éste a través de sus medios económicos logra que lo defiendan los mejores abogados, o a través de esos medios logre su absolución por medio de algo que no es extraño a nuestra realidad jurídico-social como es la “compra” de los miembros del tribunal del Jurado;
- Vélez Mariconde por su parte, afirma de manera categórica que es un “franco enemigo de la institución popular” atacando los argumentos

políticos, de independencia, idoneidad, etc., de ello sostiene que la participación directa del pueblo, vulnera el sistema representativo, agregando que no es posible afirmar, que “el pueblo tiene derecho de elegir a sus representantes, tiene el derecho de administrar su propia justicia”, ya que es evidente que la soberanía del pueblo (principio democrático) no conduce necesariamente a reconocerle funciones que corresponden a sus representantes, propio de los principios republicano – representativo; por otro lado critica a aquellos que sostienen que el jurado goza de independencia absoluta y efectiva, con relación al poder ejecutivo (Esmein y Pisanelli) porque ello implica dudar de la honestidad de los gobernantes y firmeza de los jueces, reprocha a aquellos que temen, que los primeros ejerzan una perniciosa influencia sobre los segundos, con promesas y amenazas que nunca podrían existir ante los jurados, manifestando que para él ese argumento es falaz, movedizo y falso.- ¹²

- El Doctor Fernando Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo de Medellín, Sala Penal, expresa del Jurado que su entorpecedora incidencia, cancela la eficacia de la justicia; asfixia su celeridad; escarnece su majestad; origina censuras éticas e institucionaliza la impunidad, todo por la ignorancia de sus integrantes, porque son abonado terreno para el sentimentalismo y, en consecuencia, para la ausencia de la razón; porque son leves maderos a merced del torrente de extraña y frecuentes influencias, como la coacción, el miedo, el pesar, las ocupaciones de diferentes naturalezas, todo lo cual llena de desasosiego al verdadero

¹² Vélez Mariconde, Alfredo; Derecho Procesal Penal tomo I 3ª. Edición, 2ª. Reimpresión, actualizada por los Dres. Manuel N. Ayan y José I. Caferata Nores, Córdoba-Argentina; Marcos Lemer Editora Córdoba SR 1986

sacerdocio de la justicia.¹³ además expresa que se ha pretendido crear dos campos separados entre lo jurídico y lo fáctico, entre la ley y el hecho, entre el derecho y la conciencia. No es factible un divorcio entre la ley y el hecho. La totalidad de los conceptos que el jurado debe analizar antes de emitir un veredicto tiene un sentido jurídico especial fuera de lo cual ni siquiera puede admitirse el más elemental dictamen: crimen, delito, contravención, infracción, culpa, culpabilidad, inimputabilidad, imputación, responsabilidad, intención, causa, con causalidad, veredicto, recurso, inferencia, son términos precisos frente a una situación de hecho que va a juzgarse, se necesita más del conocimiento jurídico y de este carece la mayor parte de quienes son llamados al jurado, a menos que posean un milagroso causal de sabiduría jurídica infusa.

- Por último se dice que las personas que llegan a formar parte de un Tribunal de Jurado son perjudicados; ya sea por la publicidad que a través de la prensa se da a los hechos delictivos en el país.¹⁴

4.3.2 POSICIONES A FAVOR DEL JURADO:

Algunos juristas lo exaltan de la misma manera al jurado que aquellos que lo critican fuertemente a los jueces legos, otros se limitan a destacar los beneficios que suscita tal institución frente al sistema clásico de enjuiciamiento. "Carlos de Secondat y Barón de Montesquieu ciñe con agudeza el objeto del concepto "jurado", a diferencia de quienes al refutarlo le atribuyen un objeto que no le concierne. "El pueblo -señala Montesquieu con la precisión de quien

¹³Ponencia dictada por los Magistrados ORTEGA, Joaquín y otros. "El Jurado de Conciencia". Panamá, Julio 1994,

¹⁴ Serrano, Armando Antonio, y Otros. "Manual de Derecho Procesal Penal". Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, PNUD, 1998.

esgrime un escalpelo- no es jurisperito, es preciso presentarle un hecho, un solo hecho y que no tenga que ver más que si se debe condenar o absolver." Es de destacar que la cristalina distinción que formula el escritor francés entre las cuestiones de hecho (sometido al tribunal del jurado) y cuestiones de derecho (exclusiva para el juez técnico) constituye la única vía de acceso a la comprensión del instituto. Sarmiento en 1846 escribió en el "Mercurio" de Chile que el jurado es: "el paladium de las libertades públicas e introducirlo entre nosotros sería inocular un principio de vida y de existencia en el pueblo." ¹⁵

Mitre sostuvo durante la discusión parlamentaria de la ley N° 483 que luego promulgaría el Presidente Sarmiento: "La institución del jurado es un dogma para todo pueblo libre. Nadie puede poner en duda el derecho y cuando damos nuestro voto por la idea general del proyecto, es para que se establezca el juicio por jurado". Otro ex Presidente argentino que se pronunció a favor del jurado fue Nicolás Avellaneda, al señalar con énfasis lo siguiente: "En vano los teóricos del absolutismo han declamado tantas veces contra los peligros del jurado y los frecuentes errores de que adolecen sus fallos; pero la verdad es que los instintos de los pueblos asocia indisolublemente su existencia a la causa de la prensa libre y de las libres manifestaciones del pensamiento."

Obarrio, en cambio, condiciona la eficacia del jurado a la existencia de un "alto grado de educación en el pueblo y sobre todo de hábitos formados en el ejercicio del gobierno propio."

Con agudeza Ruiz Moreno le responde que ello implicaría reconocer que "las instituciones no son para los hombres, sino éstos para aquellas"; lo cual encierra un contrasentido.

¹⁵ Rene Herrero, Luis; Juicio Por Jurado "Una Decisión Jurídica impostergable", Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; www.tribunal.org/porque.html.

Lord Macaulay, se refiere a la sociedad inglesa de la época del Rey Juan en la cual surgió el juicio por jurado: "La población era escasa y peor concentrada (menos de cinco millones en el siglo XV). La de Londres esa metrópoli colosal que hoy tiene tres millones y medio habitantes sólo llegaba a cuarenta y cinco mil en la época de la magna corte. A principios del siglo XII la vemos sometida a la tiranía de un puñado de extranjeros armados. Vemos la más degradante y cruel superstición ejerciendo un dominio sin límites sobre los espíritus mas elevados y benévolos. Vemos al gran cuerpo de la población en estado de esclavitud personal. Vemos a la muchedumbre sumida en una brutal ignorancia y a los estudiosos pocos empeñados en adquirir lo que no merece el nombre de conocimiento." ¹⁶

Autores tales como Richard Phillips, Francisco Lieber, Federico Grimke, Francisco de Asís Pacheco, Eduardo Augusto García, Julio Maier, Alberto Binder, Martín Osto, Carnelutti, Carrara y otros mas, han expuesto sus argumentos a favor de la Institución del Jurado, quienes apoyan la Institución y se oponen a esta serie de argumentos, alegan:

- Que si bien el proceso penal es de tipo técnico y que es perfecta y racionalmente posible la separación de las cuestiones de hecho y de derecho en el enjuiciamiento de un reo, por esto mismo es posible someter al Jurado las primeras y a los jueces técnicos las segundas; se argumenta, frente a la afirmación de que los miembros del tribunal del jurado son personas inexpertas e incapaces, que solo la justicia humana que nada tiene que ver con los estudios universitarios de tipo jurídico o de cualquier otra clase, solo esta conciencia personal como reflejo de una conciencia social expresada a través de la decisión de un Tribunal popular, pueda

¹⁶ Rene Herrero, Luis; Juicio Por Jurado "Una Decisión Jurídica impostergable", Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; www.tribunal.Org/porque.html.

decidir si un semejante, del que se dice ha cometido un acto contrario a esa integración social, merece castigo o no;

- Frente al problema de falta de preparación de los ciudadanos, el ataque no va dirigido ciertamente contra el Tribunal del Jurado sino contra la misma sociedad. Y no solo contra ellos en lo que se refiere a la falta de educación que no es mas que consecuencia el sistema económico que sufrimos sino en cuanto a la preparación misma de los llamados jueces técnicos, a quienes corresponde analizar y valorizar el Derecho. Esto se ha logrado en parte en El Salvador con la introducción del sistema de la sana crítica.
- Se dice que constituye una manifestación del pueblo de administrar su propia justicia, una expresión de la soberanía popular y un baluarte de las libertades ciudadanas; que su fundamento político, radica en la esencia republicana que lleva implícita en sí misma el concepto de soberanía del pueblo.¹⁷

El Jurado es defendido por numerosos tratadistas y atacado por otros, al extremo que algunos de sus opositores aseguran que al llegar al momento del veredicto, el jurado está absolutamente a ciegas y resuelve conforme al criterio del juez, postura que no es correcta porque el juez, al menos en nuestro sistema, es solo un moderador del debate, que puede ayudar a despejar dudas y aclarar hechos, cuando así se lo soliciten, pero le está vedado a inducirlos a decidir en ningún sentido el interrogatorio que el jurado desee realizar por ejemplo a los testigos, peritos, etc., ni a referirse en ninguna forma al fondo de las cuestiones comprendidas en la causa, ya que el juez solo impone la pena y fundamenta la sentencia.

¹⁷ Serrano, Armando Antonio, y Otros. "Manuel de Derecho Procesal Penal". Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, PNUD, 1998.-

4.4 RAZONES QUE EXPLICAN LA EXISTENCIA DEL JURADO.

El fundamento sociológico de la institución del jurado de conciencia la señala el eminente jurista panameño doctor Demetrio Porras cuando manifiesta que desde su origen el jurado de conciencia es como la encarnación de la soberanía del pueblo, que el sistema tiende a enseñar al pueblo a respetar la ley y la autoridad, con la condición de la conservación de los derechos a cuyo goce aspira.¹⁸

Además se dice que una de las razones que justifican y motivan al jurado es buscar que los ciudadanos se acostumbre a participar en los debates de la vida pública y prestarse unos a otros el servicio que cada uno se debe a sí mismo y vigorizar el sentido moral y legal, y mejorar el sentimiento de justicia que llevan los ciudadanos.

El fundamento filosófico de la capacidad para sancionar del jurado de conciencia la explica FILLoux en su obra “ La Personalidad” diciendo que el jurado popular que debe decidir casos penales no necesita instrucción jurídica, ya sea referido a derecho penal sustancial, al procedimiento, o al método de valoración de las pruebas, sino que más bien el ideal de la función del jurado es que, porque no tienen nociones técnicas sobre la ley, se limiten a aplicar el criterio valorativo práctico de la comunidad que circunstancialmente representan. El proceso para juzgar es fruto del proceso de socialización cultural, en donde el individuo aprende las formas de comportamiento admitidas o rechazadas por el grupo, e incluso, absorbe las pautas del medio histórico y social.

¹⁸ Ponencia dictada por los Magistrados ORTEGA, Joaquín y Otros. “El Jurado de Conciencia”. Manama, Julio 1994.-

4.5 EL JUEZ TÉCNICO Y EL JURADO

Existen diferentes posturas en cuanto a diferenciar el tribunal constituido pro los jueces de derecho o técnicos, (quienes conocen de las ciencias del derecho) y los Jueces legos o Tribunal del Jurado, la doctrina trató de establecer las diferencias que se podían advertir entre jueces antes mencionados en la tarea de administrar justicia. Algunos centraron el estudio sobre la "independencia" como cualidad inherente del juez; por otro lado, otros lo se inclinan bajo los argumentos de interpretar la realidad social que exhibe cada uno.

Sobre los puntos planteados diferentes autores como por ejemplo Ihering quien afirma: "que el juez de carrera no puede ser totalmente independiente del poder público. **"El jurado -en cambio- nada tiene que temer ni nada que esperar del gobierno; su función es demasiado rápida,** demasiado imprevista y demasiado pronto terminada para que el poder llegue a pensar en ejercer opresión o presión: el tiempo y las ocasiones lo impiden. Si la falta de toda presión hiciera al juez ideal, el jurado sería una institución perfecta." ¹⁹ Asimismo, el jurista Eduardo A. García descubre en el juez de carrera "muy proclives a la influencia y a la presión del gobierno, de la prensa o de la opinión pública." ²⁰ sobre ese punto en particular, "es difícil hallar una respuesta única a un tema tan delicado e inaprensible", tal como lo expresa el Doctor Luis René Herrero, agregando que: "desde una perspectiva de análisis amplificada y para no eludir el problema, nos inclinamos a favor de la atinada reflexión del prestigioso jurista alemán".

¹⁹ Rene Herrero, Luis; Juicio Por Jurado "Una Decisión Jurídica impostergable"; Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; www.tribunal.org/porque.html.

²⁰ "Idem"

Sobre el segundo de los aspectos señalados, es decir, cómo se relacionan el juez de carrera y el juez lego con la realidad social.

Al respecto Carnelutti manifiesta que "No hay duda que el juez técnico, aficionado más a la ley que a la vida, no es el órgano más apto para advertir el hiatus que -más o menos- separa inevitablemente la primera y la segunda.

Por ello es de resaltar que la atribución del juicio no es exclusivamente a los jueces legos, ni tampoco debe concluirse que es exclusivo para los jueces de técnicos o de derecho, sino mas bien, como lo resalta el Doctor Herrero, "la combinación de los mismos con los juristas de un órgano judicial complejo constituye seguramente una medida útil y hasta necesaria a una buena administración de justicia penal." ²¹

Entre los autores argentinos, Carvajal Palacios tiene una opinión que armoniza con al de Carnelutti, al destacar como un aspecto positivo del juez lego su vivencia de la realidad social. Señala el autor argentino lo siguiente: "Frente a una justicia permanente que no actúa en contacto con el pueblo, que no vive la realidad social, habrá que estructurar un sistema que asegure la efectiva y directa intervención de la masa ciudadana en el juzgamiento de los hechos humanos." ²²

Por otro lado, Escriche establece algunas diferencias entre el jurado y el juez técnico entre ellas menciona que el jurado por la duración de sus funciones son transitorios, en cambio los jueces de derecho son permanentes; asimismo manifiesta que los jurados son obra de lista de ciudadanos y de resultado de un sorteo; caso contrario los jueces técnicos quienes deben verificar, tras su carrera de abogados, una serie de requisitos exigidos por las leyes secundarias, y que cumple el Consejo Nacional de la Judicatura; continua marcando diferencias en tres ambos jueces manifestando que los jueces y

²¹ Rene Herrero, Luis; Juicio Por Jurado "Una Decisión Jurídica impostergable"; Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; www.tribunal.org/porque.html.

²² "Idem"

magistrados, ejercen jurisdicción con arreglo a las leyes que condenan o absuelven, mientras los jurados hacen una declaración sobre la certeza o falsedad de los hechos y la culpabilidad o inocencia del acusado; en cuanto a la regla que aplican, las fuentes del Derecho en relación con las pruebas críticamente apreciadas por los magistrados; los jurados, en cambio ejercen mera impresión, la “conciencia” o la convicción, por lo común previa, con la inclinación resuelta, salvo esporádicos rigores, y a ello por populachería, a otra injusticia por lo menos igual, el impunismo o la benignidad extrema, que los absuelva de sus escrúpulos o remordimientos y les evite quejas o amenazas de los delincuentes y sus familias; la responsabilidad, que alcanza a los jueces de Derecho incluso por error manifiesto, en la aplicación de la norma; en tanto que los jurados pueden condenar a un inocente o absolver a un culpable con plena libertad, salvo cohecho; finalizando que por la firmeza de los fallos, dado que el veredicto es inmovible, aun cuando ninguna prueba lo abone; mientras que la sentencia es susceptible de casación o apelación, según las legislaciones.²⁴ De todo lo antes mencionado, se afirma que los criterios actuales concuerdan que la sociedad no es estática, como la que proponen estos autores. La imagen del juez que se encierra en sí mismo no encaja ya con la pluralidad de fases que la sociedad tiene. En la actualidad el juez de carrera y el juez lego perciben la misma realidad, experimentan las mismas vivencias y soportan la mismas condiciones que la sociedad impone a sus integrantes.

4.6 PROPUESTAS DE REFORMAS DE LA INSTITUCIÓN DEL JURADO VERTIDAS POR EL DOCTOR ARTURO ZELEDÓN CASTILLO.-

²⁴ Zeledón Castillo, Arturo; ¿Debe suprimirse el Jurado en El Salvador?, Conferencia Pronunciada en el Antiguo Paraninfo de la Universidad, en octubre de 1963, mientras se desempeñaba como docente de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Tomando en cuenta que en el presente trabajo tiene la tendencia a proponer reformas a la institución del jurado y especialmente de los requisitos para ser jurado en El Salvador, es oportuno hacer una referencia de las propuestas que hizo el Doctor Arturo Zeledón Castillo, la noche de octubre de 1983 en cuanto a reformar dicha institución en nuestro país; no obstante se trata de propuestas para reformar un Código de Instrucción Criminal que hace mucho tiempo dejó de funcionar, pero que al analizarlas son útiles para la presente investigación ya que existen en éste Código algunos elementos que aun no se han considerado totalmente y otros únicamente han sufrido leves modificaciones; entre las propuestas que el Doctor Zeledón hizo, se desarrollan las siguientes:

Como primer propuesta que formulo para modificar la institución en estudio, prescribió que el jurado debía reformarse en cuanto al numero de personas que lo conformaban ya que para él, “es evidente que cinco ciudadanos, es un número muy escaso tratándose de jueces de hecho, máxime si estos deciden por mayoría y no por unanimidad de votos. El número tradicional ha sido de doce jurados, y así integran los tribunales en los países anglosajones”²⁵, sin embargo aun y cuando proponía el aumento de miembros del jurado, estaba consciente que ese número trae problemas prácticos al momento de instalarlo, es por ello que para no caer en criterios tan fijos, sostuvo que podría considerarse el numero de nueve jurados así como se hizo en las primitivas de leyes de los años de 1873, 1874 y 1875, agregando, que de no ser posible tal número por lo menos podría considerarse siete jurados como se hizo en la ley de 1880; tal aumento de miembros del jurado lo fundamentaba en el hecho que dificulta en gran medida el cohecho que pudiera darse en un caso en particular sobre los miembros del jurado.-

²⁵ Zeledón Castillo, Arturo; ¿Debe suprimirse el Jurado en El Salvador?, Conferencia Pronunciada en el Antiguo Paraninfo de la Universidad, en octubre de 1963, mientras se desempeñaba como docente de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Un segundo punto de reforma, es el de elevar las condiciones de escogitación de los ciudadanos que forman las listas de jurados; al respecto firma que la edad de los veintiún años es muy escasa y no da garantía de cierta decisión, reflexionando que lo ideal era requerir treinta años; pero sobre esta alternativa existía el temor sobre el autor que las mujeres no pudiera participar como miembros del jurado reconociendo la labor importante en que juega la mujer en este tipo de actividades.-

La tercera recomendación que hace el Doctor a efecto de reformar el jurado, va orientado básicamente a que los extranjeros no deben excluirse basándose en que ese elemento pudieran inyectar al jurado nuevo sentido exigiendo únicamente que los miembros tuvieran por lo menos cinco años de residencia permanente en el país, con familia establecida y que entendieren y se hicieren entender perfectamente el idioma castellano; exigiéndoles las demás condiciones generales para calificar como jurado siendo estas: 1) ser calificado como reconocida y notoria honorabilidad, poseer una cultura media y tener profesión, industria o trabajo honestos conocidos.-

Como cuarta propuesta sugiere que las listas de jurados debería hacerse por la Corte Suprema de Justicia, con base a las nóminas que le elevaría los jueces de primera instancia, quienes para formular éstas lo harían con la intervención de los agentes del Ministerio Público ; agregando que seria conveniente extenderle una credencial a cada jurado calificado para crear poco a poco una conciencia de en el pueblo a fin de que se considere el cargo de jurado como honorífico y hasta se podría con leyes complementarias la exigir la condición de ser jurado y aún haber ejercido el cargo durante cierto número de años, para el ejercicio de determinados derechos; como por ejemplo (sostiene el autor) que no habría obstáculo constitucional para que se exigiese por ley que, para ser miembro de los Consejos Municipales, además de las

condiciones actuales, los candidatos habrían de haber ejercido el cargo de jurados durante cinco años.-

Por otro lado recomienda el Doctor Zeledón que el jurado debe conocer únicamente los delitos graves; así como propone que el jurado no solo debe responder a la pregunta de que si es culpable o inocente el reo, sino también valorar algunas circunstancias atenuantes o agravantes. La razón por la que muchos veredictos son absolutorios es porque no se deja otra alternativa y no se puede valorar circunstancias que atenúen la pena que habrá de imponerse al reo.-

Además en cuanto a la ausencia de los llamados a ser jurado en un determinado caso, el jurista estimó necesaria elevar las multas para aquellos que por inasistencia, y hacer efectivo el proceso por desobediencia.

Es de resaltar la conclusión a la que llega el Doctor Zeledón en cuanto a la institución de jurado, diciendo que “en la justicia del jurado es la mas perfecta, humanamente posible, dentro del proceso penal”.²⁶

4.7 BASES DE LA INSTITUCIÓN DEL JURADO.

Los partidarios de la Institución del Jurado han afirmado que la bondad del jurado resulta de su independencia absoluta y efectiva con relación al Poder Judicial. No dejan de tener razón, ya que es evidente, por la propia forma de su integración, que el Jurado no puede sufrir, salvo cosas de despotismo cínico, presión alguna del Poder Judicial.

²⁶ Zeledón Castillo, Arturo; ¿Debe suprimirse el Jurado en El Salvador?, Conferencia Pronunciada en el Antiguo Paraninfo de la Universidad, en octubre de 1963, mientras se desempeñaba como docente de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Francisco de Asís Pacheco, trata de demostrar las bases de la Institución del Jurado, las cuales son:

- a) **La Teoría de la Individualización del Delito:** El objetivo a que se funda en las circunstancias que rodearon al hecho delictuoso que inmediatamente es motivo de juzgamiento, trata de regular en abstracto el grado de responsabilidad del delincuente.
- b) **La oralidad del Juicio:** La misión del Jurado no es absolver o condenar en el sentido de perdonar o castigar al delincuente según su arbitrio, el Tribunal del Jurado decide, con base a la prueba valorada según su libre conciencia, si el procesado ha cometido o no los hechos que se imputan, es por ello que la verdadera misión del jurado solo la pueden realizar por medio de la oralidad del juicio, es decir presenciando en forma vívida las pruebas en contra o en defensa del acusado ya que el Juicio oral con sus características de continuidad, de presentación vívida de las pruebas, de discusión múltiple y de debate contradictorio, amplio y sin las trabas de la lenta escritura, teniendo como coronamiento las conclusiones lógicas de las partes, en contra o en defensa del acusado.
- c) **La Apreciación de las pruebas por la Libre Conciencia del Juez:** La sana crítica, sobre la base de la experiencia y conocimiento que poseen los jueces, Couture dice que las reglas de la sana crítica, son ante todo las reglas del correcto entendimiento humano, en ella interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juez, unas y otras contribuyen de igual manera a que el Juez pueda analizar la prueba, ya sea del testigo, perito, inspección judicial, confesión, etc., con arreglo a la sana razón y a una conciencia exacta basada en el conocimiento experimental de las causas; y la íntima

convicción la cual es que la justicia no puede ser obra de la ley no debe ser producto de la razón sino que ha de ser algo nacido del sentimiento, y como tal originado, no en la ley ni la razón, sino en la conciencia, no existe valor predeterminado en la prueba por la ley.²⁷

²⁷ Pacheco, Francisco de Asís, "Ley del Jurado Comentada" 1907, Madrid, España, Editorial Imprenta de la Revista de Legislación.-

CAPITULO 5

LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Al realizar el trabajo de campo, se realizaron entrevistas a personas claves que tienen conocimientos en el Derecho Penal y sobre todo experiencia en cuanto al tema de investigación se refiere, es por ello que de cada pregunta realizada en las entrevistas se obtuvo tanto un resultado positivo en sus respuestas como un resultado negativo, y en algunos otros casos no se obtuvo respuesta alguna o respuesta concluyente; así las cosas se procede en el presente capítulo del tema en investigación a clasificar las preguntas en razón al papel que desempeñan las personas entrevistadas, puesto que aún y cuando algunas preguntas coinciden, la mayoría de ellas esta orientada dependiendo del papel o rol que descargan o desempeñan en el sistema penal.-

5.1 Entrevista a los defensores

Al realizar la entrevista a los **defensores** se obtuvo el siguiente resultado:

A la pregunta: **¿Sería conveniente establecer un método de selección del jurado donde el defensor participe de una manera más directa en la elección del Tribunal lego? Especifique ¿por qué?** El defensor público licenciado **William López**, de la Procuraduría General de la República, respondió: El defensor no puede participar de una selección previa, técnicamente el defensor no tiene que actuar en esa área; por su parte la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: Considero que es conveniente establecer un método de selección de jurado, en el cual participe el defensor, ya que en muchas ocasiones por lo complejo del delito es conveniente tener personas que conozcan determinadas palabras o determinadas situaciones que merecen algún tipo de capacidad de estudio para que de esa mejor manera

ellos puedan a la hora de dictar su veredicto decir con mayor capacidad si encuentra culpable o inocente a las personas, guiadas por el tipo de léxico de los abogados; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** defensor público, adscrito a la Procuraduría General de la República, San Salvador, respondió: Considero que no es conveniente tener un método de selección, ya que estamos hablando de tribunales lego, es decir aquellas personas que van a juzgar de una forma empírica, tienen su propia forma de Juzgar como es la íntima convicción; el licenciado Ricardo **Bladimir Montoya Cardoza** defensor público, Procuraduría General de la República San Salvador, asignado a la Coordinación General de la PGR, respondió: Si es necesario establecer un método, para los requisitos para que un ciudadano sea conformado como jurado, porque el jurado tal como fue concebido es una proyección representativa del pueblo en la administración de justicia, alguno señalan que es en la participación popular en la administración de justicia como tal, sin embargo esta participación es necesaria con determinados requisitos a fin de establecer precisamente uno de los objetivos de la administración de justicia que es la imparcialidad, y para garantizar la imparcialidad es necesario que se le de más oportunidad al defensor para tener un mayor rol dentro de la escogitación de las personas que van a conformar el jurado para garantizar esa independencia necesaria para la toma de decisiones que corresponde y por ultimo el defensor público **Mauricio Quintanilla Navarro** Capacitador del equipo de Coordinación Nacional de la Defensoría Pública con funciones de defensor público respondió: El código Procesal Penal si establece la participación directa del defensor en la selección del jurado, de hecho hay una audiencia previa de selección de jurado en que las partes tanto fiscal como defensor hacen su interrogatorio conveniente para ir discerniendo cada uno de los jurados que estén imparciales en la decisión que pueda tomar en un momento determinado, es tanto así que para la creación de vistas del jurado a

nivel nacional hay un representante de la defensoría pública juntamente con un representante de la fiscalía y de la Corte Suprema de Justicia para ir dirimiendo las listas de jurado que están en todos los tribunales a nivel nacional.-

A la pregunta: **Al enfrentarse en un caso en particular, debiendo observar detenidamente la prueba que desfila en la vista pública ¿Cree usted que los miembros del jurado con estudio de plan básico logran captar plenamente los argumentos expuestos en el juicio?** El licenciado **William López** respondió: En la vista pública aunque el defensor no quiera, siempre se habla de la ley y del código plenamente no parcialmente, no obstante ello, aún y cuando se usen términos legales, el jurado que tiene estudios de plan básico si capta y entiende los argumentos que se le exponen; la **licenciada Yanira Velásquez Vela** respondió: Considero que no siempre el miembro del jurado que tenga plan básico va a comprender los hechos ya en algunas ocasiones eso depende de la edad y del tiempo que haya transcurrido desde que ellos hayan estudiado su plan básico para que tengan activa su mente y su capacidad intelectual, si es una persona con sesenta años que llego a su plan básico cuando tenía veinte años estuvo en inactividad se esta hablando de una persona que tiene cuarenta años de inactividad intelectual, por lo que no siempre pueden captar plenamente aunque tengan su plan básico; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: No es necesario que tenga un plan básico, un estudio medio superior como el que se ha exigido en algunas reformas , por lo tanto no es determinante el grado, sino lo que va ha establecer claramente en cuanto a la participación de una persona en una vista pública va ser específicamente la prueba; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: En realidad esa es una de las grandes críticas que se le hace al sistema de jurado, al señalar que como unas personas que tienen plan básico van a poder entender, delitos tan complejos como lavado de dinero o como

administración fraudulenta a la economía pública, lo cierto es que en parte no podemos negar que tienen cierta razón estas argumentaciones, pero también se debe reconocer que es responsabilidad de las partes, es decir de la defensa y el fiscal establecer y explicar al momento del juicio con palabras sencillas en que consiste la prueba, es obligación del juez explicarle los extremos de uno u otro sentido a fin de que puedan los miembros del jurado entender con una racionalidad común de que trata el juicio, en conclusión no hay ninguna dificultad en establecer el grado de instrucción de las personas; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: Hay pruebas que son muy científicas, muy alienada para la percepción de un jurado sobre todo con instrucción de un plan básico de estudio, lo que sucede es que en el momento de dirimir la prueba en el juicio es de ir buscando las palabras menos técnicas posibles que sean fácil de captar para el jurado, pero para esto donde hay prueba científica, donde definitivamente solo se puede tener conocimientos básicos de la rama como medicina forense, psiquiatría, pero los argumentos finales sirven para poder determinar y hacer entender al jurado sobre esta prueba complicada en el juicio.-

A la pregunta: **Según su criterio ¿sería beneficioso para una mejor administración de justicia exigir a los miembros del jurado un grado académico de nivel superior o como mínimo exigirles ser estudiantes universitarios, en los casos que por su complejidad requieran mayor capacidad académica?** El licenciado **William López** respondió: Sería lo mas conveniente, a mi criterio si debería tener más conocimiento en cuanto a los conceptos, porque en muchas ocasiones el jurado no conoce los conceptos vertidos; la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: Sí, considero que esto sería muy beneficioso porque tendrían una mayor capacidad intelectual no solo de los hechos sino también conocen la realidad nacional, tienen capacidad para entender o para ver lo que muchos testigos dicen, tomándolo de una forma mas

objetiva, por lo cual ayudaría a que las personas fueran menos influenciables como situaciones de lagrimas para conmocionar al Jurado, porque ello afecta y tiene cierta ventaja a la parte interesada, por tal motivo un nivel intelectual superior seria mejor y muy beneficioso para los casos complejos; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: Considero que no es necesario que se le exija por mandato de ley que sean personas con estudios universitarios o que tengan una preparación académica mayor, lo más importante es como este determinada la prueba y no es tanto el grado de capacitación o de cultura que tenga el jurado; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: No es necesario exigirles ese grado académico pero quizá con esos casos complejos, hay otras soluciones complejas como el tribunal escabinado que mantiene cierta tradición y que seria una salida intermedia en esas dos posturas; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: Considero que no es necesario exigirles a los miembros del jurado mas requisitos, además es muy complicado determinar cuales son los casos complejos y cuales no, si esta a discrecionalidad del juzgador o del legislador .-

A la pregunta: **A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿seria conveniente utilizar nominas proveniente de las diferentes Universidades, colegios o gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?** El licenciado **William López** respondió: Sí, porque de esa manera se cualifica mejor los miembros del Tribunal del Jurado, es conveniente; la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: Considero que podría tomarse en este punto como que existiría una discriminación para las personas que no ostentan a un cargo profesional pero que ello es beneficioso ya que si se esta hablando de casos complejos lo que conlleva una pena de prisión por lo tanto se esta jugando con

la libertad de la persona y no solamente con ella sino también con todo un grupo familiar que quedaría desintegrado, por tal motivo para los casos complejos si es necesario y habría que buscar las maneras legales para lograr establecer sin caer en una discriminación, pero si es necesario por los diferentes tópicos que se tocan en esos casos; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: Sí considero que sería la excepción, en cuanto si es necesario que pudieran extraer listas tanto de universidades colegios o algún tipo de gremios para establecer algún banco de jurado, pero ya sería específicamente, para casos especiales; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: Lo que sucede en la conformación del jurado es que no se ha logrado coordinar adecuadamente la coordinación de las listas que manda la Corte a los distintos tribunales del país y de los cuales puede ser seleccionado los potenciales jurados, sería conveniente que dentro de las listas que se envían para ser potenciales jurados vayan universitarios, siempre y cuando exista imparcialidad y racionalidad para la toma de decisión en el caso en concreto; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: No sería necesario elegir al jurado de nominas especiales sino que sea el pueblo quienes juzguen a los imputados.-

A la pregunta: **Cree usted que en los delitos comunes que por su naturaleza no sean de complejo análisis es suficiente que el jurado tenga un nivel académico de estudios medios (bachillerato)**

El licenciado **William López** respondió: Sí, en aquellos delitos donde no se necesita mucho análisis, como los robos o los hurtos es suficiente que el nivel académico del Jurado sea de Bachillerato; la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: Considero que en estos casos es prudente y por el hecho de no ser casos complejos no se necesita tener un conocimiento como para llegar a establecer que la persona que esta siendo señalada en el hecho delictivo es

culpable o inocente, muy diferente de casos complejos que hasta los abogados necesitan peritos que esclarezcan los hechos, en una situación dada por ejemplo cuando tienen que ver las finzas o las lesiones, en cambio en un caso de robo solo se va a determinar quienes han participado o no, o la víctima o los testigos han reconocido que la persona que es señalada es la que realmente participo en el hecho; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: Sí, considero que si es necesario que los miembros del jurado lleguen a tener un nivel académico de estudios medios como es bachillerato para conocer estos casos que no son tan complejos; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: Para los delitos comunes es suficiente el conocimiento medio y es lo que exige la ley, para los requisitos de ser jurado, hay muchos cargos que no se exige el grado académico de bachillerato, entonces para ser jurado por qué debe exigirse, a mi criterio es suficiente por el momento; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: El nivel de bachillerato es suficiente para todos los casos.-

A la pregunta: **Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con incrementar a cinco personas lograría eliminar de alguna manera el número de juicios frustrados a causa de no conformar el tribunal?** El licenciado **William López** respondió: Es suficiente veinte personas para que no se pueda frustrar la Vista Pública; la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: Sí, considero que el número de veinte personas es suficiente lo que sucede es que en este país no hay una responsabilidad ciudadana al llamado que se le hace, la cantidad es suficiente porque si de los veinte llegaran quince sería suficiente para conformar el jurado, lo que sucede es que la ciudadanía no responde al llamado que se le hace y al evaluar al que se ha presentado casi siempre es entre cinco a ocho personas al descartar la fiscalía y defensa

quedan en algunas ocasiones cuatro y en otras cinco, siendo necesario el suplente porque sin él no podría llevarse a cabo la vista pública; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: Considero, que incrementar a cinco personas más además de las veinte que están en la lista, no es la causa determinante para frustrar el juicio por falta de jurado, sino que muchas veces se debe a otras situaciones, como por ejemplo no hay personal para trasladar a los reos a las vistas públicas, o a veces por incomparecencia de las víctimas o testigos claves, no es necesario por lo tanto hacer ese tipo de incremento en las listas; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: actualmente por la no depuración de los listados convocar a veinte personas no es suficiente para instalar un avista pública en algunos tribunal se convoca hasta cuarenta personas para tener la posibilidad certera de tener una vista pública; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: Aumentarle cinco personas sería un paliativo, pero es necesario que los listados se actualicen las direcciones y las personas fallecidas.-

A la pregunta: **¿Cual es la capacidad de atención que tienen los miembros del jurado que alcanzan una edad entre los cincuenta y un años y sesenta y nueve?** El licenciado **William López** respondió: Es parcial, porque cuando ya están aburridos, su atención es muy parcial; la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: Considero que la capacidad que tienen los miembros de jurado de atención depende de la actitud, en la practica se han presentado casos que de sesenta y nueve años muy activos y de cuarenta y cinco años que no lo están, a criterio personal depende de la capacidad de personas responder a una actividad que se le llame, no considero que solo la edad pueda ayudar a la capacidad de atención que se le puede dar frente a una vista; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: Considero que en este caso no es la edad para establecer la concentración de la vista pública,

sino que hay otros factores como puede ser porque la persona este sana o le haya motivado el caso, por lo que no es específicamente la edad; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: Ello depende de la capacidad o la actividad de la persona, se ha demostrado científicamente que todas las personas incluso los jóvenes alcancen una mayor concentración dentro de dos horas, después de las dos horas la atención baja y lo mismo sucede con las personas de mayor edad, pero el problema no sería la edad, sino la facultad que tengan estas personas en el caso concreto o en el mismo dinamismo del juicio para lograr la atención en este sentido, por lo que para esta respuesta en realidad no puede ser concreto; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: Las personas con estas edades son las que mayor atención ponen en cada caso.-

A la pregunta: **Según su experiencia ¿Cuál es la capacidad de percepción y atención que los miembros del jurado presentan entre veinticinco a veintinueve años de edad en las vistas públicas donde ha actuado como parte?.**

El licenciado **William López** respondió: Comparado a la de las personas adultas, la de los jóvenes es mucho mejor, entre veinticinco a treinta años, la capacidad de percepción es mejor, ponen más atención a la explicación que se les da; por su parte la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: ha sido excelente, formar parte de un tribunal, les crea salir de la rutina y prestan más atención y están atentos a lo que dicen las partes y se observa disposición, además el hecho de permanecer bastantes horas en lo que es una vista no les genera problemas físicos entre ellos, por lo que la capacidad de atención es mucho mejor; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: Considero que la edad no es determinante para estar en una vista pública; es decir, no juegan ningún papel de importancia; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: La edad no es un requisito que cause una grave perturbación dentro

del desarrollo del juicio para la atención de los jurados pero es de reconocer precisamente que con la edad misma ha de tener una mayor atención que un apersona de sesenta y nueve años, aunque eso no es determinante y va ha depender del caso en concreto; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: La capacidad de percepción y atención de los jurados con las edades establecidas en esta pregunta es normal.-

A la pregunta: **¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?** El licenciado **William López** respondió: 1) Que los miembros del Tribunal carezcan de antecedentes penales; 2) Que no hayan sido victima de delitos; 3) Que tengan mejor preparación académica y 4) Que sean relativamente jóvenes; la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: 1) Al llegar al Tribunal atender de la mejor manera a las personas que se han presentado; 2) Debería de haber una mejor retribución a las personas que sirven como jurado; 3) Que las vistas se programen en un termino prudencial para no hacer perder el tiempo a los jurados y no se llegue al colapso; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: Crear una ley especifica de la institución del jurado ya que en nuestro código procesal penal deja ver que existen muchos vacíos en cuanto a la poca o escasas disposiciones legales; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: 1) Incrementar la cantidad de personas que la integran; 2) Que las decisiones sean unánimes y no de mayoría simple; 3) Las decisiones deben ser fundamentadas con argumentos simples y no solo de intima convicción y 4) Se debe modificar el tribunal de jurado a un nivel de escabinado, que es una combinación de jurado populares con jueces profesionales; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: Sugiero que el jurado tenga como mínimo una educación de plan básico.-

A la pregunta: **¿Cuales serian otros requisitos que propondría para ser parte del Tribunal lego?** El licenciado **William López** respondió: Como percepción personal, me parecen que los requisitos regulados en la ley son suficientes; la licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: En cuanto a otros requisitos seria bueno establecer que se conozca que las personas han permanecido en el país ya que en un caso muy personal en una vista pública había un miembro de jurado de haber estado fuera del país por mas de veinte años, tenia dos días de estar aquí desconociendo la realidad nacional y eso desubica al jurado y las situaciones de tiempo deben ser valorados, ya que la persona que ha estado mucho tiempo fuera del país esta alejado de la realidad actual de criminalidad; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: No es necesarios que se establezcan mas requisitos puesto que nuestra ley son suficientes con lo que ya se tienen; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: No incrementar esos requisitos sino perfeccionar los procesos de depuración que existen sobre los requisitos actuales y señalar que algunos deberían repensarlos como bajar la exigencia que sean bachilleres, si la justicia es una cuestión popular y existe un ámbito de personas que no son bachilleres la justicia seria una respuesta de elites, eso contradice el pensamiento juradita y si la mayoría de la población solo puede leer y escribir y los parámetros para valuar lo que es justo e injusto varían; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: No propondría otros.-

A la pregunta: **¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar la realización del juicio?** El licenciado **William López** respondió: No, no es garantía que sea con quince días de anticipación, porque hay mas riesgo que se frustre, porque si se escogen a los cinco miembros y al llegar la vista pública, hay mas peligro que se frustre; la

licenciada **Yanira Velásquez Vela** respondió: No, ayudaría en cierta manera a evitar las frustraciones, pero se cuenta con casos fortuitos o de fuerza mayor que no los podríamos adecuar pero si sería una forma para evitar una frustración, pero no totalmente; el licenciado **Humberto Pérez Sánchez** respondió: En cuanto a esto, lo bueno es que al establecer con anticipación con quince días la audiencia de selección de jurados para la vista pública da un margen de mayor seguridad que la Vista pública no se va a frustrar, como muchas veces se hace se cita a las partes media hora antes por lo que la mejor forma es así como se ha colocado en la pregunta; el licenciado **Bladimir Montoya Cardoza** respondió: Garantizar los mecanismos de control, ejemplo establecer claramente las reglas establecer un mecanismo de sanción si no se presenta, y no es necesario una audiencia con quince días de anticipación; el licenciado **Mauricio Quintanilla Navarro** respondió: Si podría ser una alternativa para que no se frustre una vista pública, pero podrían existir riesgos, por lo que se debe pensar en métodos adecuados para que no se conozca la identidad del jurado hasta vista pública.-

5.2 Entrevistas a los señores diputados

Al entrevistar a los señores **diputados** de diferentes partidos políticos se obtuvo el resultado siguiente:

A la pregunta: **¿Cuales son los argumentos políticos que sirvieron como base para implementar la institución del jurado en El Salvador?**, El Diputado del Movimiento Renovador **Doctor José Marinero Cáceres** respondió: Ante un delito donde el pueblo es el ofendido se supone que se trate que el mismo pueblo juzgue a las personas con un criterio donde pueda ser

conformado partiendo de la base de la fiscalía y del defensor, para mi sería como una democratización de la justicia dejándosela al mismo pueblo; la Diputada del Partido Renovador **Carmen Córdoba** respondió: No conoce cuales son los argumentos que se utilizaron; el **Diputado Nelson Avalos** del Movimiento Renovador respondió: La Justicia en el país es un tema muy importante para la consolidación de la democracia; el Diputado Independiente **Francisco Jovel** respondió: Los argumentos fundamentales giran entorno a que se valoraba que el problema de la justicia es un problema que no significa única y exclusivamente a quienes desempeñan la carrera judicial como tales, ni a los abogados de la República como profesionales del derecho, sino que involucra a la sociedad en su conjunto, incluso en ese mismo periodo se discutía mucho, hasta en algunas instituciones como en el Consejo Nacional de la Judicatura, la Procuraduría General de la República, La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, etc., además de abogados debería contemplarse la posibilidad de personas dedicadas a otro oficio o profesión para desempeñar cargos en esa institución, la institución del jurado siempre se vio en el sentido que en ultima instancia es encargado de tomar una decisión de carácter penal debe ser la sociedad y que entonces los ciudadanos que formen parte del jurado de conciencia son los que representan a la sociedad en ese momento, hay dificultades que también hay para la conformación de jurado suficientemente calificado y las dificultades que hay para los ciudadanos que forman parte de la administración d justicia no sea sometido a manipulación o consideraciones diferentes a la que sea dar el servicio a la administración de justicia pero el argumento fundamental es que la sociedad la que debe hacer eso; el diputado **Guillermo Gallegos** del partido de Arena respondió: Los argumentos mas esenciales para implementar el jurado es para que la sociedad sea quien juzgue a la persona y determinar si es inocente o culpable, es por ello

que al verse esa necesidad y al darle cumplimiento a lo que la constitución establece se opto por implementar el jurado.-

A la pregunta **¿Que fundamentos políticos se utilizaron para determinar que los requisitos para ser jurado regulados en el Art. 367 CPP., son los idóneos?** El **Doctor José Marinero Cáceres** respondió: Al existir la necesidad de democratizar la justicia y devolvérsela al ciudadano me imagino que los requisitos fueron impuestos bajo la óptica de dar bajo el mejor numero posible de ciudadanos para que puedan juzgar a sus con – generes; la diputada **Carmen Córdoba** respondió: Desconoce los fundamentos políticos; el diputado **Nelson Avalos** respondió: No puede opinar al respecto; el diputado **Francisco Jovel** respondió: Es una decisión política que tiene como propósito ser lo más amplia posible pero lo más responsable a la hora de seleccionar a las personas que van a desempeñar esa labor, por ejemplo una persona menor de 25 años se puede decir que pueda ser mas fácilmente influenciable, pero eso no es garantía de nadie, se sabe que hay personas de 25 años o más que actualmente son muy influenciables, sin embargo eso es un requisito mínimo, se supone que una persona con más de 70 años puede tener dificultad de atención, el problema de cansancio a lo que le puede someter una larga vista pública, hay ciertas facultades que se van perdiendo con los años, como la audición, la capacidad de atención, la vista, etc., se ha buscado una especie de calificación del salvadoreño medio que además tenga una base mínima de formación educativa que le permita desempeñar esa labor, por ejemplo, cuando se pone los requisitos de secundaria es indispensable que sea una persona capaz de poder discernir toda la documentación que exprese el jurado, tanto la fiscalía como la defensa y en ese sentido lo que deberíamos de preocuparnos más que el hecho de que sea estudios d educación media es que éstos sean mas calificados y lo más importante es que en ese nivel se estudie constitución,

normas básicas de convivencia social y de moralidad y algo sobre el orden legal del país, si partimos que un joven normalmente sale de secundaria entre 17 a 20 años, es en esa edad en donde empieza su vida como ciudadano, lo menos que se puede desear es que esa persona haya obtenido algún conocimiento básico para ejercitar su nivel de ciudadano, esos fueron los argumentos en ese sentido y si alguien quiere proponer algún tipo de reformas al respecto, tendría que argumentarlas de alguna manera tal que no discrimine a una cantidad de Salvadoreños demasiado amplia que haga que sea poco representativo a la institución del jurado; el diputado **Guillermo Gallegos** respondió: Realmente no se necesitan mayores requisitos para ser miembros del jurado, se necesita ser mayores de edad, se necesita saber leer y escribir, pero políticamente se fundamenta en el hecho que toda las personas deben tener la oportunidad y como parte del ejercicio de su deber como ciudadano participar como jurado, por tal motivo se implementó que para ser miembros del jurado no se fuera tan exigente, no obstante ello es de considerar que a la medida que ha evolucionado el jurado y con los casos que se ha podido observar por medio de la voz pública es necesario aumentar algunos requisitos como el de la escolaridad puesto que en ellos se deposita la autoridad para juzgar si una persona es inocente o culpable.-

A la pregunta: **¿Qué requisitos propondría para ser parte del tribunal lego además de los contemplados en el Art. 367 Pr.Pn.?** El diputado **José Marinero Cáceres** respondió: 1) Que el miembro del jurado pudiese leer y escribir; 2) Que hubiese aprobado como mínimo el noveno grado; 3) Ser una persona moralmente aceptable; 4) Sin vinculación en los casos; la diputada **Carmen Córdoba** respondió: 1) Personalidad e instrucción notoria; 2) Antecedentes de las personas que de la posibilidad de generar confianza; 3) Carecer de antecedentes penales; el diputado **Nelson Avalos** respondió: Que

los miembros del Tribunal del Jurado tengan moralidad notoria; el diputado **Francisco Jovel** respondió: Si uno quiere que la sociedad participe y que juzgue sea la sociedad, deben ser requisitos que den mas garantía social como: 1) Ser personas que tengan un importante reconocimiento social por su honradez y 2) Que sean ciudadanos activos, en lo gremial estudiantil, comunitario, político, deportivo, religioso etc; el diputado **Guillermo Gallegos**, respondió: Que la persona tenga una instrucción académica de nivel superior, por lo menos universitaria, porque se da el caso que con la complejidad de cómo se cometen los delitos se necesita que tengan una mayor instrucción.-

A la pregunta: **Según su criterio ¿sería beneficioso para una mejor administración de justicia exigir a los miembros del jurado un grado académico de nivel superior o como mínimo exigirles ser estudiantes universitarios, en los casos que por su complejidad requieran mayor capacidad académica?** El diputado **José Marinero Cáceres** respondió: No, porque sería inconstitucional, ya que ante la carta magna todos somos iguales y los que estudian en la universidad constituyen una elite, pero si se deja en una educación básica se podría suplir muchas cosas, dejarlo restringidos a los universitarios no sería correcto; la diputada **Carmen Córdoba** respondió: Creo que sería suficiente que el miembro de Jurado fuese estudiante Universitario, en el sentido que eso es una pauta que si no conozco tengo la posibilidad de saber como investigo, la responsabilidad que se tiene; el diputado **Nelson Avalos** respondió: Sería mucho mejor que el miembro del jurado en casos complejos tengan un grado de conocimiento superior, con mas consistencia, y eso no va con una lógica de querer menospreciar a un estudiante, sino más bien se debe a la credibilidad del sujeto, y su decisión es mucho más consistente; el diputado **Francisco Jovel** respondió: Eso es poco discutible porque la institución del juicio como tal no excluye el que hayan apropiados argumentos y asistencia, el

problema para tratar de exigir los requisitos de esa naturaleza, entra un poco de contradicción con el concepto primario, es decir que estas personas deben ser representantes de la sociedad tal cual es la sociedad y no como quisiéramos que fueran, si el bachillerato fuera el promedio del ciudadano salvadoreño esto sería bastante lógico que un graduado universitario o una persona con media instrucción universitaria podría ser el representante de todos los salvadoreños en términos promedios pero cuando estamos hablando de una sociedad que tiene como promedio cuarto grado de primaria si ponemos ese tipo de requisitos terminaríamos teniendo un jurado que no son del todo representativos, lo que podría en última instancia llegarse a pensar es tomar algunas medidas para que la integración del jurado en su conjunto podría ser compensada por unos y otros de sus miembros, no es garantía de nada que se tenga una instrucción formal, hay personas que no tienen instrucción universitarias y que con toda razón tienen mejor capacidad para juzgar delitos que una persona que haya cursado formalmente determinado número de años en la universidad, hay personas que se desempeñan en el marco de la vida cotidiana en actividades productivas o de comercio, que también son capaces de entender las circunstancias variadas que pueden predeterminar en la realización de un acto delictivo y lo que interesa en última instancia es que la sociedad juzgue a un grupo de sus miembros, no que un grupo de personas socialmente privilegiadas juzgue al común de los ciudadanos, hay que conseguir un balance apropiado, dentro del banco de personas de ciudadanos se pudiera asegurar que la integración del jurado formen parte de la categoría de persona que la institución en su conjunto sea representativa de la sociedad sin descuidar el nivel de calificación de la persona; el diputado **Carlos Gallegos** respondió: Si creo que sería necesario.-

A la pregunta: **¿Cree usted que en los delitos comunes que por su naturaleza no sean tan complejos, es suficiente un nivel medio**

(bachillerato)? El diputado **José Marinero Cáceres** respondió: Sería igual que la anterior respuesta, mas bien lo que se debe mejorar es que la institución sea un instrumento eficiente desde el cual el ciudadano se manifieste ante las ofensas de su propio gentilismo; la diputada **Carmen Córdoba** respondió: Creo que si sería suficiente, ya que ambos delitos requerirán de tener algún tipo de conocimiento; el diputado **Nelson Avalos** respondió: Creo que sería suficiente, porque en nuestras sociedades no es muy elevado el grado académico en la población como en las sociedades europeas y parte de aprendizaje debe darse espacio a estudiantes medios; el diputado **Francisco Jovel** respondió: La institución debe estar debidamente equilibrada, si hay ese equilibrio y la apropiada asistencia técnica ya sea en la acusación o en la defensa, además en la calificación y solvencia del Juez, porque no basta el jurado se necesita también que el juzgador del estado, en el ámbito de la carrera judicial, también tenga la debida honorabilidad capacidad experiencia etc.; republicana que lleva implícita en sí misma el concepto de soberanía del pueblo.¹⁷

El diputado **Carlos Gallegos** respondió: No, si se va ha exigir mayores requisitos, estos deben ser uniformes para todos no podemos ser excluyentes.-

A la pregunta: **A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿sería conveniente utilizar nóminas proveniente de las diferentes Universidades, colegios y gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?** El doctor **José Marinero Cáceres** respondió: Hasta esta fecha tengo cincuenta años y jamás he sido convocado a un jurado, quiere decir que de alguna medida he sido excluido de las listas como que no todos tenemos la oportunidad y se nos

¹⁷ Serrano, Armando Antonio, y Otros. "Manuel de Derecho Procesal Penal". Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, PNUD, 1998.-

deja sin el deber y sin el derecho de poder integrar un tribunal de conciencia, mas bien creo que habría que buscar hoy con cualquier persona que haya cursado desde noveno grado hacia arriba pueda participar como jurado ya que en un país con un medio de escolaridad bajo como el nuestro no es muy conveniente; la diputada **Carmen Córdoba** respondió: Si debería utilizarse diferentes nóminas en el entendido que todas las instancias que son formadoras de profesionales pueden dar fe de ciudadanos que puedan tener niveles de mejor participación y sería mucho más fiel, el utilizar más fuentes, porque no se puede amarrar a una sola ya que existen vacíos, la fuente del Tribunal Supremo Electoral no es confiable; el diputado **Nelson Avalos** respondió: Si, ya que eso daría mayor apertura y oportunidad a personas que podrían dar aportes muy valiosos; el diputado **Francisco Jovel** respondió: Si, se debe tener esos banco de datos pero no solo de estas personas con esos niveles técnicos que se han precisado, sino también de ciudadanos que sin tener esos requisitos puedan estar a la vista para saber si toda esa lista de personas esta calificada para ejercer esa labor, hay que tener el debido cuidado para asegurar que estas personas no vayan a estar sometidas a influencias indebidas y a condicionar su decisión porque se trataría de listas que no serian de poca gente si no de un grupo bastante significativo de ciudadanos sería un mecanismo incluso para casos complejos podría ser un mecanismo y se selecciona un grupo más probadamente calificado para hacer la labor de juzgado y para menos graves podría basarse tomarse un conjunto general de la ciudadanía, eso es algo que valdría la pena discutir; el diputado **Carlos Gallegos** respondió: definitivamente que estas serian las fuentes idóneas para que las listas de jurados se puedan nutrir.-

A la pregunta: **Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con**

incrementar a cinco personas a las listas lograría eliminar de alguna manera el numero de juicios frustrados por el hecho de no conformar el Jurado? El diputado **José Marinero Cáceres** respondió: No creo que sea asunto de numero sino mas bien es asunto de prestigiar la información del jurado, de educación a la población, de premiar a los que van a seguir de jurado, estimular económicamente a las personas que soliciten debido a la situación de pobreza en el país de tal suerte eso haga mas atractivo participar como jurado, ahora por miedo por falta de conciencia hace que la gente no acuda al llamado para ser jurado; mas bien la solución de este problema va por el lado de concientizar a la población por medio de campañas, la facilitación de transporte; la diputada **Carmen Córdoba** respondió: No me atrevería a dar alguna opinión al respecto; el diputado **Nelson Avalos** respondió: Partiendo del análisis que se tenga, probablemente sea conveniente aumentar las listas; el diputado **Francisco Novel** respondió: No tengo suficientes datos fácticos, pero si se podría argumentar al respecto de personas que están al tanto de esto; el diputado **Carlos Gallegos** respondió: Indudablemente que tendría que aumentarse el numero porque en la práctica conozco casos que se frustran las vistas públicas y al frustrarse se señalan hasta dentro de seis meses.-

A la pregunta: **¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?** Los diputados **José Marinero Cáceres, Carmen Córdoba y Nelson Avalos** No tienen sugerencias para mejorar la institución del jurado; en cambio el diputado **Francisco Jovel** respondió: 1) Sancionar a la persona cuando no acuda como miembro del Jurado; 2) Mejorar algunos requisitos sin volver la lista de los miembros del jurado un grupo no tan representativo de la sociedad; 3) Tomar medidas concretas que le impongan ciertas exigencias al ministerio público, ya a la fiscalía ya a la procuraduría para seleccionar abogados con la debida calificación ante estas cosas incluso tener

abogados que al ir ganando experiencia en juicios trascendentales por ser muy cuidadosos y tener personal con mucha experiencia para casos complejos; 4) Hay que escuchar la opinión y las propuestas para mejorar esta institución por parte de los operadores de justicia, del ministerio público de abogados en el ejercicio libre de la profesión; Corte Suprema; 5) Si se selecciona para casos complejos una lista de miembros del jurado para casos complejos integrada para una participación más consciente más premeditada por parte de los que esta socialmente más obligados para velar que la justicia se haga de manera pronta pero también más responsable y en el tiempo oportuno es muy importante.-

A la pregunta: **¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar la realización del juicio?** El diputado **José Marinero Cáceres** respondió: Que si podría beneficiar y eliminar de alguna medida los juicios frustrados siempre y cuando se piensen en mecanismos de control para proteger al jurado y evitar que sean objeto de presiones por las partes; la diputada **Carmen Córdoba** respondió: Creo que sería conveniente que se realizara una audiencia de selección de jurado con anticipación varios días de anticipación a la vista pública para evitar su frustración, y menos tiempo es complicado; el diputado **Nelson Avalos** respondió: Creo que si es prudente dar un tiempo razonable, ni dar mucho ni poco, porque no se parte de cero, ya se tiene al jurado el diputado **Francisco Jovel** respondió: Es muy complejo porque también debe tomarse en la medida que los jurados no vayan a ser sometidos a presiones, y en la medida en que se tenga con mucha anticipación se seleccione los jurados entonces siempre existe la posibilidad que la corrupción revele quienes son y puedan ser estos sometidos a influencias que no sean convenientes, pero podría ser efectivo el hecho de realizar la

audiencias con quince días de anticipación siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para evitar actos de corrupción y revelar el nombre y direcciones de los miembros del jurado; el diputado **Carlos Gallegos** respondió: El problema es que quince días es demasiado y las partes sabiendo quienes pueden ser los miembros del jurado pueden darse sobornos y es riesgoso.-

5.3 Entrevistas a los señores Jueces de Sentencia

Al entrevistar a los señores **Jueces de Sentencia** respondieron lo que a continuación se detalla:

A la pregunta: **Tomando como parámetro la practica judicial ¿Cuáles serian las posibles reformas que podrían aplicarse en relación a la forma de selección de los miembros del jurado?** La licenciada **Rosa Estela** Juez Cuarto de Sentencia respondió: La selección no seria como una prioridad sino mas bien los abogados para seleccionar al jurado no hacen uso de los recursos de lo que la misma ley les da, el cual establece que las partes pueden precursar a tres personas de las llamadas a conformar el tribunal del jurado sin expresión de causa, pero es obvio y fundamental que aun y cuando no expresen al juzgador su deseo de que se excluyan esa personas debe haber un examen previo, pero ese examen previo no se hace, cuando los jueces les dan la palabra a las partes no hacen uso de ella, no se interesan por conocer a las personas que están ahí, conocer todas esas situaciones podrían mejor oportunidad de escoger a los miembros del jurado; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** Juez Segundo de Sentencia respondió: En cuanto a los requisitos para ser jurado, exigirles educación básica; buscar otras fuentes de selección de jurado; imponer multas a los no asistentes; el licenciado **Saúl Morales** Juez Primero de Sentencia respondió: Actualmente se reformo en cuanto a la selección del Tribunal del Jurado que de alguna manera no ha

venido a facilitar sino a complicar las cosas porque se esta exigiendo que las personas tengan un nivel académico de estudios que nuestra población no lo tiene, el 60% de personas no son letradas en nuestro país a eso agreguémosle que muchas personas se sienten desmotivadas y no vienen al jurado cuando son citadas, por lo que habría que ver la posibilidad que se cite mayor numero de personas para conformar el jurado, en la practica se sacan dos listas para que no s frustrate una vista pública; cuando se refiere al jurado antes en la legislación se decía que si una persona no asistía a una vista pública se le procesaba o se le ponía una multa, hoy la fiscalía con dos citas que no se presenten inician el proceso, pero en la actualidad nunca hacen eso, entonces la gente ha irrespetado la ley y si quieren vienen o no vienen, entonces debería proponerse una reforma que controle que si una persona llamada a jurado no viene debería ser sancionada; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** Juez Quinto de Sentencia respondió: Creo que reformas legales no le veo como un imperativo hacerlas, yo creo que lo que debe hacerse es una adecuada reformulación de los listados, reformas legales no se me ocurren; y el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: En cuanto a su selección lo que considero es que debe adecuarse el registro de las personas que nos mandan a los tribunales, ya que están completamente desactualizados, muchas personas ya no residen; otra posible reforma podría ser que el legislador seleccionase cuales casos debe ir a jurado y cuales no, pero que esa selección se haga de manera integral y no conforme a los que indique los sectores económicos del país.-

A la pregunta: **Al enfrentarse en un caso en particular, debiendo observar detenidamente la prueba que desfila en la vista pública ¿Cree usted que los miembros del jurado con estudios de plan básico logran captar plenamente los argumentos expuestos en el juicio?** La licenciada

Rosa Estela respondió: Sí, la gente que se queda y si tiene la suficiente información hace un papel muy responsable, cuando ven mucha apatía, lo acostumbrado en las vistas públicas en el esquema anterior, se da como un ataque entre personas y no en relación con el conflicto que se esta discutiendo, desmotiva muchas veces y las personas pierden el nivel de atención, pero si comprenden, y ellos están claros; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Tomando en cuenta la clase de delitos que conoce el tribunal del jurado considero que sí, además es de considerar que son personas mayores de veinticinco años; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Por eso es importante que hay cierto tipos de delitos que no deben ser conocidos por el tribunal del jurado entonces en alguna manera las reformas que se hicieron para que el tribunal del jurado no conociera de algunos delitos como violaciones que requieren mucha seriedad para valorarlo, pienso que en los delitos complejos no debería conocer el tribunal del jurado, pero hoy el Tribunal del jurado esta relegado a cosas bien mínimas delitos que no tienen mayor trascendencia; en conclusión pienso que sí logran captar lo que se les expone en el juicio; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: No se puede de antemano decir que una persona con un grado universitario puede tener un mejor criterio que una persona del plan básico, sin embargo una persona con mayor grado académico tiene mejor capacidad de análisis de un caso; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Realmente lo que se requiere para llevar un caso es que la persona tenga un conocimiento básico, que la persona sepa que es una sociedad los problemas de una sociedad, ahora bien si realmente se va a requerir algunos conocimientos de mayor abstracción probablemente pueda ver alguna dificultad hay ciertos delitos donde la gente no pueda llegar hasta eso, pero hay algunos casos donde el juez de derecho no puede penetrar y por eso se necesita algunos peritos, pero me parece que debe tener el plan básico, la mayoría de la población son los estudios que tiene.-

A la pregunta: **¿Cuales han sido los problemas prácticos a los que se han tenido que enfrentar como administradores de justicia en lo referente a los listados que les son remitidos?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: Lo desactualizado que están, por varios motivos. Primero no se hace como antes una mezcla de profesionales, obreros, amas de casa, secretarias etc., al margen de eso el problema que se da es que en el padrón electoral que se donde toman los listados que son enviados, hay personas que están fuera del país desde hace varios años o ya están fallecidas, o no viven en el lugar y eso dificulta porque nosotros con plena conciencia del problema de legalidad pero al tratar de darle solución al problema practico, los jueces seleccionan dos listas cuando la ley solo dice una y a veces citamos cuarenta personas; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Direcciones incompletas; cambios de domicilio, direcciones inexistentes; se citan a personas analfabetas; el licenciado **Saúl Morales** respondió: El problema práctico que por los terremotos, la gente ya no vive en los mismos lugares, las direcciones están desfasadas, lo que constituye un problema serio para citar a esa gente; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Una información demasiado escueta, un gran porcentaje de la población alquila casas, los listados desactualizados, debería tener información como el lugar de trabajo aparte de la dirección de a casa, y eso permite tener mas alternativas; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Las direcciones no coinciden muchas personas a raíz de los terremotos, cambios de domicilio, cambio de trabajo ya no es posible ubicarlos, para evitar eso lo que se hace es tener mayor números de listas de jurados, se sorteian hasta dos listas, es decir traemos cuarenta personas.-

A la pregunta: **¿Cree que seria conveniente tomar fuentes diferentes a la proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral en relación a las listas para jurado?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: Sí, el registro de las

personas naturales seria la fuente idónea, en este caso seria muy bueno por lo depurado en que esta; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Considero que sí, debería tomarse nominas diferentes como las del DUI, o listados de Universitarios etc.; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Sí, antes lo que se tomaba eran las empresas, mandaban sus listas, pero hoy las direcciones varían hasta son direcciones falsas; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Sí, el registro de las personas naturales es el registro mas actualizado; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Sí eso seria mayor garantía, tomar de colegios de universidades de empresas, pero ese listado debe ser actualizado casa dos o tres años.-

A la pregunta: **Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con incrementar a cinco personas lograría eliminar de alguna manera el numero de juicios frustrados a causa de no conformar el tribunal?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: Sí; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: El numero es suficiente, siempre y cuando se subsanen los problemas que se dan con los listados desactualizados, pero mientras no se arreglen esos tipos de problemas podría aumentarse el numero; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Sí, antes lo que se tomaba eran las empresas, mandaban sus listas, pero hoy las direcciones varían hasta son direcciones falsas; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Ni aun cinco son suficientes deben ser más; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Realmente si las veinte vinieran seria suficiente, sin embargo un numero mayor le permite tener mayores posibilidades, porque con las ultimas reformas se puede recusar tres sin expresión de causa, por parte, entonces fácilmente le pueden desbaratar un caso, entre mayor numero de personas hubiesen seria mejor, porque se tiene mayor gente para seleccionar jurado.-

A la pregunta: **Cree usted que debe imponerse una multa de manera inmediata a la persona que ha sido convocada para ser jurado, sin haberse presentado a la audiencia de selección?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: Hoy en día no atender una cita para integrar el tribunal del jurado es constitutivo de un delito pero las personas no conocen eso, y creen que solo deben pagar eso; la licenciada **Maria del Pilar Abrego de Archila** respondió: Considero que sí puesto que no se le da aplicación en al Art. 313 Pr.Pn, siempre y cuando no se justifique su incomparecencia; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Siempre que haya sido citada en legal forma, creo que sí; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Tendría que abrirse un expediente si el no justifica debería ser acreedor de una multa para respetar el derecho de audiencia; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Tanto como inmediatamente no, habría que ver que justificación tiene, realmente en el código anterior se hablaba de multa en el actual no se habla de eso, debería restablecerse la multa, pero siempre tendría que darse la oportunidad de justificar.-

A la pregunta: **Según su percepción, la ultima reforma realizada al Art. 53 del Código Procesal Penal ¿Ha obtenido consecuencias positivas o negativas de aplicación? ¿Ha contribuido a agilizar los procesos procesal o ha aumentado la mora procesal?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: Desde el punto de vista poblacional es un problema que tiene diversas formas de verlo, primeo al analizar esas reformas vemos que se ha reducido sustancialmente, en el interior del país cuando el numero de habitantes no es tan concentrada como sucede en San Salvador, eso ha incrementado los casos sin resolver, pero en definitiva ha perjudicado al sistema judicial y en los tribunales de sentencia hay mora procesal; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Ha incrementado la

mora judicial, pues se ha colegiado al tribunal en casos que antes conocía el jurado; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Positivo en el sentido que los delitos de gravedad son conocidos por un tribunal letrado, pero negativo porque ha venido a retrasar mas la administración de justicia, porque todos los casos son colegiados y eso requiere mas trabajo, dándose de esa manera una dilación en el proceso; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Ha aumentado la mora procesal porque la presencia de los tres jueces para que conozcan un solo caso genera que en ves de generar tres juicios simultáneamente solo celebran uno, en términos de celeridad ha afectado; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Realmente en algunos tribunales pienso que si, ha venido a ser mas lenta la resolución de los casos, porque ha colegiado casi todos los procesos anteriormente muchos tribunales realizaban mas de una audiencia un mismo día, si eran de jurado llevaban hasta dos jurados un mismo día, en este Tribunal se lleva casi dos audiencias un mismo día y a veces hasta tres pero el resto de tribunales no lo hace así, lo que ha generado esa reforma es interpretaciones diferentes porque algunos eso lo llevan a jurado y otros no.-

A la pregunta: **¿Cual es la capacidad de atención que tienen los miembros del jurado que han participado en las vistas públicas que usted preside y que alcanzan una edad entre los cincuenta y un años y sesenta y nueve?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: Es muy buena, la generalidad de las personas tendemos a creer que las personas se desinteresan en razón de la edad, pero al ser llamados como tribunal de jurado esas personas se sienten útiles, se cree que por la edad el nivel de concentración es mínimo, pero no es así; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Muy buena, se les ve el interés y atención, eso depende del caso que se someta a su conocimiento; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Son poca la gente de esa

edad que tienen, pero todo depende de la forma que se les motive se les enseñe antes de comenzar la vista pública del papel que tienen; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: La edad puede influir, aunque no se puede generalizar, no es una regla; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Ha medida que las personas sean mayores su capacidad de atención disminuye pero eso va a depender de lo que usted haga de su vida, porque una persona que constantemente se esta preparando tiene su cerebro y su sentido alerta pero por lo general si hablamos de la población nuestra que los niveles de educación son bajos yo diría que disminuye.-

A la pregunta: **Según su experiencia ¿Cuál es la capacidad de percepción y atención que los miembros del jurado presentan entre veinticinco a veintinueve años de edad en las vistas públicas que usted ha presidido?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: En este caso los distractores no es por razón de la edad, sino que son otros, pero el mayor porcentaje de las personas que asisten están entre los treinta a cuarenta y cinco; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: También es muy buena; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Son mas atentos los jóvenes mas acuciosos mas preguntones y de alguna manera ayuda a esclarecer las dudas que tienen; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Tampoco se puede generalizar, entre los treinta a cincuenta años tiene un mejor criterio para decidir, eso es indiscutible; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Respuesta: Es bastante, pero también juega un papel importante que el interés que una persona tenga, desde el punto de vista físico y psíquico, generalmente tiene una percepción adecuada se cansa menos pero también juega un papel importante el interés que tenga.-

A la pregunta: En la práctica, ¿autoriza el fiscal la retribución para los jurados tal como lo establece el Art. 370 Inc 1° CPP.? La licenciada **Rosa Estela** respondió: El proceso administrativo que seguimos para solicitar la

retribución de los jurados es que antes que la pagaduría desembolse ese dinero elaboramos una solicitud conjunta, pero sería útil el que se eliminara esa disposición porque hay otras formas de fiscalizar el dinero para el jurado; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: No, lo hace solo el Tribunal; el licenciado **Saúl Morales** respondió: No; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: En realidad el Tribunal es el que autoriza el pago, el fiscal lo que hace es ver si se ha hecho o no se ha hecho; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: No, para nada, esa es una labor que se hace como recibo del dinero, pero previo a la Vista Pública lo autoriza el fiscal no es así.-

A la pregunta **¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?** La licenciada **Rosa Estela** respondió: Eliminar las últimas reformas en cuanto a que se está eliminando los casos a conocimiento del jurado, eso debe reformarse; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Hacer conciencia ciudadana; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Educación, desde la escuela debe enseñarles; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Respuesta: Seleccionar algún tipo de delitos donde el ciudadano común pueda entenderlos, el ciudadano debe saber cuál es el papel de un juez; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Hay algunas que pueden ser alternativas de carácter legal y otras que pueden ser alternativas de carácter educativo, que demanda un mayor interés por parte del Estado para que la gente lo vea como algo importante el acudir a los tribunales, que la gente vea que la labor de jurado es una labor donde él pueda participar en las labores del Estado, eso obviamente se puede lograr mediante un proceso de educación y de cultura cívica y que debe haber mecanismos que potencien la credibilidad que la gente tenga del sistema de justicia, eso es bastante difícil, porque los mismos órganos del Estado se encargan de hacer lo

contrario, por ejemplo el ejecutivo el legislativo, tratan de debilitar al órgano judicial porque de esa manera lo hacen mas vulnerable, mas débil y mas fácilmente le puede doblar el brazo, pero se necesita una labor educativa y de incentivos de carácter económico por ejemplo lo que es la remuneración al jurado son veinticinco colones a los que se quedan y quince a los que no salen sorteados, debería de aumentarse porque hay mucha gente que no viene acá porque día a día se esta ganando el sustento, si se le diera una mejor remuneración la gente tendría un mejor interés en acudir, la gente critica al órgano judicial por la información tergiversada que le dan los medios de comunicación y hasta que la gente vine aquí puede evaluar su sistema de justicia.-

A la pregunta **¿Qué requisitos propondría para ser parte del tribunal lego, además de los contemplados en el Art. 367 Pr.Pn.?**

La licenciada **Rosa Estela** respondió: Requisitos de edad, de educación y de imparcialidad, me parece que eso del aspecto religioso, le tengo aversión a las cuestiones de índole religioso y a la nacionalidad, me parece que esos requisitos no debieron ser; podría proponerse que los extranjeros residentes sean convocados como jurado en El Salvador; la licenciada **Maria Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Debería exigirse educación básica y no media; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Ninguno; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: No se me ocurre; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Respuesta: Ese requisito de tener educación media como mínimo lo quitaría, le pusiera el requisito para ser funcionario, como la capacidad notoria, el tener conocimientos básicos, no necesariamente se lo da el estar en una aula sino también hay gente que es autodidacta y que son mucho mas culta que la que ha ido a una universidad; que sea una persona

imparcial objetiva independiente, lo cual podría requerirse, tomando en cuenta que el jurado es juez.-

A la pregunta: **¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar la realización del juicio?** la licenciada **Rosa Estela** respondió: Creo que no, por lo riesgoso que sería para los miembros del jurado, amenos que se realizara algún plan para evitar cualquier problema que represente para el jurado; la licenciada **María Del Pilar Abrego de Archila** respondió: Podría ser una alternativa de selección pero no la única; el licenciado **Saúl Morales** respondió: No, eso generaría mas burocracia; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Eso es un arma de doble filo, puede resultar siempre y cuando se realicen medidas de protección al jurado, que son efectivas; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Respuesta: Es una situación difícil de determinarla conociendo la realidad nuestra, porque siempre hay otros elementos eventuales que se dan, que se enferme un defensor etc. Tendría que ver bajo que circunstancias podría darse ese adelantamiento de los quince días, podría ser buena medida pero selectiva no para todos los casos, en el sistema Norteamericano o Puerto Rico se da ese tipo de cosas, y es opcional porque a la gente se le pregunta como quiere que sea juzgado, en cambio aquí los casos que van a jurado son bastante poco, podría funcionar si el jurado se extendiera a muchos más casos pero tengo mis dudas en ese punto.-

A la pregunta: **A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿sería conveniente utilizar nóminas proveniente de las diferentes Universidades, colegios y gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?** La licenciada

Rosa Estela respondió: Sería una fuente muy buena y útil, las universalidades porque el nivel educativo sería óptimo, para motivar a los estudiantes de las universidades; la licenciada **Maria del Pilar Abrego de Archila** respondió: Considero que sí; el licenciado **Saúl Morales** respondió: Esta bien conformar así, pero hay que tener cuidado para no violentar el principio de igualdad; el licenciado **Sergio Ruiz Rivera Márquez** respondió: Quizás ese es un criterio bastante difícil de considerarlos, puesto que puede dar margen a arbitrariedades a la selección de jurado; el licenciado **Martín Rogel Zepeda** respondió: Sería una fuente muy buena y útil, las universalidades porque el nivel educativo sería óptimo, para motivar a los estudiantes de las universidades.-

5.4 Entrevistas a los fiscales

Al entrevistar a **los fiscales** se obtuvo como respuestas las siguientes:

A la pregunta: **¿Sería conveniente establecer un método de selección de jurado donde el fiscal participe de una manera más directa en la elección del Tribunal lego?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: El método de selección de jurado con el que se cuenta en la actualidad, el fiscal tiene posibilidades de preguntarles a ellos ciertas características y dependiendo de ello uno valora si podría o no ser imparcial; la fiscal **Yaneth Manzanares Noches** respondió: Si sería conveniente establecer un método de selección para los jurados ya que con la experiencia vivida en las vistas públicas con jurado cuando la representación fiscal tiene prueba tanto documental como testimonial o pericial que fehacientemente involucran al imputado a veces por los mismos sentimientos del jurado la poca perceptibilidad que tiene para analizar dicha prueba resuelven los casos, por lo que sería conveniente establecer un método; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: Sí, el

fiscal debe tener una participación mas activa en la elección del tribunal de jurado; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Sí, seria bueno que el fiscal seleccione el jurado; Entrevista dirigida al fiscal **Osar Torres** respondió: Hasta este momento existen los mecanismos para seleccionar el jurado lo que sucede es que muchas veces los fiscales no sabemos utilizarla en la practica; no se hace buen uso del interrogatorio que se debe hacer al jurado.-

A la pregunta: **Al enfrentarse en un caso en particular, debiendo observar detenidamente la prueba que desfila en la vista pública ¿Cree usted que los miembros del jurado con estudio de plan básico logran captar plenamente los argumentos expuestos en el juicio?** la fiscal **Patricia de Castro** respondió: El plan básico debe exigirse dependiendo el delito, no es lo mismo un homicidio, donde la gente sabe que le disparo o le dio con un machete a que la gente se le hable de una administración fraudulenta, donde va ha desfilas prueba técnica de contabilidad o exámenes periciales, en esos casos difícilmente el jurado que no tenga un nivel académico o un nivel técnico que le permita entender lo que es la prueba y el análisis que le implica eso difícilmente ellos se ubican, porque si no lo entiende lo absuelve; la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: A veces fallan en cuanto a la prueba que se desfila, si es un aprueba pericial y es un reconocimiento medico forense ellos no tienen mayor conocimiento en la materia y los casos se vienen abajo, por lo que debería ser un nivel superior; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: Sí, pero es obligación de las partes lograr de la mejor manera que el jurado entienda la prueba que ha desfilado en la vista pública; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: El Jurado no puede captar cuando a tenido u estudio de plan básico, sino que se necesita que tenga conocimientos por lo menos de bachillerato; el fiscal **Oscar Torres** respondió: Los miembros del Jurado deben tener por lo menos un estudio de plan básico porque hay

casos donde es necesario que el personal que va a participar como jurado sepan las herramientas básicas y tengan conocimientos básicos para percibir de una mejor manera el hecho que está siendo de su conocimiento.-

A la pregunta: **Según su criterio ¿sería beneficioso para una mejor administración de justicia exigir a los miembros del jurado un grado académico de nivel superior o como mínimo exigirles ser estudiantes universitarios, en los casos que por su complejidad requieran mayor capacidad académica?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: Si, no es lo mismo tener un jurado que tenga un nivel académico un poco más elevado le da un análisis diferente y si es un caso complejo en la realidad que le permita analizar y valorar todas las pruebas que se le están remitiendo; la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: Si deberían tener un nivel académico superior, porque a veces los casos son complejos y deben determinar culpabilidad o no de una persona; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: No creo que esa sea la condición para aplicar una verdadera justicia el problema no radica en el nivel académico del jurado, sino que es la persona del jurado la que debe estar comprometida con la justicia, ya que no quiere sentirse amenazado o por temor emiten su veredicto contrario a la justicia; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Definitivamente sería lo ideal que sean universitarios o profesionales, ya que se necesitan mayores conocimientos al momento de analizar la prueba documental ya sea jurídica y técnica y emitir una mejor resolución; el fiscal **Osar Torres** respondió: No sería tan necesario exigir al Tribunal del Jurado tener un conocimiento superior de estudio, es suficiente conocimiento básico para que ellos comprendan el caso.-

A la pregunta: **¿Cree usted que en los delitos comunes que por su naturaleza no sean tan complejos, es suficiente un nivel medio (bachillerato)?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: En las reformas que se

han hecho, se esta dejando a conocimiento del jurado básicamente los delitos menos graves, por la misma problemática que se ha presentado ya que por miedo o por conocimiento se le absuelve; la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: Para los delitos comunes, si considero suficiente que el nivel medio para conocer seria el bachillerato ya que son delitos que una persona con nivel de noveno grado puede llegarlos a analizar y por ende la prueba que desfile al analizarla saber si absuelven o condenan; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: En el mismo sentido que la pregunta anterior, lo académico no determina el grado de efectividad en la aplicación de la justicia; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Los delitos comunes como hurto o robo no necesariamente pueden ser universitario, debería ser clasificado los tipos de delitos que el jurado deba conocer; el fiscal **Osar Torres** respondió: Considero que es suficiente el nivel medio.-

A la pregunta: **A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿seria conveniente utilizar nóminas proveniente de las diferentes Universidades, colegios y gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: Podría ser una alternativa efectiva, los problemas que se tienen con los listados es que son viejos, no actualizados, gente que ya no existe, o gente de los pueblos que todos se conocen; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Seria lo ideal, creo que si se tomara en cuenta por parte de la Corte Suprema de Justicia para seleccionar este Jurado de listado de universitarios y de colegios o gremios de profesionales; el fiscal **Osar Torres** respondió: Sí, porque hay delitos tan complejos donde el desfile probatorio es también complejo, que las personas

deben tener un conocimientos bastante profundo en cuanto a diferentes materias.-

A la pregunta: **Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con incrementar a cinco personas a las listas lograría eliminar de alguna manera el numero de juicios frustrados por el hecho de no conformar el Jurado?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: Quizás por la problemática que le he mencionado en cuanto a las listas que no están depuradas o gente que ya no existe y ha cambiado de domicilio esto es mínimo, hay jueces de sentencia que tienen que citar a dos listas, es decir a cuarenta personas para poder instalar una vista pública; la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: Es suficiente el numero de veinte, porque si se frustran es por la selección que hace el mismo defensor o fiscal de los miembros del jurado, pero si el tribunal cumple con la lista de veinte personas es suficiente; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: No creo, el problema es de seguridad y de compromiso el Estado debe garantizar esa seguridad; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Creo conveniente las veinte personas; el fiscal **Osar Torres** respondió: Con veinte es suficiente.-

A la pregunta: **¿Cual es la capacidad de atención que tienen los miembros del jurado que han participado en las vistas públicas que usted a participado y que alcanzan una edad entre los cincuenta y un años y sesenta y nueve?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: La edad no necesariamente influye, depende del interés y la disposición que tenga la persona, por ejemplo puede tener veinticinco y treinta años pero si esta preocupado por el tiempo, por miedo le va a afectar cualquier cosa; Entrevista dirigida a la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: Cuando

presiden personas de avanzada edad entre los cincuenta y un años y sesenta y nueve años de edad, estas personas tienen menos interés en estar en una vista pública ya sea por el cansancio o por la misma edad no le dan mayor interés a la prueba que están desfilando tanto así que vemos que en las vistas públicas se duermen, ante los planteamiento de las partes; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: Por la experiencia no daría la respuesta atendiendo a la edad de las personas porque no es un criterio al que en lo personal no es importante, sin embargo la atención del jurado depende de lo que uno aporte, mantener la atención del jurado es un papel que depende de las partes y no de la edad; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: La atención de ellos no es mucha y por el cansancio ya no participan con más esmero en las vistas públicas; el fiscal **Osar Torres** respondió: Bajo la óptica de mi experiencia, la edad entre los cincuenta y un años a sesenta y nueve años es poca la atención que el jurado prestan a lo que es una vista pública, máximo cuando se alargan las audiencias.-

A la pregunta: **Según su experiencia ¿Cuál es la capacidad de percepción y atención que los miembros del jurado presentan entre veinticinco a veintinueve años de edad en las vistas pública donde a actuado como parte?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: No le podría definir por edades; la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: Es de un mayor interés porque estas personas están más atentas a la prueba que esta desfilando y el interés de ellos se observa, hasta de preguntar a las partes intervinientes acerca de un tipo de prueba que esta desfilando, por lo que ellos tienen mejor capacidad de percepción a la prueba que están escuchando; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: Insisto que la atención también esta determinada por la falta de compromiso con la audiencia que esta instalada las personas están frente a los compañeros de los imputados, frente a

los amigos de los familiares y quieren demostrar a ellos que no están interesados en lo que esta sucediendo en la vista pública y al formal van a absolver al imputado; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Definitivamente ellos tienen mas participación porque ellos hacen mas preguntas al testigo o al tribunal de derecho de lo cual aclaran las dudas que tengan; el fiscal **Osar Torres** respondió: La capacidad de percepción es mas factible.-

A la pregunta: **¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: Depuración de las listas; la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: Una de las alternativas viables para seleccionar el jurado es que sea primeramente el tribunal quien eligiera a las personas y luego llamara las partes para saber quienes son, lógicamente con el secreto debido en cuanto a la identificación de los mismos; otra de las alternativas seria poner a funcionar el mecanismo en cuanto fueren personas no de la tercera edad, sino personas jóvenes con capacidad para estar en las vistas públicas el tiempo que duren; otra alternativa sería que dentro de las vistas publicas tuvieran prioridad las peticiones de los mismos jurados ya que si bien es cierto es presidido por un juez de sentencia ellos deberían tener prioridad a la hora de preguntas o cansancio de ellos mismos o para analizar una prueba que acaba de desfilarse; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: 1) Dar garantías de seguridad de las personas que participan como jurado; 2) El jurado de un domicilio, no conozcan un caso ocurrido en su mismo municipio sino que de uno diferente; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Utilizar como fuente de selección los listados proporcionados por el Registro de las Personas Naturales; el fiscal **Osar Torres** respondió: ninguna.-

A la pregunta: **¿Cuales serian otros requisitos que propondría para ser**

parte del Tribunal lego? La fiscal **Patricia de Castro** respondió: El nivel académico debería cambiarse, bajar un poco más las exigencias, a plan básico; Entrevista dirigida a la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: Un requisito que propondría sería que el jurado tenga conocimientos técnicos del delito al que se va a referir la vista pública por ejemplo una violación sexual que la persona tendría algún conocimiento en cuanto a la prueba pericial que desfilara para el jurado; Entrevista dirigida al fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: No tengo opinión al respecto; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Son suficientes los requisitos que establece el Art. 367 CPP., con la observación que sean mayores de veinticinco años pero que no sobrepase de los cincuenta años; el fiscal **Oscar Torres** respondió: 1) La edad del jurado debería ser desde unos veinte a cuarenta años; 2) Que el jurado tenga como mínimo un grado académico de plan básico.-

A la pregunta: **¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar la realización del juicio?** La fiscal **Patricia de Castro** respondió: Es difícil porque eso implicaría a la gente dos veces; la fiscal **Carolina Yaneth Manzanares Noches** respondió: No porque sería mas engorroso; el fiscal **José Roberto Noches Melara** respondió: El tiempo puede operar en dos direcciones contrarias si se propone una audiencia con quince días antes de la vista pública puede generar a favor o en contra, ya que en quince días pueden suceder muchas cosas; la fiscal **Ana Guadalupe Bonilla Cardona** respondió: Considero que debe ser más de quince días, un termino de treinta días; el fiscal **Oscar Torres** respondió: Creo que sí con quince días de antelación sería beneficioso para la celebración de la vista pública, porque cuando se hace el mismo día de la vista pública las partes no hacen una buena selección del jurado.-

Por otro lado se asistió a la realización de una vista pública señalada para el día nueve de enero de dos mil tres, instruida en contra del imputado Pedro Antonio Barahona Rivas a quien se le atribuida el delito calificado provisionalmente como Agresión Sexual en Menor e Incapaz; en perjuicio de la libertad sexual de la menor Ana Vanesa Canizales Granada; vista pública que se frustró precisamente porque asistieron únicamente tres personas citadas para jurado al tribunal, el día de la audiencia se determinó que de diecisiete personas citadas no tienen direcciones correctas haciéndose constar en acta tal circunstancia; al verificar en el expediente se pudo observar que esa era la tercera ocasión por la cual se frustraba la vista pública; siendo las dos anteriores la primera por falta de documentación de la víctima y la segunda ocasión por la incomparecencia de la misma a la vista pública.-

En cuanto a las entrevistas a realizarse a los señores imputados, estas no pudieron efectuarse, puesto que en algunos casos los mismos no consentían otorgarla, sus abogados defensores se opusieron a la misma y los señores Jueces no permitían el acceso a los indiciados; por otro lado el acceso al Centro Penal La Esperanza San Luis Mariona no fue permitido, lugar donde pudiera haberse desarrollado mucho mejor las entrevistas, no obstante ello, al verificar la información obtenida, puede sostenerse que esta es suficiente para los fines del presente trabajo.-

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El problema de investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Cuáles son los fundamentos que motivan reformar a la institución del jurado en el sistema procesal penal salvadoreño, que sean necesarios para mejorar la administración de justicia, tomando como parámetro las actuaciones judiciales en el distrito de San Salvador en el periodo comprendido entre el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho al treinta de noviembre de dos mil uno?

De tal problema de investigación, se enunciaron tanto la hipótesis principal como las hipótesis alternativas con las que se trato de darle respuesta al problema anterior, y es precisamente en esta etapa de la investigación donde se pueden hacer las conclusiones que corresponden, como resultado de la indagación bibliográfica que se hiciera y del trabajo de campo efectuado; es por ello, que dentro de este capitulo se analizara la Hipótesis Principal formulada al inicio del presente trabajo y se detallaran las razones por las cuales se afirma los resultados obtenidos, de igual manera se hará en relación a las hipótesis alternativas.-

HIPÓTESIS PRINCIPAL:

“Al tomar como parámetro el periodo comprendido entre el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho hasta el treinta de noviembre del año dos mil uno, en los Tribunales de Sentencia de San Salvador, los motivos de reformas al tribunal del jurado, radican básicamente en la calidad académica de los miembros que conforman el mismo debiendo tener como mínimo un nivel de educación básica y en los delitos que por su naturaleza se necesita un conocimiento técnico, requerir en sus miembros un conocimiento de nivel

superior; aunado a lo anterior, se requiere para integrar la nómina del jurado una base de datos confiable y actual.”

En cuanto al nivel académico requerido a los miembros del tribunal del jurado, puede formularse la siguiente conclusión:

- Que efectivamente se demanda que los miembros del tribunal del jurado tengan un nivel de instrucción apropiado para el conocimiento de los delitos que son de su competencia, pero esta exigencia no debe ser de tal manera que la mayoría de la población se vea excluida de participar como jurado, es por ello que no se puede pretender requerir niveles altos de educación ni tampoco se puede dejar de lado este requisito; por lo tanto es conveniente que los miembros de un jurado tengan un grado académico de plan básico, puesto que es el grado al que la mayoría de salvadoreños pueden acceder por las condiciones sociales y económicas de nuestro país.-

De la anterior conclusión enunciada se **recomienda** reformar el ordinal cuarto del Art. 367 CPP., el cual se encuentra formulado así:

Art. 367 “Para ser jurado deberán reunir las calidades siguientes:

4º) Poseer estudios de educación media como mínimo”

Reformando tal numeral de la siguiente manera:

Art. 367 “Para ser jurado deberán reunir las calidades siguientes:

4º) Poseer estudios de educación básica como mínimo”.

En cuanto al requisito consistente en que los miembros del jurado, posean conocimientos de nivel superior en los delitos que por su naturaleza se necesita un conocimiento técnico, se concluye lo siguiente:

- No es conveniente agregar tal exigencia puesto que el hecho de entender o no los argumentos vertidos en juicio y la prueba que desfila en la vista pública no es un problema que depende única y exclusivamente de los miembros del jurado, sino mas bien de las partes procesales; es decir, las partes (fiscalía y defensa) están obligadas a lograr el convencimiento en la mente del juzgador que los argumentos expuestos por ellos son veraces, ya que en los delitos que tienen elementos técnicos, aún el Juez de derecho necesita que se le explique de una manera más simple o sencilla algunos conceptos y es por tal razón que requiere la ayuda de peritos y técnicos para captar ciertas ideas, y si los Jueces de Sentencia necesitan tal ayuda, con mucha mayor razón los miembros del Jurado; lo que podría ser útil es saber excogitar bien a los miembros del jurado al momento de su selección que si puede resolverse con la ayuda de listas mas confiables, situación que se analizara más adelante.-

Al establecer en la hipótesis que se requiere para integrar la nómina del jurado una base de datos confiable y actual, se concluye en lo siguiente:

- Al verificar en los diferentes Tribunales del distrito judicial de San Salvador, existe información proporcionada por los mismos administradores de justicia que las nominas que les son remitidas por el Tribunal Supremo Electoral no son confiables, puesto que en la

practica judicial se han enfrentado con múltiples problemas que han generado como consecuencia la frustración de las vistas públicas al no conformar el jurado, entre ellos problemas de direcciones, cambio de domicilio, personas que ya no residen en el país, personas que aún son ubicadas en los listados pero que han fallecido; por estas y otras razones más se requiere una base de datos mas confiable y que se lleve un proceso de actualización en tiempos más cortos, las cuales pueden provenir del Registro Nacional de las Personas Naturales; las Universidades; Colegios o Gremios de profesionales.-

De la anterior conclusión planteada se **recomienda** reformar el Art. 366 CPP., el cual se encuentra actualmente formulado de la siguiente manera:

“El tribunal del jurado se integrará con un total de cinco personas sorteadas de la nómina del Registro Electoral. En los casos complejos se podrá tener a disposición dos jurados suplentes, quienes votaran solo en caso que alguno de los miembros titulares se incapacite para seguir actuando.

El Tribunal Supremo Electoral o el Registro Nacional de las Personas Naturales, estarán obligados a actualizar una lista de personas y las enviaran en los meses de enero y junio de cada año al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, quienes la depuraran de todos aquellos que manifiestamente no reúnan los requisitos para ser jurado. A cada Tribunal de Sentencia y a la Cámara competente, para el caso de antejuicio, les remitirá una lista parcial correspondiente de los jurados de su circunscripción”.-

Con la reforma ha aplicar quedaría redactado como a continuación se detalla:

“El tribunal del jurado se integrará con un total de cinco personas sorteadas de la nómina del Registro Electoral, del Registro Nacional de las Personas Naturales, Las Universidades debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación, Las Asociaciones, Colegios o Gremios de Profesionales. En los casos complejos se podrá tener a disposición dos jurados suplentes, quienes votaran solo en caso que alguno de los miembros titulares se incapacite para seguir actuando.

El Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas Naturales, Las Universidades, Las Asociaciones, Colegios o Gremios de Profesionales, estarán obligados a actualizar una vez al año, una lista de personas y las enviaran en los meses de enero y junio de cada año al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, quienes la depuraran de todos aquellos que manifiestamente no reúnan los requisitos para ser jurado. A cada Tribunal de Sentencia y a la Cámara competente, para el caso de antejuicio, les remitirá una lista parcial correspondiente de los jurados de su circunscripción.-

En el caso de las universidades, su nomina únicamente contendrá a los estudiantes debidamente inscritos”.-

De las hipótesis alternativas se hacen las siguientes conclusiones:

Hipótesis Alternativas

- 1) Un motivo de reforma necesario para la administración de justicia con relación a la institución del Jurado en El Salvador, está fundado en utilizar nóminas actualizadas para elegir a los miembros del jurado.-

Tal como se concluyo con anterioridad y se recomendó, uno de las necesidades de reforma que esta presentando todo lo relativo a la institución del jurado es en cuanto a las nóminas que los constituyen, por tal motivo y a

fin de no caer en reiteraciones únicamente se concluye que efectivamente un motivo de reforma necesario para la administración de justicia con relación a la institución del Jurado en El Salvador, está fundado en utilizar nóminas actualizadas para elegir a los miembros del jurado.-

2) Los miembros que constituyen el jurado deberían tener una edad entre los treinta a cincuenta años, para conformar el mismo.-

- En cuanto a la presente hipótesis alternativa, se concluye que las personas que alcanzan una edad mayor de los cincuenta años y menor de los treinta se motivan y prestan atención a la realización de la vista pública, siempre y cuando exista esa estimulación por parte de los Jueces de derecho al momento de iniciar el juicio, otro factor que interviene es la forma como los abogados tanto de la defensa como de la fiscalía o el querellante, oriente su estrategia del caso y atraiga la atención del jurado, por lo que del resultado de las entrevistas realizadas a los defensores, fiscales y jueces que son las partes que intervienen directamente en el proceso penal, se concluye que no es necesario que los miembros que constituyen el jurado tengan una edad entre los treinta a cincuenta años, para conformar el mismo, sino que se puede incluir personas hasta sesenta y nueve años de edad.-

De la anterior conclusión planteada se **recomienda** que la del numeral 3 del artículo 367 del Código Procesal Penal el cual regula que los miembros del tribunal del jurado presenten una edad mayor de veinticinco años y menor de setenta años, se mantenga, por las razones expuestas con anterioridad.-

3) Un motivo de reforma al Tribunal del Jurado se fundamenta en aumentar el numero de las listas a veinticinco personas.-

- Sobre este punto en concreto se puede concluir que es conveniente aumentar el numero de las listas a veinticinco personas, puesto que los administradores de justicia, en la práctica se ven con diversas dificultades en cuanto a las citas que realizan para conformar el jurado, por diferentes razones que van desde problemas de actualización de listas, hasta el hecho que las partes pueden recusar un numero de cinco personas que se presentan al llamamiento judicial como jurado sin la obligación de establecer cuales son las razones por las que se esta recusando a un miembro del jurado, lo que conlleva que la vista pública se frustre y se re programe con bastante posterioridad, puesto que ya existen juicios señalados; lo que lleva a los señores Jueces de Sentencia a citar dos listas de jurado, cuando la ley establece una lista de veinte personas, y con el objeto de apalea un poco más la mora procesal que conlleva este tipo de suspensiones es procedente ampliar el numero de veinte a veinticinco personas en las listas.-

De la anterior conclusión formulada se **recomienda** reformar el inciso primero del Art. 369 del Código Procesal Penal encontrándose actualmente así:

“Recibidas las actuaciones para la vista pública, el secretario del tribunal de sentencia sorteará dentro d las cuarenta y ocho horas una lista de veinte jurados y convocara a las partes y a los jurados a la audiencia de selección, ordenando las citaciones y notificaciones que corresponda.”

Modificándose de la siguiente manera:

“Recibidas las actuaciones para la vista pública, el secretario del tribunal de sentencia sorteará dentro d las cuarenta y ocho horas una lista de veinticinco

jurados y convocara a las partes y a los jurados a la audiencia de selección, ordenando las citaciones y notificaciones que corresponda.”

4) En cuanto a la reforma dirigida al hecho de los delitos donde se requiere un análisis técnico jurídico por la naturaleza misma del hecho, debe exigirse a sus miembros conocimientos académicos superiores.-

- De la anterior hipótesis se puede concluir que no debe exigirse a sus miembros conocimientos académicos superiores; puesto que aun y cuando las respuestas dadas por la mayoría de los políticos, que mencionaban la necesidad de requerir mayores exigencias académicas el resto de personas claves coinciden que se estaría violentando el principio de igualdad regulado en la constitución de la república y en la legislación secundaria, puesto que se estaría aislando a un grupo de personas muy significativas por el solo hecho de los conocimientos técnicos que este tuviere; no obstante que la mayoría de los entrevistados concuerdan que al tener mayor preparación académica pueden en cierta medida captar con mayor facilidad los hechos controvertidos en el juicio, pero que esa no es razón suficiente como para desvincular un buen número de ciudadanos del derecho a actuar activamente con la administración de justicia, puesto que se esta hablando con un país que la mayoría de sus integrantes no alcanzan niveles universitarios y que la capacidad de abstracción que logre tener el jurado de la prueba técnica que desfile en la vista pública o del análisis del caso, va a depender en gran medida de la facilidad que las partes tengan para hacerles llegar a la mente de ellos de una manera sencilla los argumentos expuestos y sus pretensiones.-

Por la anterior conclusión formulada se **recomienda** que en los delitos donde se requiere un análisis técnico jurídico por la naturaleza misma del hecho, **no** debe exigirse a sus miembros conocimientos académicos superiores.-

5) Debe exigirse a los miembros que conforman el tribunal del Jurado, un nivel académico mínimo de estudios básicos, para someterlos al conocimiento de un determinado hecho.-

➤ En contraposición de lo concluido en el numeral anterior, la presente hipótesis ha tenido resultados positivos, puesto a que en El Salvador, aun y cuando existen un buen numero de personas que no han adquirido mayores conocimientos académicos por la taza de analfabetismo existente; también es de mencionar que la mayoría de personas que tienen acceso a la educación logran por lo menos finalizar su escolaridad básica, sobre todo en las zonas del interior del país y tal como se menciona al inicio del presente capítulo, se concluye que los miembros del jurado tengan un nivel académico de plan básico y no como en la actualidad se encuentra regulado puesto que se exige un nivel medio.-

Sobre esta conclusión en particular se hace la recomendación formulada en la hipótesis principal, es decir reformar el ordinal cuarto de Art. 367 del Código Procesal Penal.-

6) La hipótesis alternativa consistente en, establecer como método de depuración del jurado, una participación directa de las partes debidamente acreditadas en el proceso a fin que sean ellas quienes se encarguen de la misma.-

- La hipótesis alternativa anteriormente se determina que la ley en el Art. 369 inciso 3 del Código Procesal Penal establece que las partes podrán interrogar a los miembros del jurado para establecer si alguno de ellos incurre en alguna causa de incapacidad e impedimento; lo que sucede es que según lo manifestado por algunos Jueces de Sentencia son pocas las partes que proceden a preguntar al jurado o a indagar algún punto que podría servir para su elección o por el contrario para no ser electo como miembro del jurado; sin embargo se logro detectar con las entrevistas realizadas y orientadas a dar una respuesta a esta hipótesis, se concluye que es necesario eliminar el artículo 73 – A del Código Procesal Penal puesto que el mismo establece que “las partes luego de interrogar a los jurados seleccionados, sin perjuicio de las causas de impedimentos que señala en articulo anterior, podrán excluir a un numero máximo de tres personas, sin necesidad de exponer y fundamentar la petición”, situación que origina problemas al momento de conformar el jurado y es utilizado por algunas de las partes como método dilatorio a fin de ganar tiempo, pero creando con ello mucha mayor mora procesal.-

Por lo anterior, **se recomienda** derogar el Art. 73-A del Código Procesal Penal.-

- 7) Establecer una audiencia de selección de jurado, con quince días de anticipación a la vista pública y en caso de no conformar al jurado, señalar otra audiencia dentro de los siguientes cinco días de frustrada la diligencia.-
- En cuanto a esta hipótesis alternativas, urgieron argumentos tanto en contra como a favor en cuanto a una posible audiencia de selección con quince días de antelación a la vista pública, dentro de los argumentos en contra se

expresaba que ello generaría mayor burocracia para la administración de justicia, que podría darse la posibilidad que los miembros del Jurado estén expuestos a sobornos o amenazas peligrando de esa manera su integridad física o incluso conllevaría a que la persona tuviera obstáculos laborales para la presentación a la vista pública; otro sector expuso argumentos a favor de una audiencia con quince días de anticipación para seleccionar al jurado, en el sentido que ello generaría de alguna medida a evitar la frustración de vistas públicas puesto que se cuenta de manera anticipada con el jurado, pero en caso de seleccionar al jurado de esta manera, también debe pensarse en formas para evitar que las partes tanto procesales como materiales tengan acceso al jurado dentro de este tiempo, por tal razón se concluye que si es oportuno establecer una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación al juicio, siempre y cuando existan mecanismos de protección del jurado.-

De la anterior conclusión se recomienda reformar el inciso 2 del artículo 369 del Código Procesal Penal el cual se encuentra regulado de la siguiente manera:

“ La audiencia se realizara el mismo día previsto para la vista pública, con suficiente anticipación. El secretario convocara la identidad de los convocados, separa a aquellos que manifiestamente no reúnan las calidades requeridas y, en presencia de uno de los jueces del tribunal y de las partes, explicara en forma sencilla las incapacidades e impedimentos existentes para ser jurado”

Quedando conformado de la siguiente manera:

“La audiencia se realizara con quince días de antelación a la vista pública, si el jurado no logra conformarse se convocara a las partes para que dentro de los siguientes cinco días se presenten a una nueva audiencia y si esta se frustrare se llevara a cabo el mismo día previsto para la vista pública, con suficiente anticipación. El secretario convocara la identidad de los convocados, separa a

aquellos que manifiestamente no reúnan las calidades requeridas y, en presencia de uno de los jueces del tribunal y de las partes, explicara en forma sencilla las incapacidades e impedimentos existentes para ser jurado”

Asimismo se recomienda crear mecanismos de protección para los miembros del jurado, siendo estos los siguientes:

- A) Establecer como medidas de protección para los jurados las contenidas en el artículo 210 – A y siguientes del Código Procesal Penal, que se refiere al régimen de protección a testigos, en cuanto sea aplicable para los jurados.-
- B) Imponer multas a los patronos que sin causa justificada negaren la autorización del trabajador para asistir a los llamamientos judiciales.-
- C) Mantener reservadas las direcciones de los jurados, teniendo acceso a ellas únicamente el Tribunal, antes de la realización del juicio, y agregarse las mismas al expediente penal una vez haya finalizado este.-

OTRA CONCLUSION:

En el transcurso de la investigación se logró detectar otra propuesta de posible reforma a la institución del jurado la cual consiste en:

Como resultado de las entrevistas, en cuanto a la posibilidad de una multa para las personas que han sido convocadas como jurado y no asisten a la audiencia de selección, los administradores de justicia consideran que debe imponerse una sanción pecuniaria por el no cumplimiento de la ley; en la actualidad no se impone ninguna sanción de tipo monetaria al ciudadano, y el hacerlo podría generar mayor responsabilidad en la población; por otro lado existe en el Código Penal el delito calificado como Desobediencia a Mandato Judicial, en el Art. 313 Pn., pero esta disposición en cuanto al jurado se refiere no tiene aplicabilidad, puesto que uno de los elementos integrantes del tipo requiere que no asista a la cita por segunda vez; y al no conformarse el Tribunal del Jurado, los jueces de sentencia escogen una nueva lista haciendo muy difícil que la persona aparezca por segunda vez.-

De la anterior conclusión se hace la siguiente recomendación:

- En caso de no acudir al llamamiento judicial como jurado, imponer una multa de un salario mínimo, dependiendo de la capacidad económica del infractor, la cual podrá ser revocada por el tribunal de sentencia, si éste justificara las razones de su incomparecencia.-

BIBLIOGRAFÍA

1. Casado Pérez, José María y otros. "Derecho Procesal Penal Salvadoreño", Impresos Modelos, San Salvador, año 2000.-
2. Serrano, Armando Antonio, y Otros. "Manual De Derecho Procesal Penal". Primera Edición, Talleres Gráficos UCA, PNUD, 1998.-
3. Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"; Tercera Edición; Editorial Heliasta, Viamonte, S.R.L., Buenos Aires, 1730.-
4. Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Penal". Tomo II, 6°. Edición. Bibliografía Omeba, S.R.L., Buenos Aires, 1968.
5. Estriche, Joaquín; "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia", Madrid, 1847, tercera edición, Tomo II. Enciclopedia Universal Ilustrada. ESPASA- CAÑPE, S.A. Madrid, 26. Tomo 28 2° Parte.
6. Vélez Mariconde, Alfredo; Derecho Procesal Penal tomo I, 3ª edición, 2ª reimpresión, actualizada por los Dres. Manuel N. Ayan y José I. Caferata Nores, Córdoba – Argentina; Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 1986
7. Pacheco, Francisco de Asís; "Ley del Jurado Comentada" 1907, Madrid, España, Editorial Imprenta de la Revista de Legislación.-
8. Código Procesal Penal (Derogado1973)

9. Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (xxx) de 10 de Diciembre de 1948.
10. Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966.
11. Ley Orgánica 5/ 1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (Modificada por la ley Orgánica 8/1995 de 16 de noviembre).
12. Reglas de Procedimiento Criminal, Puerto Rico, aprobadas por la Tercera Sesión Ordinaria el 25 de abril de 1963.
13. Tovar, Leonel; Tesis Doctoral “El Jurado en EL Salvador” , Universidad de El Salvador , 1975.-
14. Abrego, Hasbun y otros. “La problemática del Jurado dentro de la Administración de Justicia”, tesis, Universidad José Simeón Cañas, 1992.-
15. Pineda Escobar, Jorge; tesis, “De la Nulidad del Veredicto” Universidad de El Salvador, 1978.-
16. Méndez Mariona, José María; “De las Nulidades del Veredicto”, tesis, Universidad de El Salvador, 1979.-
17. Mejía Aviles, Miguel Ángel; “Reformas a la Institución del Jurado”, tesis, Universidad de El Salvador, 1968.-

18. Ponencia dictada por los Magistrados ORTEGA, Joaquín y Otros. “ El Jurado de Conciencia”. Panamá, Julio 1994.-
19. Zeledón Castillo, Arturo; ¿Debe suprimirse el Jurado en El Salvador?, Conferencia Pronunciada en el Antiguo Paraninfo de la Universidad, en octubre de 1963, mientras se desempeñaba como docente de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.-
20. Segura, Edwin; Prensa Grafica, sábado 21 de febrero 2001.-
21. Salinas, Carlemy; La Prensa Grafica, 17 de junio de 2001.-
22. Rogel Zepeda, Martín; PODIUM, del Órgano Judicial, enero 2002.-
23. Zavala, Claudia; El Diario de Hoy, domingo 27 de mayo de 2002.-
24. René Herrero, Luis; Juicio Por Jurado “Una Decisión Jurídica impostergable”; Buenos Aires, Argentina, agosto de 1996; www.tribunal.Org/porque.html
25. Maradiaga, Rodolfo; Derecho org/comunidad/mundo Derecho Administrativo/ jurado “Intervención del Juicio por Jurado en el Ordenamiento Procesal Penal Argentino”. www.tribunal.Org/porque.html

Anexos

ENTREVISTAS DIRIGIDAS

ENTREVISTAS A LOS DEFENSORES

- 1) ¿Sería conveniente establecer un método de selección del jurado donde el defensor participe de una manera más directa en la elección del Tribunal lego? Especifique ¿por qué?
- 2) Al enfrentarse en un caso en particular, debiendo observar detenidamente la prueba que desfila en la vista pública ¿Cree usted que los miembros del jurado con estudio de plan básico logran captar plenamente los argumentos expuestos en el juicio?
- 3) Según su criterio ¿sería beneficioso para una mejor administración de justicia exigir a los miembros del jurado un grado académico de nivel superior o como mínimo exigirles ser estudiantes universitarios, en los casos que por su complejidad requieran mayor capacidad académica?.
- 4) A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿sería conveniente utilizar nominas proveniente de las diferentes Universidades, colegios y gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?.
- 5) Cree usted que en los delitos comunes que por su naturaleza no sean de complejo análisis es suficiente que el jurado tenga un nivel académico de estudios medios (bachillerato).
- 6) Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con incrementar a cinco

personas lograría eliminar de alguna manera el número de juicios frustrados a causa de no conformar el tribunal?

- 7) ¿Cuál es la capacidad de atención que tienen los miembros del jurado que alcanzan una edad entre los cincuenta y un años y sesenta y nueve?
- 8) Según su experiencia ¿Cuál es la capacidad de percepción y atención que los miembros del jurado presentan entre veinticinco a veintinueve años de edad en las vistas públicas donde ha actuado como parte?.
- 9) ¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?.
- 10) ¿Cuáles serían otros requisitos que propondría para ser parte del Tribunal lego?
- 11) ¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar la realización del juicio?

Entrevista dirigida a los señores Diputados.

- 1) ¿Cuáles son los argumentos políticos que sirvieron como base para implementar la institución del jurado en El Salvador?.
- 2) ¿Qué fundamentos políticos se utilizaron para determinar que los requisitos para ser jurado regulados en el Art. 367 CPP., son los idóneos?.

- 3) ¿Qué requisitos propondría para ser parte del tribunal lego además de los contemplados en el Art. 367 Pr.Pn.?
- 4) Según su criterio ¿sería beneficioso para una mejor administración de justicia exigir a los miembros del jurado un grado académico de nivel superior o como mínimo exigirles ser estudiantes universitarios, en los casos que por su complejidad requieran mayor capacidad académica?
- 5) ¿Cree usted que en los delitos comunes que por su naturaleza no sean tan complejos, es suficiente un nivel medio (bachillerato)?
- 6) A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿sería conveniente utilizar nóminas proveniente de las diferentes Universidades, colegios y gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?
- 7) Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con incrementar a cinco personas a las listas lograría eliminar de alguna manera el numero de juicios frustrados por el hecho de no conformar el Jurado?.
- 8) ¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?.
- 9) ¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar

- 10) la realización del juicio?

Entrevista dirigida a los fiscales

- 1) ¿Sería conveniente establecer un método de selección de jurado donde el fiscal participe de una manera más directa en la elección del Tribunal lego?
- 2) Al enfrentarse en un caso en particular, debiendo observar detenidamente la prueba que desfila en la vista pública ¿Cree usted que los miembros del jurado con estudio de plan básico logran captar plenamente los argumentos expuestos en el juicio?
- 3) Según su criterio ¿sería beneficioso para una mejor administración de justicia exigir a los miembros del jurado un grado académico de nivel superior o como mínimo exigirles ser estudiantes universitarios, en los casos que por su complejidad requieran mayor capacidad académica?
- 4) ¿Cree usted que en los delitos comunes que por su naturaleza no sean tan complejos, es suficiente un nivel medio (bachillerato) .
- 5) A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿sería conveniente utilizar nóminas proveniente de las diferentes Universidades, colegios y gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?.

- 6) Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con incrementar a cinco personas a las listas lograría eliminar de alguna manera el numero de juicios frustrados por el hecho de no conformar el Jurado?.
- 7) ¿Cual es la capacidad de atención que tienen los miembros del jurado que han participado en las vistas públicas que usted preside y que alcanzan una edad entre los cincuenta y un años y sesenta y nueve? .
- 8) Según su experiencia ¿Cuál es la capacidad de percepción y atención que los miembros del jurado presentan entre veinticinco a veintinueve años de edad en las vistas pública donde a actuado como parte?
- 9) ¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?
- 10) ¿Cuales serian otros requisitos que propondría para ser parte del Tribunal lego?
- 11) ¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar la realización del juicio?

Entrevista dirigida a los señores Jueces de Sentencia.

- 1) Tomando como parámetro la practica judicial ¿Cuáles serian las posibles reformas que podrían aplicarse en relación a la forma de selección de los miembros del jurado?

- 2) Al enfrentarse en un caso en particular, debiendo observar detenidamente la prueba que desfila en la vista pública ¿Cree usted que los miembros del jurado con estudios de plan básico logran captar plenamente los argumentos expuestos en el juicio?.
- 3) ¿Cuales han sido los problemas prácticos a los que se ha tenido que enfrentar como administrador de justicia en lo referente a los listados que les son remitidos?.
- 4) ¿Cree que seria conveniente tomar fuentes diferentes a la proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral en relación a las listas para jurado?.
- 5) Veinte personas que integran las listas de jurado es suficiente para lograr instalar la vista pública o ¿cree usted que con incrementar a cinco personas lograría eliminar de alguna manera el numero de juicios frustrados a causa de no conformar el tribunal?
- 6) ¿Cree usted que debe imponerse una multa de manera inmediata a la persona que ha sido convocada para ser jurado, sin haberse presentado a la audiencia de selección?
- 7) Según su percepción, la última reforma realizada al Art. 53 del Código Procesal Penal ¿Ha obtenido consecuencias positivas o negativas de aplicación? ¿Ha contribuido a agilizar los procesos procesal o ha aumentado la mora procesal?
- 8) ¿Cual es la capacidad de atención que tienen los miembros del jurado

que han participado en las vistas públicas que usted preside y que alcanzan una edad entre los cincuenta y un años y sesenta y nueve?

- 9) Según su experiencia ¿Cuál es la capacidad de percepción y atención que los miembros del jurado presentan entre veinticinco a veintinueve años de edad en las vistas públicas que usted ha presidido?
- 10) En la práctica, ¿autoriza el fiscal la retribución para los jurados tal como lo establece el Art. 370 Inc 1° CPP.?
- 11) ¿Qué alternativas sugiere para mejorar la Institución del Jurado en El Salvador?
- 12) ¿Qué requisitos propondría para ser parte del tribunal lego, además de los contemplados en el Art. 367 Pr.Pn.?
- 13) ¿Cree usted que con una audiencia de selección de jurados con quince días de anticipación a la celebración de la vista pública lograría asegurar la realización del juicio?
- 14) A fin de mejorar la administración de justicia en El Salvador en cuanto a materia penal se refiere ¿sería conveniente utilizar nóminas proveniente de las diferentes Universidades, colegios y gremios de profesionales como fuente de selección de jurado para evaluar casos que por su naturaleza necesitan una mayor atención técnica?